

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 07 de septiembre de 2024.

No. 72

Folleto Anexo

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN
DE PERSONAS MIGRANTES EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
VÍCTIMAS DE DELITO Y EN
CONFLICTO CON LA LEGISLACIÓN
PENAL**

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 13 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 2 y 6 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; y 2, 4, 9 fracciones X y XI, y 10 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

La Fiscalía General del Estado, incluyendo a la Agencia Estatal de Investigación, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de investigación y persecución del delito, de atención a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, de investigación de violaciones a derechos humanos, de operaciones estratégicas, de combate a la corrupción y de desaparición forzada de personas, así como coadyuvante en materia de seguridad pública y prevención.

El artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, que entró en vigor en nuestra entidad federativa el 13 de junio de 2016, establece la obligación de instaurar protocolos de investigación y de actuación, previendo la posibilidad de constituir la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales entre los órganos y demás autoridades involucradas.

En esta tesitura, el tema de la migración representa una asignatura central y primordial de las agendas públicas a nivel mundial, no siendo una excepción nuestro país y tampoco nuestro estado. Fenómeno complejo y global que ha existido a lo largo de la historia de la humanidad; debido a que las personas buscan mejores condiciones de vida, seguridad, oportunidades económicas, escape de conflictos o bien, derivado de persecución, desastres naturales, entre otros motivos.

Debido al incremento de los flujos migratorios, se generan retos institucionales para la atención de todas las personas que se encuentran en este supuesto y, de manera particular, hacia aquellas en especial condición de vulnerabilidad, como son, de manera enunciativa mas no limitativa: las niñas, los niños, adolescentes, las mujeres y los adultos mayores; las personas pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas; aquellas con

diversidad de orientación sexual, identidad, expresiones de género y características sexuales, o con algún tipo de discapacidad; tal como se establece en el Eje Cuatro: Seguridad Humana y Procuración de Justicia, del Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027.

Si bien el documento rector citado con antelación reconoce de manera seria y responsable el incremento en los índices de la violencia, inseguridad y delincuencia en todo el país, así como en particular en nuestro estado, que en muchos de los casos representan las principales causas por las cuales las personas migran de sus lugares de origen, es precisamente el Gobierno del Estado, a través de la Fiscalía General del Estado, quien estima indispensable e improrrogable la emisión de un instrumento que, dentro de su ámbito competencial, uniformice la adecuada actuación y, cuando así proceda, la investigación de los delitos en que se puedan ver involucradas las personas migrantes; instrumento cuyo objeto sea la protección de sus derechos, que en muchas ocasiones son socavados a causa de los prejuicios sociales.

En este mismo orden de ideas y en atención a la obligación que tienen las autoridades de tutelar los derechos humanos, esta dependencia, en conjunto con diversos colectivos, se dio a la tarea de elaborar un instrumento jurídico, cuya esencia se traduce en un conjunto de lineamientos que tienen por objeto establecer las reglas mínimas de actuación para las y los servidores públicos que participan en la investigación de los hechos probablemente delictivos en que las personas migrantes se puedan ver involucradas, tanto como probables responsables, como en calidad de víctimas; mediante la inclusión de un esquema de operación que respete y proteja los derechos a la dignidad e igualdad. Ello con la intención de evitar la discriminación y promover el derecho al libre desarrollo de la personalidad, condiciones que deben ser observadas al momento de llevar a cabo la investigación, con el fin de garantizar su esfera de protección más amplia.

El protocolo que se emite mediante el presente acuerdo, cuya denominación obedece a la indeterminada calidad de los sujetos migrantes puesto que el mismo será aplicado indiscriminadamente a quienes tienen el atributo de testigo, víctima o imputado, reflejando de esta manera el compromiso de esta dependencia de actuar en armonía con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas nacionales e internacionales, que reprueban todos los actos de autoridad que tienden a minar los derechos de las personas migrantes por el simple hecho de transitar por el territorio estatal.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite el Protocolo para la Atención de Personas Migrantes en Situación de Vulnerabilidad, Víctimas de Delito y en Conflicto con la Legislación Penal, que deberá ser atendido por las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado; mismo que se adiciona como anexo al presente acuerdo para formar parte integral del mismo.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD VÍCTIMAS DE DELITO Y EN CONFLICTO CON LA LEGISLACIÓN PENAL

Contenido

- 1. Justificación.**
- 2. Objetivos.**
 - 2.1 Objetivo general.**
 - 2.2 Objetivos específicos.**
- 3. Marco jurídico.**
 - 3.1 Marco jurídico internacional.**
 - 3.2 Marco jurídico nacional.**
 - 3.3. Marco jurídico estatal.**
- 4. Grupos en situación de vulnerabilidad.**
 - 4.1 Niñas, niños y adolescentes.**
 - 4.2 Personas mayores.**
 - 4.3 Comunidades y pueblos indígenas.**
 - 4.4 Mujeres, adolescentes y niñas.**
 - 4.5 Personas con discapacidad.**
 - 4.6 Personas con diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género; y características sexuales (OSIEGCS).**
 - 4.7 Personas migrantes desaparecidas o no localizadas.**
 - 4.8 Personas migrantes en situación irregular.**
 - 4.9 Personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugio.**
 - 4.10 Personas en situación de desplazamiento interno.**
 - 4.11 Personas víctimas de trata de personas.**
- 5 Principios.**
- 6. Procedimiento.**
 - 6.1 Flujograma de actuación frente a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en calidad de víctimas.**

6.2 Flujograma de actuación frente a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en conflicto con la legislación penal.

18. Glosario.
19. Abreviaturas y siglas.
20. Bibliografía
21. Anexos.

1. Justificación

La migración es un tema central de las agendas públicas de todos los países actualmente, no solo porque constituye un elemento fundamental de los procesos de desarrollo regional, sino porque su dinámica y crecimiento proyectan desafíos importantes en múltiples dimensiones.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en el mundo existen aproximadamente 281 millones de migrantes internacionales, que representan el 3.6 % de la población del planeta,¹ cifra que a nivel internacional sigue en aumento. En el caso de México, se ha incrementado el número de personas en situación de migración irregular que se desplazan por su territorio, ya sea como país de destino o como país de tránsito, alza que también se observa respecto de las personas que han sido retornadas al país.

A la tendencia de crecimiento y a la multidimensionalidad que implica la presencia de cada uno de los momentos del ciclo migratorio en países como México, se suman nuevas tendencias: si anteriormente predominaba una migración económica con amplia representatividad de hombres adultos en edad laboral, hoy existe un importante incremento de flujos migratorios mixtos² cuyas condiciones de desplazamiento generan retos institucionales para la atención de grupos en especial condición de vulnerabilidad, como lo son: mujeres; niñas, niños y adolescentes que viajan solos o acompañados; personas lesbianas, *gais*, bisexuales, trans, intersexuales, *queer* y otras (LGBTIQ+); personas mayores; personas con discapacidad; personas que hablan un idioma distinto al español; personas indígenas; personas en situación de desplazamiento interno, entre otros; y respecto de quienes se ha documentado ampliamente la violación de sus derechos humanos y la comisión de delitos en su contra, tanto por parte de particulares —incluida la delincuencia organizada— como por parte de servidores públicos.

¹ Marie McAuliffe y Anna Triandafyllidou, *Informe sobre las migraciones en el mundo 2022* (Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones, 2021), <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2022-interactive/?lang=ES>

² “Los flujos migratorios mixtos son aquellos que comprenden migrantes económicos, refugiados, solicitantes de asilo, personas con necesidades de protección complementaria, víctimas de trata de personas, migrantes objeto de tráfico, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, mujeres migrantes y migrantes por motivos ambientales, entre otros”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México* (México: CIDH, 2013).

De acuerdo al Primer Informe Estadístico marzo 2016-abril 2017³ de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la hoy Fiscalía General de la República (FGR), en dicho periodo, los delitos más recurrentes contra las personas en situación de migración eran los de privación ilegal de la libertad, tráfico ilícito de personas migrantes, secuestro, abuso de autoridad, violación y extorsión.⁴

Por su parte, la Secretaría de Gobernación a través de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), reportó que, entre 2016 y 2021, 4 538 personas extranjeras en situación irregular en México manifestaron haber sido víctimas de algún delito, como el tráfico ilícito de personas migrantes, el robo y el secuestro, durante su estancia en el país. En particular, el estado de Chihuahua presentó dos casos registrados en este mismo periodo.⁵

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través de su *Informe especial sobre la situación que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2021*,⁶ presentó que, de 2020 a 2021 se registró un incremento considerable en materia de tráfico de personas migrantes y el delito de secuestro de personas migrantes, de acuerdo con la información obtenida de dependencias como el Instituto Nacional de Migración (INM) y la FGR.

Dentro del Informe 2021-2022⁷ de la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM), igualmente se presentan datos con relación a personas migrantes que manifestaron haber sido víctimas de algún delito en su tránsito y/o estadía en México. De acuerdo con los registros realizados en albergues y espacios humanitarios en las regiones sur, centro, bajo-occidente y norte, los principales delitos identificados incluyen el robo de pertenencias, la extorsión, las lesiones y la privación de la libertad. Adicionalmente, la Red documentó 3 176 registros de niñas, niños y adolescentes que reportaron haber sido víctimas de delito, de los cuales 83.3 % sucedieron en México. Entre los principales delitos señalados se

³ Procuraduría General de la República, *1er Informe estadístico. Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes* (México: PGR, 2017), https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241119/UIDPM-1er_Informe_Estadi_stico_FINAL_ahora_si.pdf

⁴ Procuraduría General de la República, *1er Informe estadístico. Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes* (México: PGR, 2017), 17-18, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241119/UIDPM-1er_Informe_Estadi_stico_FINAL_ahora_si.pdf

⁵ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, *Boletín de estadísticas sobre delitos perpetrados en contra de personas migrantes irregulares en México 2022* (México: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, 2022), http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/DelitosMigIrreg/2022/BMigIrregDelitos_2022.pdf

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial de la CNDH sobre el estado que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2021* (México: CNDH, 2022), https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-12/Informe_Especial_Trafico_Secuestro_Migrantes.pdf

⁷ Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, *La esperanza en el camino: la Redodem en un país de impunidad, militarización y violencias* (México: Redodem, 2023), https://redodem.org/redadmin/uploads/Informe_de_Investigacion_REDODEM_2021_2022_Vers_14_08_23_Completo_compr_1_af92b719ff.pdf

encuentran el robo y la extorsión (75 %), la privación de la libertad (7 %), las lesiones físicas (7 %) y otras agresiones de tipo verbal y sexual (6 %).

Por otro lado, la *Encuesta para caracterizar a la población en situación de desplazamiento forzado interno en el estado de Chihuahua (ECADEFI-CHIH)*,⁸ realizada en 2021, presentó entre sus principales hallazgos que, de las 184 personas que reportaron haberse desplazado entre enero de 2008 y diciembre de 2021, el 66.3 % mencionó que fue debido a ser víctimas de la delincuencia y 58.2 % por temor ante el ambiente de violencia e inseguridad en sus lugares de residencia. Adicionalmente, 76.6 % de la población informante desplazada señaló que los principales responsables de los hechos de violencia que motivaron el cambio de residencia fueron narcotraficantes y/o sicarios, el 19 % identificó como responsables a delincuentes comunes y/o pandilleros, mientras que 9.8 % manifestó que se encontraban involucradas personas servidoras públicas.

Entre las personas migrantes entrevistadas a mediados de 2022, el 33 % de origen internacional y un 20 % de desplazados nacionales, afirmó haber sido víctima de algún tipo de delito mientras se encontraba en Ciudad Juárez.⁹

La OIM México llevó a cabo una encuesta en 2022 para conocer las principales características, necesidades e intenciones de la población mexicana en distintos contextos migratorios, en particular en 12 albergues en seis estados del norte del país.¹⁰ Los hallazgos señalaron que 89 % de la población encuestada eran personas desplazadas internas. Las principales causales del desplazamiento fueron las agresiones en contra de la persona, familia o amigos, la presencia de la delincuencia organizada, las extorsiones o cobro de derecho de piso y la violencia basada en género.

De acuerdo con cifras generadas por la Fiscalía General del Estado (FGE) relativas a la incidencia delictiva en contra de personas migrantes, del 2015 al 2021 se identificaron 743 personas extranjeras víctimas de algún delito, principalmente provenientes de Cuba, Honduras, El Salvador, Guatemala y Venezuela. Según información de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía, los delitos de mayor incidencia fueron el robo (353), las amenazas (104), la violencia familiar (49) y el abuso de autoridad (31), mismos que vieron un incremento considerable a partir del año 2020.

Durante el 2022, la FGE registró 478 personas extranjeras víctimas, en mayor proporción de nacionalidad guatemalteca (32), hondureña (27), venezolana (18), salvadoreña (16), cubana (15), colombiana (14) y haitiana (11), donde los principales delitos fueron el robo, la trata de personas y la privación de la libertad.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta para caracterizar a la población en situación de desplazamiento forzado interno en el estado de Chihuahua (ECADEFI-CHIH 2021), principales resultados* (pp. 53-55). México: INEGI.

⁹ Grupo Interdisciplinario en Temas Migratorios. (2022). *Encuesta a migrantes extranjeros solicitantes de asilo en Ciudad Juárez. Reporte de resultados* (pp. 22-24). Ciudad Juárez: El Colegio de Chihuahua, El Colegio de la Frontera Norte, Universidad Autónoma de Chihuahua y Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

¹⁰ Organización Internacional para las Migraciones, *Desplazamiento interno, migración y retorno en la frontera norte de México: una perspectiva desde 12 ciudades* (Ginebra: OIM, 2023). <https://publications.iom.int/books/desplazamiento-interno-migracion-y-retorno-en-la-frontera-norte-de-mexico-una-perspectiva>

Correspondiente a los primeros tres trimestres de 2023, el número de personas víctimas de algún delito asciende a 424 registros (Venezuela 44; Colombia 19; Honduras 16; Ecuador 15; Guatemala 13; Cuba 8), de los cuales, entre los más importantes, se encuentran el robo, las amenazas y el secuestro.

DELITO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
ROBO	8	10	15	8	19	101	192	172	138	663
AMENAZA	2	0	4	0	6	48	44	38	52	194
VIOLENCIA FAMILIAR	4	4	1	0	0	18	22	13	12	74
ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA	0	0	3	0	1	13	14	3	8	42
LESIONES	2	0	3	1	0	11	12	42	38	109
FRAUDE	1	2	1	1	3	6	14	13	16	57
VIOLACIÓN	0	1	0	0	0	6	14	7	7	35
OTROS DELITOS	7	9	8	0	4	28	72	190	153	471
TOTAL	24	26	35	10	33	231	384	478	424	1645

Fuente: Dirección de Estadística Criminal, Fiscalía General del Estado, 2023.

Como parte del trabajo que realiza la OIM en México, en el año 2022 dio acompañamiento a más de 2 000 casos, entre los que se encuentra un número importante relacionado con personas migrantes que manifestaron haber sido víctimas o testigos de delito. De estas atenciones, en el estado de Chihuahua se registraron 811 casos individuales y familiares, donde el 52 % manifestaron haber sido víctimas de algún delito en México. Los principales delitos identificados fueron el robo, las amenazas, el abuso de autoridad y la extorsión.

Durante el primer semestre de 2023, la suboficina de la OIM en Ciudad Juárez atendió 366 casos que corresponden principalmente a personas originarias de Venezuela, Guatemala, Honduras, Cuba, Colombia, El Salvador y Nicaragua, mientras que el 3 % de la población atendida era de nacionalidad mexicana (73 % son personas desplazadas internas).

Cabe destacar que la atención de estas poblaciones se complejiza debido a que en gran parte de estos casos se identificaron situaciones de vulnerabilidad que derivan en diversas necesidades. Entre las principales condiciones de vulnerabilidad que la OIM ha identificado entre la población asistida durante el periodo mencionado se encuentran: hablar un idioma diferente al español, ser personas cuidadoras solas, pertenecer al grupo LGBTIQ+, tener alguna necesidad de atención médica, además de personas que manifestaron haber sido víctimas de delito en México.

En particular, el 17 % (62 casos) manifestó haber sido víctima directa o indirecta de delitos y/o de violencia basada en género. Entre los delitos más comunes y en orden de mayor ocurrencia se encuentran el secuestro, el robo, la violación, la extorsión, el abuso sexual y la violencia familiar; estos casos aseguraron no querer

presentar una denuncia, principalmente por temor y/o desconfianza a la autoridad, por temor a posibles represalias por parte de los grupos delictivos y/o la autoridad, o porque dudan sobre la efectividad de la denuncia.

Estas cifras resultan de gran relevancia si se realiza una lectura de la percepción de la seguridad en el estado de Chihuahua. Los datos de la *Encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018) mostraron que, desde la perspectiva del personal de albergues y las Casas del Migrante, se consideran como entidades de alto riesgo para las personas migrantes a Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.¹¹ Asimismo, la encuesta señala que el 36.8 % de las personas migrantes considera que el Gobierno mexicano no les protege del crimen organizado, situación que da cuenta de la falta de confianza que esta población tiene para interponer denuncias ante las autoridades competentes.¹²

Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular

En diciembre de 2018, jefes de Estado y de Gobierno y altos representantes, reunidos en Marruecos los días 10 y 11 de diciembre de 2018, aprobaron el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, el cual constituye el primer acuerdo global para promover y proteger los derechos de las personas migrantes a través de la cooperación entre los diferentes países signatarios, entre ellos México.¹³

Dentro de los 23 objetivos que conforman el pacto, en materia de acceso a la justicia de las personas migrantes, destacan los siguientes:

7. Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración.
8. Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre las personas migrantes desaparecidas.
9. Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes.
10. Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional.
15. Proporcionar a las personas migrantes acceso a servicios básicos.

En ese contexto, es necesario tener un instrumento de apoyo ministerial que contemple conceptos, procesos, principios y estándares para investigar delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en situación de vulnerabilidad en el estado de Chihuahua, para materializar el acceso a la justicia de dicho grupo social.

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los desafíos de la migración y los albergues como oasis. Encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México* (México: CNDH, 2018), 19, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38360.pdf>

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los desafíos de la migración y los albergues como oasis. Encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México* (México: CNDH, 2018), 157, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38360.pdf>

¹³ Naciones Unidas, *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular* (Ginebra: ONU, 2019), https://rosan jose.iom.int/sites/g/files/tmzbd1446/files/res_pacto-mundial_0.pdf

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Contar con elementos que faciliten la investigación de delitos cometidos por o en contra de personas migrantes adultas en situación de vulnerabilidad en el territorio del estado de Chihuahua y realizar acciones tendientes a la atención integral de dicho grupo social y con ello lograr un pleno acceso a la justicia estatal.

2.2 Objetivos específicos

- a) Facilitar la coordinación entre las instituciones involucradas en la atención directa o indirecta de la población migrante víctima o en conflicto con la legislación penal, en situación de vulnerabilidad.
- b) Establecer los principios y estándares necesarios para que las autoridades del Estado promuevan y garanticen el acceso a la justicia efectiva de las personas migrantes en situación de vulnerabilidad.
- c) Proporcionar los principales canales de cooperación entre instituciones de Gobierno del Estado de Chihuahua, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil involucradas en el apoyo y asistencia de personas migrantes.

3. Marco jurídico

En este apartado se contemplan instrumentos de derechos humanos a nivel internacional, nacional y estatal para que las personas servidoras públicas tengan una referencia de fácil acceso y consulta. El listado es enunciativo, más no limitativo.

3.1 Marco jurídico internacional

- I. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 24.
- II. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículos 2, 3, 4, 5 y 9.
- III. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
 - a. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
 - b. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia, "Protocolo de Palermo".
- IV. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares: artículos 1, 3, 5, 9, 12, 14, 28, 36, 38, 40, 41, 44, 55 y 73.
- V. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
- VI. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: artículos 1, 2 y 3.
- VII. Pacto Mundial para una Migración Ordenada, Segura y Regular: objetivos 7, 8, 9, 10 y 15.
- VIII. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
 - a. Protocolo sobre el estatuto de los refugiados.
- IX. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

- X. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: artículos 1, 2 y 15.
- XI. Convención sobre los Derechos del Niño: artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 22, 35, 37, 40 y 41.
- XII. Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos 1, 2, 7, 8, 9, 18, 19, 20 y 22.
- XIII. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores: artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- XIV. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas: artículos 1, 2, 3, 4, 7 y 12.
- XV. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará": artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- XVI. Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Bulgaria.
- XVII. Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China.
- XVIII. Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia.
- XIX. Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- XX. Convenio Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Mediante Nota 11/ugg, del 13 de enero de 1992, la Federación de Rusia informó que continúa con el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales firmados por la URSS.

3.2 Marco jurídico nacional

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 32 y 33.
- II. Código Penal Federal.
- III. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- V. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .
- VI. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- VII. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas .
- VIII. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .
- IX. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes .
- X. Ley General de Víctimas: artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25.
- XI. Ley de Migración y su Reglamento .
- XII. Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y su Reglamento .

3.3. Marco jurídico estatal

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua: artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 118, 119, 120 y 121.
- II. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua: artículos 1, 2 y 13.
- III. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado: artículos 2 y 8.
- IV. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado: artículos 11 y 12.
- V. Código Penal del Estado de Chihuahua.
- VI. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

- VII. Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua.
- VIII. Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.
- IX. Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.
- X. Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. Grupos en situación de vulnerabilidad

De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la migración puede ser una experiencia positiva y de empoderamiento para las personas y las comunidades, y puede beneficiar a los países de origen, tránsito y destino. Sin embargo, reconoce que los desplazamientos que conducen a las personas a situaciones de precariedad constituyen un grave problema de derechos humanos.¹⁴ En ese sentido, sostiene que las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan las personas migrantes derivan de diversos factores que se relacionan, coexisten, influyen los unos sobre los otros y pueden exacerbarse mutuamente. Aunado a esto, en el contexto de la migración, las condiciones de las personas pueden cambiar con el tiempo, por lo que la vulnerabilidad puede considerarse circunstancial.

Es importante mencionar que, si bien no existen definiciones internacionalmente aceptadas de las expresiones “migrantes vulnerables”, “migrantes en situación de vulnerabilidad” y “migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso”,¹⁵ la OIM retoma el concepto de migrante vulnerable establecido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que ha definido que las personas migrantes en situación de vulnerabilidad son aquellas que “no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos”.¹⁶

Por otra parte, la OIM entiende el concepto de vulnerabilidad como “un estado de predisposición mayor que el de otras personas a sufrir un daño, como consecuencia de la exposición a alguna clase de riesgo. El tipo de daño al que se es más vulnerable varía, pudiendo ser psíquico, físico, ambiental o de otra índole. Los factores de riesgo dependen del tipo de daño que se esté examinando, y pueden solaparse o no”.¹⁷ Derivado de lo anterior, un grupo vulnerable, según el contexto, es cualquier grupo o sector de la sociedad, como pueden ser niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, minorías étnicas o religiosas, migrantes o personas de sexo, orientación sexual e identidad de género diversos, entre otros, que “corren mayor riesgo de ser objeto de prácticas discriminatorias, violencia, desventajas sociales o dificultades económicas en comparación con otros grupos dentro de un Estado. Estos grupos también corren mayor peligro en periodos de conflicto, crisis o desastre”.¹⁸

¹⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad*. Documento A/HRC/37/34 de las Naciones Unidas. Lista de informes | OHCHR (Ginebra: ACNUDH, 2018).

¹⁵ Organización Internacional para las Migraciones, *Manual de la OIM sobre protección y asistencia de personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso* (Ginebra: OIM, 2021), 4, <https://publications.iom.int/es/node/3141>

¹⁶ Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario de la OIM sobre Migración* (Ginebra: OIM, 2019), 140, <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

¹⁷ Organización Internacional para las Migraciones, *Manual de la OIM sobre protección y asistencia de personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso* (Ginebra: OIM, 2021), 5, <https://publications.iom.int/es/node/3141>

¹⁸ Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario de la OIM sobre Migración* (Ginebra: OIM, 2019), 105, <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

La conjunción de estos factores deriva en que las personas migrantes afronten barreras para acceder a la justicia, entre otros derechos, así como a disponer de recursos idóneos ante las violaciones a derechos humanos de las que pueden ser sujetos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observa que esto se refleja en el amplio margen de discrecionalidad con el que muchas autoridades resuelven situaciones que involucran a estas personas, en la inobservancia de garantías de debido proceso en procedimientos, así como la insuficiente o inexistente protección judicial, y también en los altos niveles de impunidad en relación con casos de violaciones a sus derechos humanos.¹⁹

La CIDH refiere que las personas migrantes suelen enfrentar formas relacionadas de discriminación. Junto al origen nacional y situación migratoria, en el caso de personas extranjeras, la vulnerabilidad se agrava cuando se entrecruza con factores como su edad, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnico-racial, condición de discapacidad, situación de pobreza o pobreza extrema, entre otros. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha enfatizado sobre el mismo argumento, señalando que la vulnerabilidad se agrava al punto de posicionar a las personas como víctimas de discriminación múltiple o interseccional.²⁰

La Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 5, fracción VI, define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad a “aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar”.²¹ A su vez, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, en su artículo 8, subraya que “las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a elevar la calidad de vida”.²²

4.1 Niñas, niños y adolescentes (NNA)²³

La Convención del Derecho del Niño en su artículo 1 entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años.²⁴ En el contexto mexicano, según el artículo 5 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Específicamente, la Ley de Migración define como niño, niña y adolescente migrante a cualquier persona migrante nacional o extranjera de acuerdo a las edades en la Ley General.²⁵

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su numeral 19

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (España: CIDH, 2015), párrafo 10, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional* (México: SCJN, 2021), <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-personas-migrantes-y-sujetas-de-proteccion>

²¹ Gobierno de México, Cámara de Diputados, *Ley General de Desarrollo Social*, 20 de enero de 2004, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

²² Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua*, 13 de junio de 2007, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/89.pdf>

²³ Para este protocolo se ha incluido a los niños, niñas y adolescentes en el apartado de grupos en situación de vulnerabilidad; sin embargo, el documento es aplicable únicamente para personas adultas.

²⁴ Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño* (Ginebra: ONU, 1989), <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

²⁵ México, Cámara de Diputados, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, 4 de diciembre de 2014, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Aunado a ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha hecho hincapié en que los niños y niñas migrantes son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos, como estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas, ser detenidos, sufrir de violencia y discriminación, pasar hambre y frío y, sobre todo no tener acceso a servicios de salud.²⁶ En el mismo sentido, la CNDH ha señalado que los NNA en contexto de movilidad humana no acompañados constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a que, al salir de su lugar de origen, dejan atrás sus lazos familiares, comunidad y patrimonio. Sumado a ello, al transitar por el país, además de desconocer en ocasiones el idioma, son discriminados, criminalizados o son sujetos fáciles para los grupos de delincuencia organizada.²⁷

Al respecto de la protección de los derechos de niñas y niños, la COLDH también ha mencionado la importancia de la adopción de los siguientes cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales deben inspirar de forma transversal e implementarse en todo sistema de protección integral: el principio de no discriminación, el principio del interés superior de la niña o del niño, el principio de respeto al derecho a la vida, supervivencia y el desarrollo, y el principio de respeto a la opinión de la niña o del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación.²⁸ Y en los casos de NNA en conflicto con la legislación penal, se contemplará el principio de proporcionalidad, así como se ha establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).²⁹

A nivel nacional, la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Migración contempla que, en los casos que la Procuraduría de Protección a NNA detecte a un NNA víctima de delito, llevará a cabo la denuncia correspondiente ante la Fiscalía de Justicia competente; de igual modo indica las acciones de la Fiscalía en la Etapa 3 de la Ruta, relativa a la restitución de derechos, donde se contempla el derecho a denunciar, la identificación de necesidades de protección internacional, notificación consular, asistencia especializada, medidas de protección, el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) y la emisión de la Alerta Amber.³⁰

El estado de Chihuahua contempla como personas sujetas de asistencia social a los NNA migrantes en el artículo 4, fracción I, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.³¹ De igual modo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua en su artículo 95, refiere a las medidas especiales de protección, donde las autoridades deberán garantizar los derechos de

²⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Migración de niñas, niños y adolescentes* (Unicef, s. f.), <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes>

²⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional* (México: CNDH, 2018), <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Informe-Ninez-Adolescentes-Centroamericanos-Migracion.pdf> Párrafo 339

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión consultiva OC 21/14, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, párrafo 69 (COLDH, 2014), https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

²⁹ Asamblea General de la ONU, Resolución 40/33, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing)* (CIDH, 1985), <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>

³⁰ Gobierno de México, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. *Ruta de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración* (México, s. f.), https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/577003/Ruta_versio_n_final_editada_definitiva_II__1_.pdf

³¹ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua*, 28 de octubre de 2009, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/522.pdf>

niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.³²

Existen los siguientes protocolos relevantes en la materia:

- I. Procuraduría General de la República (2016). Protocolo de actuación ministerial para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.³³
- II. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados/UNICEF/ACNUR (2016). Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados.³⁴
- III. Secretaría de Relaciones Exteriores/UNICEF (2015). Protocolo para la atención consular de niños, niñas y adolescentes no acompañados.³⁵
- IV. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia/OIM (2015). Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados que se encuentren albergados.³⁶
- V. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes.³⁷
- VI. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.³⁸
- VII. Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (2019). Protocolo de actuación para la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados.³⁹

4.2 Personas mayores

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece en su artículo 2 que una persona mayor es “aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto

³² Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua*, 03 de junio del 2015, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1171.pdf>

³³ Gobierno de México, Instituto Nacional de Migración. *Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas y Niños Migrantes No Acompañados*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2016: http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/info_relevante/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_MINISTERIAL_PARA_LA_ATENCION_NINAS_Y_NINOS_MIGRANTES_NO_ACOMPAÑADOS_DOI_11_FEB_2016.pdf

³⁴ Gobierno de México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2016. *Protocolo para la Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes Solicitantes de la Condición de Refugiado, Refugiados y Protegidos Complementarios*: https://www.unicef.org/mexico/media/1216/file/Protocolo_Proteccion_Especial_COMAR.pdf

³⁵ Gobierno de México, Secretaría de Relaciones Exteriores. *Protocolo para la Atención Consular de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados*. 2015.: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109334/Protocolo_ESP_.pdf

³⁶ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). *Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se encuentren albergados*, 2015.

³⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes*, 2014: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf

³⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia*, 2021: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

³⁹ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Chihuahua. *Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Acompañados o No Acompañados*. 2019 : <https://difchihuahua.gob.mx/2019/Transparencia/Protocolo/Protocolo.pdfOrgani>

incluye, entre otros, el de persona adulta mayor”.⁴⁰ A nivel nacional, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores determina en su artículo 3, fracción I, que se entenderá por personas adultas mayores a “aquellas que cuenten con 60 años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”;⁴¹ contemplando de esta forma a la población en contexto de movilidad. En el mismo sentido, el artículo 6, fracción XXII, de la Ley de Derechos de las Personas Mayores del Estado de Chihuahua define a la persona adulta mayor en los parámetros de edad que la normativa internacional y nacional señalan.

Entre los desafíos que las personas mayores en contexto de movilidad humana enfrentan en cualquier etapa del ciclo migratorio, la CIDH advierte que, ante los fenómenos de desplazamiento forzado, esta población padece de forma más drástica los impactos y, a su vez, “son los que tienen menor capacidad de adaptación frente a los desafíos que estos les plantean”.⁴² En lo relativo al acceso a la justicia y su relación con la edad, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad destacan que “el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia”.⁴³

En su artículo 73, la Ley de Migración establece que se deberán implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad, mencionando explícitamente a los adultos mayores.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua estipula que la persona mayor se encuentra en situación de vulnerabilidad cuando está imposibilitada para superar los efectos adversos causados por factores biopsicológicos, eventos naturales, económicos, culturales o sociales que le restringen sus derechos.⁴⁴

El mismo ordenamiento jurídico estatal señala en el numeral 52 que podrán considerarse causas de vulnerabilidad, además de la avanzada edad, el hecho de ubicarse como migrante, ya sea de nacionalidad extranjera o como nacional, o haber sido desplazado por la pobreza, el crimen organizado o la inseguridad, entre otras.

Bajo un enfoque diferencial, las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia con relación a personas adultas mayores, observarán las siguientes consideraciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del mismo ordenamiento:

- a) Gozarán de la presunción de ser persona mayor, salvo prueba en contrario.
- b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales.
- c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes.
- d) Trato preferencial en los horarios para la realización de las diligencias del caso.

⁴⁰ Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, 2015: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

⁴¹ Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, 25 de junio de 2002, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas* (CIDH, 2022), https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/PersonasMayores_ES.pdf

⁴³ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* (Brasilia: XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) 5-6, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>

⁴⁴ Gobierno del Estado de Chihuahua. *Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua*, 25 de julio de 2018, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1432.pdf>

- e) Analizar con detenimiento si su condición física y mental fue determinante para la comisión de los hechos que se le imputan.
- f) Analizar con detenimiento si su edad, condición física o mental fue determinante para ubicarlo como víctima de las conductas que se investigan.
- g) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que, al salir, no se les exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado.
- h) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más.
- i) En determinados supuestos, tener derecho a cumplir con prisión preventiva o a cumplir condena de prisión en sus domicilios particulares.
- j) Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, los tratados, convenciones, protocolos y declaraciones internacionales, así como la jurisprudencia local e internacional de los que México sea parte.

Existen los siguientes protocolos relevantes en la materia:

- I. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). Manual para juzgar casos de personas mayores.⁴⁵
- II. Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (2023). Manual de procedimientos de atención a personas mayores.⁴⁶

4.3 Comunidades y pueblos indígenas

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes establece en su artículo 1, inciso b, que dicha normativa es aplicable a los pueblos considerados indígenas que “por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.⁴⁷

En consonancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 2, determina que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, que define como “aquellos que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.⁴⁸ En el mismo artículo, la CPEUM establece que “son comunidades integrantes de un pueblo indígena,

⁴⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Manual para Juzgar Casos de Personas Mayores*, 2022: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-11/Manual%20para%20juzgar%20casos%20de%20personas%20mayores.pdf>

⁴⁶ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Chihuahua. *Manual de Procedimientos de Atención a Personas Adultas Mayores*, 2023: [https://difchihuahua.gob.mx/Manuales de Procedimientos/PROCURADURIA DE PROTECCION A NNA Y ADULTOS MAYORES/MP-PP-AM03-Atencion a Personas Adultas Mayores.pdf](https://difchihuahua.gob.mx/Manuales%20de%20Procedimientos/PROCURADURIA%20DE%20PROTECCION%20A%20NNA%20Y%20ADULTOS%20MAYORES/MP-PP-AM03-Atencion%20a%20Personas%20Adultas%20Mayores.pdf)

⁴⁷ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales* (Lima: OIT, 2014), 20, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

⁴⁸ Gobierno de México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 1917, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

Mientras tanto, el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua señala que la entidad federativa “tiene una composición pluricultural, pluriétnica y multilingüística, basada en los pueblos indígenas presentes en el territorio estatal, los cuales gozan de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables”.⁴⁹ Otro punto a destacar es que tanto el Convenio como la Constitución y la ley estatal subrayan que la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para la aplicación de las normas y disposiciones en la materia.

Como ha señalado la Corte IDH, con respecto a los pueblos indígenas y tribales “es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”.⁵⁰ Por su parte, la CNDH realiza un análisis situacional con relación a los pueblos y comunidades indígenas, en el cual señala que con frecuencia las personas indígenas de nuestro país enfrentan actos de racismo, discriminación y violencia, tanto física como emocional, y suelen quedar excluidos de los servicios de salud y educación, lo que vulnera gravemente sus derechos humanos.

El artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua establece que las autoridades judiciales y administrativas deberán considerar los derechos y la cultura de los pueblos y las comunidades indígenas, en los procesos judiciales que involucren a dichas personas. Por lo que en todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, el Estado deberá asistirlos, en todo tiempo, con personas traductoras, intérpretes y defensoras con dominio de su idioma, conocimiento de su cultura y sus sistemas normativos internos.

Existen los siguientes protocolos relevantes en la materia:

- I. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas.⁵¹
- II. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2019). Protocolo de atención a población indígena con enfoque de género e intercultural.
- III. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.⁵²

4.4 Mujeres, adolescentes y niñas

La diversificación de perfiles en los flujos migratorios mixtos actuales ha traído consigo la visibilidad de niñas, adolescentes y mujeres, lo que supone la necesidad de que “los Estados incluyan la perspectiva de género”⁵³

⁴⁹ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua*, 29 de junio de 2013, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1003.pdf>

⁵⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Ficha técnica: comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay* (Paraguay: CoIDH, 2005), <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/yakyeaxa.pdf>

⁵¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Afrodescendientes y Afromexicanas*. 2022: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-casos-de-personas-pueblos-y-comunidades-afrodescendientes-y-afromexicanas>

⁵² Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*. 2014: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_indigenas.pdf

⁵³ Se entiende por perspectiva de género “la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias

en el análisis de la migración, que incorpore a este grupo como población prioritaria”;⁵⁴ dicho enfoque es esencial para “el análisis de la situación de las mujeres migrantes y la elaboración de políticas para combatir la discriminación, la explotación y el abuso de que son víctimas”.⁵⁵ En ese sentido, en el marco internacional, nacional y local es destacable la incorporación de conceptos como discriminación contra la mujer y el derecho a una vida libre de violencia, los cuales permiten entender y hacer efectivos todos los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas migrantes.

El artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define como discriminación contra la mujer “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”;⁵⁶ la misma es retomada tanto en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (artículo 5 fracción III), como en la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Chihuahua (artículo 5).

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” define en su artículo 1 a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵⁷ retoma dicha definición en su artículo 5 fracción IV, de igual forma que la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4 fracción VI,⁵⁸ sumando que la violencia también puede ser cualquier acción u omisión. Como nota, existen algunas diferencias con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece en el artículo 6 los cinco tipos de violencia contra la mujer: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Esta ley general no incluye a la violencia obstétrica, al igual que la Ley del Estado de Chihuahua. Y se puntualiza en el artículo 6 de la Ley Estatal, que indica que las modalidades de violencia son: violencia familiar, violencia institucional, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia feminicida y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Como se ha mencionado, la migración no es un fenómeno independiente del género. En la Recomendación general no. 46 del Comité CEDAW se ha destacado que “la situación de las mujeres migrantes es diferente en lo que respecta a los cauces legales de migración, los sectores a los que migran, los abusos de que son

biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”, tal como lo señala el artículo 5 fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

⁵⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional* (CIDH, 2023), párrafo 57.

⁵⁵ Comité CEDAW. *Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias* (CEDAW, 2008), párrafo 5, https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/GR_26_on_women_migrant_workers_sp.pdf

⁵⁶ Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (Nueva York: ONU, 1979), https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

⁵⁷ Gobierno de México, Cámara de Diputados, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 1 de febrero de 2007, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁵⁸ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 24 de enero de 2007, <https://chihuahua.gob.mx/attach2/justiciapenal/uploads/LeyMujeresVidasinViolencia2010.10.02.pdf>

víctimas y las consecuencias que sufren por ello”.⁵⁹ En ese sentido, para comprender los riesgos y vulnerabilidades que afectan a las mujeres durante el ciclo migratorio, es importante abordar la migración de las mujeres desde la perspectiva de la desigualdad entre los géneros, lo que debe llevar a tomar en cuenta las diferencias en cuanto a “las funciones tradicionales de la mujer, el desequilibrio del mercado laboral desde el punto de vista del género, la prevalencia generalizada de la violencia por motivo de género y la feminización de la pobreza y la migración laboral a nivel mundial”.⁶⁰

Al respecto, el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos señala que “el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible y que lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos”.⁶¹ De igual modo, el Informe del Comité CEDAW ha señalado su preocupación respecto a los derechos al trabajo, los servicios de salud y la vivienda de las migrantes, las refugiadas y las solicitantes de asilo y ha subrayado la incidencia de las desapariciones forzadas de migrantes y los altos niveles de violencia de género, sobre todo en las zonas del país que limitan con los Estados Unidos de América.⁶²

También la CIDH ha reiterado las repercusiones negativas que tiene el actuar de grupos del crimen organizado en la protección y garantías de los derechos de las mujeres y de las niñas; y ha advertido la situación acentuada de riesgo principalmente en lo relacionado al control de rutas de migrantes, tráfico de armas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, en las cuales las niñas y las adolescentes se ven particularmente expuestas a ser captadas. La Comisión asimismo señala que “las adolescentes y las mujeres jóvenes se ven especialmente expuestas a diversas formas de violencia sexual, explotación, tratos crueles, humillantes y degradantes, y homicidios por parte de integrantes de grupos criminales que utilizan su situación de poder para ejercer violencia contra ellas”.⁶³

Por último, vale la pena destacar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 4 (fracciones I a la X) que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia son la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; la dignidad de las mujeres; la no discriminación y la libertad de las mujeres; la universalidad; la interdependencia; la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad; y el enfoque diferencial. Existen los siguientes protocolos en la materia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). Protocolo para juzgar con perspectiva de género.⁶⁴

⁵⁹ Comité CEDAW. *Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias* (CEDAW, 2008), párrafo 5, https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/GR_26_on_women_migrant_workers_sp.pdf

⁶⁰ Comité CEDAW. *Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias* (CEDAW, 2008), párrafo 5, https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/GR_26_on_women_migrant_workers_sp.pdf

⁶¹ Organización Internacional del Trabajo, *C189-Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos* (OIT, 2011), https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C189

⁶² Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* (México: CEDAW, 2018), párrafo 47, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes* (Canadá: CIDH, 2019), párrafo 191, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

⁶⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, 2020: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

Procuraduría General de la República (2015). Protocolo de investigación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género para la violencia sexual.

Procuraduría General de la República (2015). Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.

Fiscalía General del Estado (2019). Protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género.⁶⁵

4.5 Personas con discapacidad

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su artículo 1 define a la discapacidad como aquella “deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.⁶⁶ Los Estados signantes se comprometen a promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales en la prestación de servicios a favor de las personas con discapacidad, quienes enfrentan barreras físicas, institucionales, de información y comunicación para el pleno reconocimiento de sus derechos humanos y, por tanto, mayor vulnerabilidad.

Del mismo modo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad. En el artículo 13, referente al acceso a la justicia, establece que “los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares”.⁶⁷

Por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad determina las condiciones mínimas en las que el Estado mexicano debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad sin distinción de situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.⁶⁸

Adicionalmente la SCJN, a través de las *Reglas de Brasilia sobre acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, indica que se establecerán “las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación”. Además, “se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la

⁶⁵ Gobierno del Estado de Chihuahua. *Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género*, 2019 : https://chihuahua.gob.mx/attach2/anexo/anexo_44-2019_protocolo_del_delito_de_homicidio_de_mujeres_por_razones_de_genero.pdf

⁶⁶ Organización de los Estados Americanos, *Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad* (OEA, 2001), consultado el 15 de enero de 2024 en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

⁶⁷ Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, (2008) en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁶⁸ Gobierno de México, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, artículo 4, 30 de mayo de 2011, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales”.⁶⁹

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2 fracción II, hace referencia lo que se debe entender por accesibilidad en tanto los ordinales 28 a 31 establecen la garantía de acceso a la justicia para las personas con discapacidad a fin de asegurar la igualdad sustantiva en el debido proceso, a través de orientación, representación y asistencia necesaria a las personas con discapacidad, para el de los derechos sociales para su inclusión y desarrollo; asimismo, el Código Civil del Estado de Chihuahua prevé lo relativo, en los juicios de interdicción y otras acciones legales en las que intervengan, especialmente a aquellas con discapacidad mental e intelectual.⁷⁰

Existen los siguientes protocolos relevantes en la materia:

- I. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad.⁷¹
- II. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.⁷²

4.6 Personas con diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género; y características sexuales (OSIEGCS)

Los Principios de Yogyakarta, en su numeral 22, al respecto del derecho a la libertad de movimiento, instan a los Estados a que adopten “todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que se garantice el derecho a la libertad de movimiento y de residencia, con independencia de la orientación sexual o la identidad de género”.⁷³ Al respecto, dicho documento define la orientación sexual como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo diferente o de un mismo sexo o de más de un sexo, así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”;⁷⁴ asimismo, define la identidad de género como “la profundamente sentida experiencia interna e individual del género de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento o el género percibido por la sociedad”.

Aunado a lo anterior, los Principios de Yogyakarta más 10 han señalado que se entenderá por expresión de género a “la forma en que cada persona presenta su género a través de su apariencia física —incluyendo la forma de vestir, el peinado, los accesorios, el maquillaje— y la gestualidad, el habla, el comportamiento, los nombres y las referencias personales, y recordando además que la expresión de género puede o no coincidir con la identidad de género de la persona”;⁷⁵ y por características sexuales “los rasgos físicos de cada persona

⁶⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* (México: SCJN, 2008), https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/MM_Transparencia/ReglasdeBrasilia-2008.pdf

⁷⁰ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua*, 24 de enero de 2018, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1417.pdf>

⁷¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad* (México: SCJN, 2022), <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

⁷² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad* (México: SCJN, 2014), [protocolo_discapacidad.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/protocolo_discapacidad.pdf)

⁷³ Principios de Yogyakarta, *Sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (s. f.)*, <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>

⁷⁴ Principios de Yogyakarta, *Sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (s. f.)*, <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>

⁷⁵ Principios de Yogyakarta más 10, *Principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de*

en relación con su sexo, incluyendo sus órganos genitales y otra anatomía sexual y reproductiva, los cromosomas, las hormonas, y los rasgos físicos secundarios que se manifiestan en la pubertad”.⁷⁶

La CIDH ha observado que las personas en contexto de migración enfrentan formas interrelacionadas de discriminación durante el origen, tránsito, destino y retorno, siendo discriminadas “no solo por su origen nacional, su situación migratoria, o más ampliamente por el hecho de ser extranjeras, sino también por otros factores asociados a su condición de migrantes, tales como la [...] orientación sexual, identidad de género”.⁷⁷ Particularmente, la CIDH ha enfatizado que las personas trans en contextos de migración experimentan un alto riesgo “tomando en cuenta que la documentación que portan no refleja su identidad de género, incluso cuando se trata de migraciones internas. Bajo esas circunstancias, una persona trans migrante suele enfrentarse a diversos tipos de violencia institucional de manos de autoridades migratorias, de seguridad interior, fronteriza o aeroportuaria, sufriendo rechazos en frontera arbitrarios, escrutinios de seguridad y registros invasivos, cuestionamientos degradantes, demoras o detenciones arbitrarias, alojamiento en centros de detención destinados a personas de un género con el que no se identifican, trato hostil y humillante, desconfianza injustificada y negativa a interponer una solicitud de asilo”.⁷⁸

A nivel nacional, la SCJN ha señalado que “dentro del propio grupo de personas LGBTIQ+, las violencias que sufren no son necesariamente iguales. Cada colectivo se encuentra en situaciones de vulnerabilidad particulares que ameritan que las autoridades analicen el caso concreto con una perspectiva diferenciada. Por ejemplo, existen ciertos grupos dentro de la comunidad LGBTIQ+ que experimentan violencias letales y no letales que son invisibilizadas de manera persistente”.⁷⁹

En el ámbito local, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, en su artículo 4, fracción I, dispone que se entenderá por discriminación “toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado”.⁸⁰

El Protocolo de actuación en la investigación de delitos que involucren personas de la diversidad sexual señala algunos principios que deberán regir la atención a dicho grupo en el estado de Chihuahua.

Existen los siguientes protocolos en la materia:

género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta (2017), 6,

<http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>

⁷⁶ Principios de Yogyakarta más 10, *Principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta (2017), 6,*

<http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>

⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional* (CIDH, 2023), párrafo 52,

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf

⁷⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional* (CIDH, 2023),

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf

⁷⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales* (México: SCJN, 2022), <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>

⁸⁰ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua*, 7 de julio del 2007, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo40455.pdf>

- I. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales.
- II. Fiscalía General del Estado (2021). Protocolo de actuación en la investigación de delitos que involucren personas de la diversidad sexual.

4.7 Personas migrantes desaparecidas o no localizadas

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, establece en su artículo 2 que se entenderá por desaparición forzada “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

Por su parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de 2017 define, en su artículo 4 fracción XVI, a una persona desaparecida como aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito. Asimismo, establece en el mismo artículo, fracción XVII, que la persona no localizada es aquella cuya ubicación se desconoce y que, según la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Es decir, el instrumento normativo nacional distingue ambas categorías —desaparición y no localización— por la presunción de que la ausencia de la persona fue motivada por la comisión de un delito o no en su contra, esto a partir de cualquier indicio.

En el marco de la entrada en vigor del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2018, los países signatarios expresan su voluntad de contribuir de manera importante a la mejora de la cooperación sobre la migración internacional en todas sus dimensiones. Dentro de los objetivos contenidos en el PMM se contempla el de “Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos” (Objetivo 8). Para cumplir este compromiso, se estiman diferentes acciones, como “examinar los efectos de las políticas y leyes relacionadas con la migración para que no aumenten o creen el riesgo de que los migrantes desaparezcan, incluso determinando qué rutas de tránsito utilizadas por los migrantes son peligrosas, mediante la colaboración con otros Estados y con los interesados y las organizaciones internacionales pertinentes para detectar los riesgos contextuales y establecer mecanismos que permitan prevenir tales situaciones y responder a ellas, prestando particular atención a los menores migrantes, especialmente los no acompañados o separados”.⁸¹

Asimismo, la iniciativa Missing Migrants Project (MMP),⁸² desarrollada por la Organización Internacional para las Migraciones, da cuenta de la crisis en la que miles de personas han desaparecido o fallecido durante su itinerario migratorio, no solo por la naturaleza geográfica de estos trayectos, sino por las múltiples y entrelazadas formas de violencia estructural y generalizada en particular en el cruce fronterizo entre México y los Estados Unidos.

Por su parte, el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (CED) afirma que las personas migrantes son un grupo particularmente vulnerable frente a las desapariciones, dado el incremento de una perspectiva de seguridad en la política migratoria, lo que aumenta la peligrosidad y clandestinidad del tránsito, así como

⁸¹ Naciones Unidas, *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular* (Ginebra: ONU, 2018), Objetivo 8, párrafo 24, inciso b., https://rosanjose.iom.int/sites/g/files/tmzbd1446/files/res_pacto-mundial_0.pdf

⁸² International Organization for Migration, *Missing Migrants Project*, (s. f.) <https://missingmigrants.iom.int/>

la presencia del crimen organizado en las redes de tráfico de personas migrantes.⁸³ Las masacres de San Fernando, Cadereyta y Camargo son algunos ejemplos que dan cuenta de estas complejas dinámicas que ocurren en el país.

Ante tal escenario, y con el impulso de familiares de personas desaparecidas y de la sociedad civil organizada, el Estado mexicano ha construido una serie de instrumentos normativos y herramientas desde una perspectiva transnacional. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas es un ejemplo de ello. Entre sus objetivos se encuentra el coordinar a diferentes instancias nacionales y subnacionales en las acciones para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

Aunado a ello, en mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, el cual “tiene por objeto facilitar la interacción continua, directa y el intercambio de información entre actores tanto nacionales como extranjeros, en los ámbitos institucionales y civiles a los que se alude en los considerandos del presente instrumento, cuya colaboración es relevante para la búsqueda, localización e identificación de personas migrantes desaparecidas en el corredor migratorio Centroamérica-México-Estados Unidos, u otros de los que México forme parte”.⁸⁴

Existen los siguientes protocolos en la materia:

- I. Comisión Nacional de Búsqueda (2020). Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.
- II. Comisión Nacional de Búsqueda (2021). Protocolo adicional para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes.
- III. Comisión Nacional de Búsqueda (2022). Lineamientos del mecanismo de apoyo exterior de búsqueda e investigación.

4.8 Personas migrantes en situación irregular

Si bien no existe una definición universalmente aceptada del término migración irregular, la OIM la define como el “movimiento de personas que se realiza al margen de las leyes, reglamentos o acuerdos internacionales que regulan la entrada o salida del Estado de origen, tránsito o destino”.⁸⁵ En este sentido, una persona migrante en situación irregular podría encontrarse dentro de los siguientes supuestos: 1) ingresó al país de manera irregular, es decir, por algún punto fronterizo no oficial o mediante la presentación de documentos apócrifos; 2) reside en el país de manera irregular, ya que no cuenta con documentos que le otorguen una estancia regular o cuenta con un documento que ya no se encuentra vigente; 3) cuenta con un documento migratorio vigente pero se encuentra realizando actividades distintas a las autorizadas.

Las razones por las cuales las personas toman la decisión de migrar de manera irregular son diversas y podrían estar relacionadas con la dinámica del mercado laboral y las asimetrías en la demanda de mano de obra y la oferta en los países de destino y origen, la falta de opciones de caminos seguros y regulares, pueden verse obligados a abandonar el país por razones de salud o de supervivencia, a causa de los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, el acceso desigual, a los derechos económicos y sociales, así como la desigualdad y violencia de género. Otros factores impulsores o estructurales de la migración irregular

⁸³ Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, *Observación general núm. 1 (2023), relativa a la desaparición forzada en el contexto de la migración* (CED, 2023), <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/12/G2321337.pdf>

⁸⁴ Secretaría de Gobernación, *Acuerdo por el que se crea la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas* (México: Segob, 2022), https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650986&fecha=04/05/2022#gsc.tab=0

⁸⁵ International Organization for Migration, *Key Migration Terms*, (s.f.), <https://www.iom.int/key-migration-terms>

incluyen el reclutamiento laboral deshonesto, la información engañosa o falsa y el desconocimiento o falta de comprensión de la normativa y las reglas de los Estados para la migración regular.⁸⁶

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular aborda la importancia de la cooperación entre los Estados para atender los desafíos y las oportunidades de la migración internacional, entre ellos el de la migración irregular, mediante compromisos y acciones que faciliten la migración segura, ordenada y regular, a la vez que reconoce la obligación primordial de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todas las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio, pero promoviendo también la seguridad y la prosperidad de las comunidades.⁸⁷

Adicionalmente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contempla dentro de sus compromisos el garantizar el “pleno respeto de los derechos humanos y el trato humano de los migrantes independientemente de su situación migratoria”, incluyendo, entre otras cosas: la protección social 1.3; el acceso a servicios básicos 1.4; la salud 3.8; la educación 4.1-5; el trabajo decente 8.8; y el acceso a la justicia 16.3.⁸⁸

Por su parte, la Ley de Migración establece las responsabilidades del Estado mexicano en materia de protección de las personas migrantes. En su artículo 66, señala que “la situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley. El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.” Además, en su artículo 67, estipula que “todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos”. Mientras que el numeral 73, indica que se deberán “implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores”.

Respecto de la vulnerabilidad de las personas migrantes en situación irregular, organismos como la CNDH en México han manifestado su preocupación por los grupos de personas extranjeras que se encuentran en este supuesto, debido a que sostienen que dicha condición les deja “más propensos a ser víctimas del crimen común y organizado, de secuestros, trata de personas, explotación laboral y sexual, maltrato, así como de situaciones climáticas extremas, accidentes en tren, marítimos y carreteros.” Además, señalan que lo anterior se ve agravado “por el hecho de que, muchas veces no acuden a los servicios de salud por miedo a la detención y deportación y de ser sujetos de abusos de autoridad que traigan como consecuencia violaciones a sus derechos humanos”.⁸⁹

Sobre ello, la OIM también ha advertido que las personas que se encuentran en situación irregular son particularmente reacias a acogerse a los servicios sociales, incluso cuando tienen derecho a ellos, por la

⁸⁶ International Labour Organization, *Protecting the rights of migrant workers in irregular situations and addressing irregular labour migration: A compendium* (Ginebra: ILO, 2021), https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@migrant/documents/publication/wcms_832915.pdf

⁸⁷ Naciones Unidas, *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular* (ONU, 2019), 4, https://rosanjose.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1446/files/res_pacto-mundial_0.pdf

⁸⁸ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Protecting the rights of migrants in irregular situations* (OHCHR, s. f.), <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/GlobalCompactMigration/IrregularMigrants.pdf>

⁸⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe de actividades 2022* (México: CNDH, 2022), <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=80002>

creencia de que pueden ser detenidas, recluidas y expulsadas del país en el que se encuentren. Adicionalmente, corren más riesgo de presentar problemas de salud mental y psicosociales, tienen dificultades para acceder a espacios de alojamiento seguros y al mercado laboral formal, así como a recibir y realizar transferencias bancarias en algunos casos.⁹⁰

No obstante, las personas migrantes en situación irregular pueden regularizar su estancia en el país, según el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Migración, donde se estipulan los supuestos bajo los cuales el Instituto Nacional de Migración podrá autorizar la regularización de la situación migratoria de una persona extranjera.

A través de su micrositio de trámites migratorios,⁹¹ el Instituto Nacional de Migración pone a disposición información para llevar a cabo trámites de regulación migratoria en el país, con fundamento en la Ley de Migración, el Reglamento de la Ley de Migración, los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios y los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores.

Existe el siguiente protocolo relevante en la materia:

- I. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional.⁹²

4.9 Personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugio

El sistema de refugio se basa en el principio de no devolución (*non-refoulement*), que está contenido en el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el cual establece la prohibición a los países de devolver o expulsar a las personas a los territorios donde su vida o su libertad estén en peligro. La definición de quién es una persona refugiada en México se origina desde el derecho internacional de los refugiados, siendo incorporada al marco normativo mexicano desde la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, instrumento internacional del cual México es parte,⁹³ así como de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados.⁹⁴

Las definiciones contenidas en dichos instrumentos internacionales fueron incorporadas a la legislación nacional y se pueden encontrar en el artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. La fracción I de este artículo define a una persona refugiada como aquella que huye de su país de origen debido a “fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas” y que, a causa de dichos temores, no quiera o no pueda regresar a él. Esta definición fue incorporada desde la Convención sobre el Estatuto de los

⁹⁰ Organización Internacional para las Migraciones, *Manual de la OIM sobre protección y asistencia para personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso* (Ginebra: OIM, 2021), <https://publications.iom.int/books/manual-de-la-oim-sobre-proteccion-y-asistencia-para-personas-migrantes-vulnerables-la>

⁹¹ Instituto Nacional de Migración. *Micrositio Trámites Migratorios*, <https://www.inm.gob.mx/mpublic/publico/inm-tramites.html>

⁹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional*. (México: SCJN, 2021), <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

⁹³ México firmó y se adhirió a dicha convención en el año 2000.

⁹⁴ Este documento no es vinculante; no obstante, adoptar la definición ampliada de refugio, incluyendo los motivos considerados en dicha declaración, es considerado como una buena práctica por parte del ACNUR.

Refugiados, y para el caso de la legislación mexicana, se añadió el género como motivo de persecución en el país de origen.

Asimismo, en la fracción II del artículo 13 del mismo ordenamiento, México retoma dentro de su marco legal la definición ampliada de refugiados, contenida en la Declaración de Cartagena, que incluye a las personas que han “huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”. Es importante señalar que, a diferencia de la Convención sobre Refugiados, la Declaración de Cartagena se enfoca no en las características de la persona, sino en el contexto general existente en el país de origen.

Por otro lado, la ley mexicana contempla la figura de la “protección complementaria” para aquellos casos en que una persona no es reconocida como refugiada al no entrar dentro de los criterios de elegibilidad. No obstante, si la persona fuera retornada a su país de origen “estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.⁹⁵

En México, la institución facultada para el estudio y determinación de la condición de refugio y protección complementaria es la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), las personas refugiadas o acreedoras de protección complementaria enfrentan barreras marcadas para acceder a derechos tales como vivienda, trabajo y salud por motivos de discriminación, a pesar de tener acceso a una residencia permanente.⁹⁶ De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Refugiados, la Coordinación de la COMAR tiene la obligación de desarrollar acciones para la integración de las personas refugiadas, por lo que colaborará con contrapartes para dicho fin, incluidos los tres niveles de gobierno, organismos internacionales y sociedad civil.

El contexto que enfrentan las poblaciones con necesidades de protección internacional en México cambiará dependiendo del lugar donde se encuentren en el territorio mexicano. Se ha documentado que la gran mayoría de las personas migrantes internacionales en Chihuahua tienen la intención de solicitar refugio en los Estados Unidos, por lo que el contexto de ciudades como Ciudad Juárez se verá marcado por poblaciones en espera de poder ingresar y presentar su solicitud de protección internacional ante dicho país.⁹⁷ No obstante, dichas poblaciones, en un gran número de ocasiones, no contarán con un documento que les permita esperar en situación regular en México, ni tendrán posibilidades de regularización migratoria, lo que exacerba la precarización de su situación.

Existe el siguiente protocolo relevante en la materia:

- I. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional.⁹⁸

⁹⁵ Gobierno de México, *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, artículo 28, 27 de enero de 2011, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

⁹⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Principales Resultados ACNUR México* (México: ACNUR, 2022), https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/Informe%202022_ACNUR_compressed.pdf

⁹⁷ Secretaría de Gobernación, *Diagnóstico de la Movilidad Humana en Chihuahua* (México: SEGOB, 2022), https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/Informe%202022_ACNUR_compressed.pdf

⁹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional* (México: SCJN, 2021), <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

4.10 Personas en situación de desplazamiento interno

Para términos de este protocolo, el concepto de “desplazamiento forzado interno”⁹⁹ es el mismo que el de “desplazamiento interno”. Por lo tanto, una persona o un grupo de personas en situación de desplazamiento interno, de acuerdo con los Principios rectores de los desplazados internos, son aquellas que se han “visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.¹⁰⁰

Una persona desplazada interna es una persona migrante¹⁰¹ y una persona en una situación particular de vulnerabilidad, ya que el hecho de desplazarse implica una vulneración al derecho a la integridad personal vinculada tanto a las causas que conducen al desplazamiento como a las condiciones en las que vive la población. La Corte IDH señala que “el desplazamiento es una violación continua y múltiple de derechos humanos y ha destacado la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población desplazada”, y refiere que es una “violación continua”, ya que persiste hasta que una persona desplazada interna alcanza una solución duradera, es decir, supera las vulnerabilidades ocasionadas por el desplazamiento y tiene acceso a sus derechos sin sufrir discriminación basada en el desplazamiento. Y es una “violación múltiple”, ya que el desplazamiento puede estar vinculado con otras violaciones a derechos humanos como los políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Finalmente, señala que las personas desplazadas internas están en una situación de vulnerabilidad acentuada ya sea por factores estructurales previos al desplazamiento o por la crisis de seguridad provocada por el desplazamiento.

La Corte IDH señala también que el desplazamiento suele impactar especialmente a mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas mayores, y que entre los efectos nocivos directos e indirectos que provoca están la pérdida de tierra, vivienda y propiedad, la marginación, repercusiones psicológicas y físicas, desempleo y pérdida de medios de vida, empobrecimiento, deterioro de las condiciones de vida, incremento de enfermedades, discriminación, limitaciones de acceso a servicios educativos o de salud, pérdida de documentos personales y de identidad legal y mortalidad, inseguridad alimentaria y desarticulación social.¹⁰² Además, la CNDH señala que el desplazamiento interno es una violación autónoma de derechos humanos, ya que viola el derecho a la libre circulación y el derecho a elegir el lugar de residencia.

Por su parte, la normativa mexicana contempla en la Ley General de Víctimas (LGV), el reconocimiento a las personas desplazadas internas como uno de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos y con necesidades que deben ser atendidas mediante un enfoque diferencial, definiendo a las personas en situación de desplazamiento interno como víctimas. En su artículo 38, señala dos causas: delito cometido contra ellas o violación de sus derechos humanos. Además, indica que la Comisión Ejecutiva y las

⁹⁹ El Estado Mexicano reconoció el desplazamiento forzado interno en el 2019. Desde su reconocimiento y para los efectos de la iniciativa de ley, se ha utilizado “desplazamiento forzado interno”. Ver: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/ElementosMinimos_DFI#:~:text=Desde%20el%20reconocimiento%20oficial%20en%202019%20de%20la,una%20respuesta%20de%20atenci%C3%B3n%20integral%20para%20este%20fen%C3%B3meno. Para los efectos de este protocolo, se retoma la normativa internacional y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Ver: [http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Resource/372/1/images/0_Principios_\(Deng\)_rectores_de_los_desplazamientos_internos.pdf](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Resource/372/1/images/0_Principios_(Deng)_rectores_de_los_desplazamientos_internos.pdf)

¹⁰⁰ Naciones Unidas, *Derechos humanos, exodos en masa y personas desplazadas* (ONU, 1998) [http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Resource/372/1/images/0_Principios_\(Deng\)_rectores_de_los_desplazamientos_internos.pdf](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Resource/372/1/images/0_Principios_(Deng)_rectores_de_los_desplazamientos_internos.pdf)

¹⁰¹ Acorde a la definición de “migrante” de OIM: https://publications.iom.int/system/files/pdf/imi_34_glossary.pdf

¹⁰² El listado es enunciativo y no limitativo.

Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas garantizarán, cuando proceda, el derecho de las víctimas de desplazamiento interno que se encuentren fuera de su entidad de origen a su registro, atención y reparación.¹⁰³ Asimismo, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), a través del Acuerdo del Pleno del 29 de julio de 2014,¹⁰⁴ reconoció la situación de desplazamiento interno como un hecho victimizante autónomo.

A nivel nacional, otra de las legislaciones que abordan el desplazamiento forzado interno es la Ley de Asistencia Social, la cual, en el artículo 4, señala que son sujetos de atención social preferentemente “los indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable”. En los artículos 27 y 28 del mismo ordenamiento, señala que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá “prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a [...] desplazados”.¹⁰⁵

A nivel estatal, el Código Penal de Chihuahua, en su numeral 206 *quater*, tipifica el hecho de desplazar a una persona “por medio de la violencia física o moral, o por sus actos de violencia reiterada, con el propósito de ejercer el control, dominio o alguna actividad ilícita”. Sin embargo, también señala que “no se considerará desplazamiento forzado interno si el sujeto pasivo propicia o participa en hechos de violencia contra el activo, con alguno de los propósitos descritos en el párrafo que antecede, con independencia de que se pueda cometer algún otro delito en su perjuicio”.¹⁰⁶ Por otro lado, en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua se prohíben los desplazamientos arbitrarios.¹⁰⁷

El Estado de Chihuahua, a través de su Protocolo de actuación para el personal de la Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos relacionados con el desplazamiento interno de personas, reconoce a personas víctimas de desplazamiento interno y que el Estado es “responsable de su protección y bienestar, atendiendo a su particular situación de vulnerabilidad, generada por el abandono repentino de sus bienes, patrimonio, trabajo, vínculos afectivos, sociales y familiares, aunado a la angustia y zozobra que genera la violencia y la inseguridad latente en el lugar u hogar que abandonaron”.¹⁰⁸

Dicho protocolo también presenta una lista de delitos relacionados con situaciones de desplazamiento interno, como el homicidio, quema de bienes, secuestro, desaparición forzada, extorsión, robo, robo de ganado, daños dolosos y despojo. En las disposiciones comunes para los delitos objeto de este protocolo se listan diferentes acciones que la FGE deberá tomar en cuenta cuando una persona desplazada interna esté involucrada. Por último, se destaca que las personas desplazadas internas, al ser víctimas en los términos que se establece en la LGV, se garantizarán los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley General y el

¹⁰³ Gobierno de México, *Ley General de Víctimas*, 9 de enero de 2013, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

¹⁰⁴ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, *Acta de la cuadregésima tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas* (México: CEAV, 2014), https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/76676/Acta_43_sesion_ordinaria_29julio2014.pdf

¹⁰⁵ Gobierno de México, *Ley de Asistencia Social*, 2 de septiembre de 2004, (diputados.gob.mx) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>

¹⁰⁶ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Código Penal del Estado de Chihuahua*, 27 de diciembre del 2006, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

¹⁰⁷ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua*, 29 de junio de 2013, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Chihuahua/Ley_DPICHih.pdf\(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Chihuahua/Ley_DPICHih.pdf(cndh.org.mx))

¹⁰⁸ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Protocolo de actuación para el personal de la Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos relacionados con el desplazamiento interno de personas*, 9 de mayo de 2020, https://chihuahua.gob.mx/attach2/anexo/anexo_38-2020_acuerdo_fge_protocolo_actuacion_desplazamiento_forzado_interno_personas.pdf

artículo 4 de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, dentro de los que se destacan el enfoque diferencial y especializado, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación.

Existen los siguientes protocolos en la materia:

- I. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (s. f.). Protocolo de atención en casos de desplazamiento forzado.¹⁰⁹
- II. Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017). Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno en México.¹¹⁰
- III. Fiscalía General del Estado (2020). Protocolo de actuación para el personal de la Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos relacionados con el desplazamiento forzado interno de personas.

4.11 Personas víctimas de trata de personas

Para ayudar en el proceso de identificación, protección y atención de víctimas de trata es necesario comprender la definición del delito, establecida en el artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas,¹¹¹ que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,¹¹² en donde señala que “por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Asimismo, establece que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya obtenido recurriendo a cualquiera de los medios mencionados en la propia definición. En el caso de niñas, niños y adolescentes que sean captados, transportados, trasladados, acogidos y recibidos con fines de explotación, se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados.

Los elementos anteriores fueron contenidos de esta forma, donde la trata de personas incluye a la explotación como uno de los tres elementos que, junto con la comúnmente llamada captación o enganche y los medios de sometimiento, aislamiento o adoctrinamiento, conforman la definición buscando diferenciarla de la explotación conceptualizada en los ámbitos laborales, sociales y de otra índole, potencializando la

¹⁰⁹ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, *Protocolo de Atención en Casos de Desplazamiento Forzado*, (México: CEAVE, s.f.) <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/AE185E0E-CD45-46D7-B014-D73B7C831367>

¹¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Protocolo para la Atención y Protección de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno en México* (CNDH: México, 2017), <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Protocolo-DFI.pdf>

¹¹¹ Naciones Unidas, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional* (s. f.), https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf

¹¹² Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (Nueva York: ONU, 2004), <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

necesidad de identificar adecuadamente a las víctimas de este delito y a su vez establecer medidas de protección y atención para este grupo de personas.

Entre los medios señalados en la definición se incluye el abuso de poder, evidenciado constantemente en relaciones laborales, formales e informales, y el abuso de una situación de vulnerabilidad, siendo este último el más recurrido en el contexto mexicano.

Algunas condiciones de vulnerabilidad son más evidentes que otras. Por ejemplo, se puede sostener que las personas migrantes, en cualquier tipo de migración (regular, irregular y hasta en los flujos de tráfico ilícito) enfrentan una situación de vulnerabilidad al encontrarse fuera de su lugar de origen, lejos de sus redes de apoyo y quizá con alguna barrera por el idioma o la falta de comprensión de ciertas prácticas culturales.

Sin embargo, al sumar la ausencia de un requisito formal de internamiento, las propias condiciones de vida, salud, educación y demás circunstancias generadas desde sus lugares de origen, hasta la precariedad, pobreza, violencia y discriminación que enfrentan durante el tránsito o en el lugar de destino, pueden agravar dicha condición, colocándoles en un espacio de mayor riesgo para enfrentar situaciones de trata de personas.

En México, la ley general en materia de los delitos de trata de personas,¹¹³ en su artículo 4, fracción XVII, establece por situación de vulnerabilidad “la condición particular de la víctima derivada de su: a) origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria; b) nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados; c) situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad; d) pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; e) ser una persona mayor de sesenta años; f) cualquier tipo de adicción; g) una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o h) cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito”.

En el capítulo II de esta legislación, de los delitos en materia de trata de personas, el artículo 10 señala que “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá una sanción, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos en esta Ley y demás códigos penales aplicables”. El mismo artículo estipula que se entenderá por explotación de una persona “a la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos”.

Finalmente, en el estado de Chihuahua, la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas del Estado de Chihuahua¹¹⁴ señala que tiene por objeto implementar acciones para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estos delitos, y establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, efectiva y proporcional a la gravedad del perjuicio causado por medio de los principios rectores de: máxima protección; prohibición de la esclavitud y la discriminación; interés superior de los niños, niñas y adolescentes; debida diligencia; prohibición de devolución o expulsión; derecho a la reparación del daño; garantía de no revictimización; laicidad y libertad; presunción de minoría

¹¹³ Gobierno de México, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, 14 de junio de 2012, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

¹¹⁴ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua*, 14 de octubre de 2017, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1343.pdf>

de edad; perspectiva de género; y medidas de atención”, contenidos en disposiciones jurídicas a nivel internacional, federal y estatal.

Existe el siguiente protocolo en la materia:

- I. Fiscalía General del Estado de Chihuahua (2016). Protocolos de actuación para la asistencia y protección de víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

5 Principios

El presente protocolo está basado en los siguientes principios, que guiarán el trabajo de las personas servidoras públicas que lo apliquen. Deberán aplicarse de manera articulada y no se considerarán limitativos:

- I. **Buena fe.** La Ley General de Víctimas (LGV), conforme a lo dispuesto en el numeral 5, sostiene que “las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos”.
- II. **Pro persona.** La CIDH refiere que cuando haya dos o más disposiciones que sean aplicables a un caso o situación concreta, los Estados deben utilizar la disposición que sea más favorable para proteger los derechos de todos los migrantes.¹¹⁵ En el caso de México, a partir de la reforma del 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, segundo párrafo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. A su vez, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce que todas las personas gozarán los derechos reconocidos en la carta magna y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.¹¹⁶
- III. **Igualdad y no discriminación.** La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El derecho a la no discriminación se encuentra plasmado de manera transversal en el derecho internacional y, a su vez, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo quinto del artículo 1 constitucional, donde se prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. A nivel federal y en lo relativo a las personas migrantes, la Ley de Migración, en su artículo 6, garantiza para todas las personas, con independencia de su situación migratoria, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidas.
- IV. **Protección de datos personales.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, como lo estipula el artículo 16, párrafo segundo de la CPEUM.¹¹⁷ La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 16, indica que los responsables en el tratamiento de datos personales deberán observar los principios de

¹¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*, Resolución 04/19 (CIDH, 2019), <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

¹¹⁶ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, 17 de junio de 1950, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

¹¹⁷ Gobierno de México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 1917, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.¹¹⁸ Por lo tanto, este principio refiere a la aplicación sistemática de medidas de salvaguardas institucionales, sean estas técnicas o físicas, que tengan como finalidad preservar el derecho a la privacidad con respecto a la captura, almacenaje, uso y divulgación de datos personales.¹¹⁹

- V. Debida diligencia.** La Ley General de Víctimas establece en el artículo 5 que el Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. Asimismo, deberá eliminar los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la ley, realizar acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, y evaluar permanentemente el impacto de las acciones aplicadas a favor de las víctimas.
- VI. Notificación, asistencia y protección consular.** La Guía de Procedimientos de Protección Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) define que la protección consular es el conjunto de acciones, gestiones y buenos oficios que realiza el Gobierno de México a través de las representaciones consulares y diplomáticas en el exterior para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos y la integridad de las personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, cuando exista solicitud de la parte interesada. Este principio está establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y en la Ley de Migración, artículos 69, 99, 109 y 107. Dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 113, fracción XVIII, se ordena que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando la persona sea detenida, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera. En el mismo código, el artículo 151 mandata sobre la asistencia consular que “en el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación”. Por su parte, la Ley General de Víctimas, en su artículo 7 fracción XV, en lo relativo al derecho de las víctimas, señala que en caso de que se trate de víctimas extranjeras, “el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular”. En los casos de personas solicitantes de la condición de refugiado o refugiada, una vez presentada formalmente la solicitud, ninguna autoridad podrá proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen del solicitante, a menos que se cuente con evidencia del consentimiento expreso de este, lo anterior de acuerdo con el artículo 21 párrafo cuarto de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- VII. No sanción por ingreso irregular, presencia o situación migratoria.** Acorde con la Ley de Migración, en su artículo 2, en ningún caso la situación migratoria irregular de las personas extranjeras preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.¹²⁰

¹¹⁸ México, *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, 26 de enero de 2017, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

¹¹⁹ Organización Internacional para las Migraciones, *Guía para la protección de datos personales de personas migrantes en posesión de albergues* (OIM, 2020), <https://publications.iom.int/es/node/2571>

¹²⁰ México, *Ley de Migración*, 25 de mayo de 2011, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

- VIII. No criminalización y presunción de inocencia.** Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie; de igual modo, ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva (tal situación configura la presunción de inocencia a que alude el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales). La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse. Todo ello, señalado en el artículo 5 de la LGV.
- IX. Diversidad etaria.** El enfoque de derechos humanos desde la perspectiva de la diversidad etaria consiste en poner atención al ciclo de vida de las personas y a las necesidades que tienen en cada momento de la vida.
- X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.** Todos los derechos de las personas migrantes se encuentran interrelacionados entre sí. La Ley General de Víctimas en su artículo 5, señala que no se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros. Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada. Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 30, fracción VI, define el principio de integralidad como el otorgamiento de la medida a favor de la víctima lo cual deberá generarse en un solo acto y de forma automática.
- XI. Oportunidad y eficacia.** Las medidas de protección a las víctimas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes, y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo, de acuerdo a lo que estipula la LGV en su artículo 40, fracción IV.
- XII. Confidencialidad.** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo como indica la LGV en su artículo 40, fracción III.
- XIII. Asistencia jurídica.** Reconociendo que la asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema de justicia penal eficaz, que se base en la primacía del derecho, así como un fundamento para el disfrute de otros derechos, como el derecho a un juicio justo, y una salvaguardia importante que asegura la equidad fundamental y la confianza pública en el proceso de justicia penal, los Estados deben garantizar el derecho a la asistencia jurídica en su sistema jurídico nacional.
- XIV. Victimización secundaria.** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos, así lo señala el artículo 5 de la LGV.
- XV. No devolución.** Ninguna persona será expulsada, devuelta, extraditada, o trasladada de manera informal o entregada, de ninguna manera, puesta en las fronteras de otro país, sea o no de su nacionalidad, donde su vida o libertad peligren o donde sería sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las personas que buscan asilo o que han sido reconocidas como refugiadas cuentan con la protección especial contra la devolución, derivada de las obligaciones del derecho internacional de los refugiados.
- XVI. Libre desarrollo de la personalidad.** La SCJN ha determinado que el libre desarrollo de la personalidad se desprende del respeto al pluralismo y se encuentra reflejado en el marco de protección constitucional que permite la coexistencia de las formas más diversas de vida. Asimismo, el libre desarrollo de la personalidad es la consecución del proyecto de vida que el ser humano tiene para sí como ente autónomo. También, el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, el cual reconoce la importancia de la libre elección individual de planes de vida.

- XVII. Limitación de la injerencia en la vida privada.** El artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, en la de su familia, su domicilio y correspondencia. Dicha lógica dicta que la vida privada es un concepto amplio que comprende, entre otros ámbitos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que la orientación sexual forma parte de la vida privada de las personas y, por lo tanto, cualquier injerencia debe ser idónea, necesaria y proporcional.¹²¹
- XVIII. Interés superior de la niñez.** Obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos.¹²² En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.¹²³
- XIX. Unidad familiar.** La familia está protegida por la CPEUM, y así se señala en su artículo 4. Por su parte, la Ley de Migración estipula en el artículo 2 que uno de los principios en los que se sustenta la política migratoria del Estado incluye a la unidad familiar como criterio prioritario. Además, la Ley de Migración señala en el artículo 10 que “el Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquellos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar”.¹²⁴
- XX. Opinión del niño.** Según la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 12, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.
- XXI. Autonomía progresiva.** Reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos, de acuerdo con el proceso de evolución de facultades cognitivas, madurez y desarrollo, en los ámbitos jurídico, social y familiar.¹²⁵

Roles de los participantes

Los roles de participación y actuación serán los que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en su artículo 35, al respecto de las competencias de la Fiscalía General del Estado. Así como los artículos del 6 al 17 *quintus* de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los artículos 12, 15, 16, 17,

¹²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales* (México, SCJN, 2022), 123, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>

¹²² Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua*, 12 de junio de 2012, <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/legislacionAbrogada/archivosPdf/33.pdf>

¹²³ Gobierno de México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 1917, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹²⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas migrantes* (México, CNDH, 2017), <https://pradpi.es/libros/Protocolo-Proteccion-Migrantes.pdf>

¹²⁵ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua*, 12 de junio de 2012, <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/legislacionAbrogada/archivosPdf/33.pdf>

29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 71, 72, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, así como los que resulten relevantes dentro de estos ordenamientos para la aplicación del presente protocolo. (ver **Flujograma de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE) apartado 5.1 a 5.3**)

6. Procedimiento

6.1 Flujograma de actuación frente a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en calidad de víctimas

Flujograma de actuación frente a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en calidad de víctimas

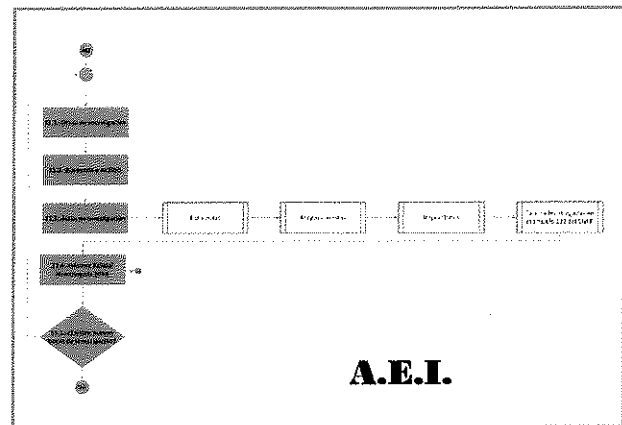
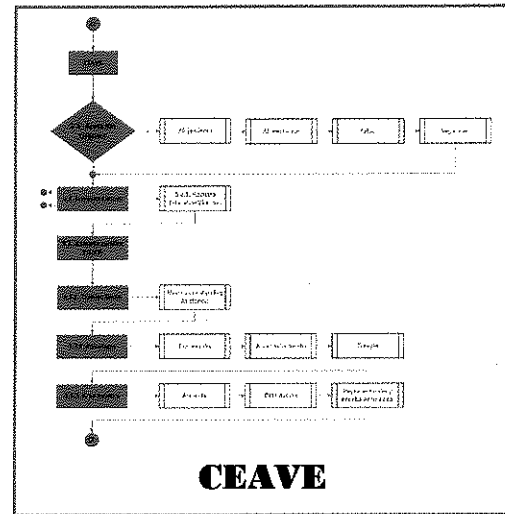
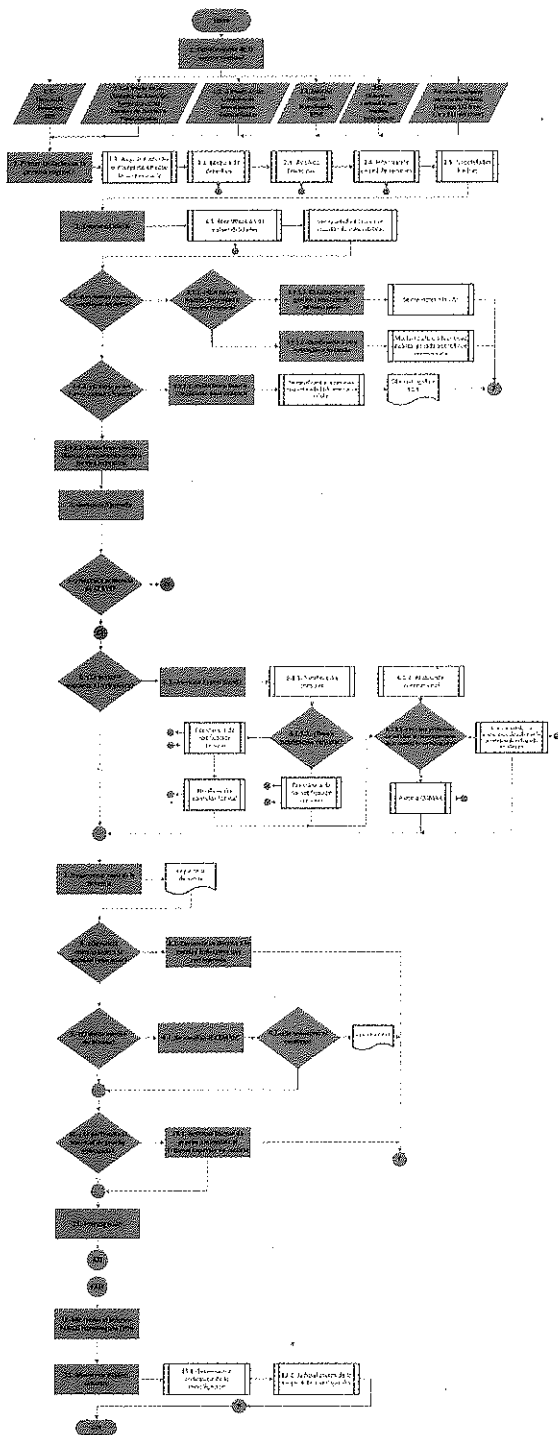


TABLA DE ANEXOS				
1. Identificación de la víctima	2. Evaluación de la vulnerabilidad	3. Atención inmediata	4. Derivación a servicios de apoyo	5. Seguimiento y evaluación
6. Atención estándar	7. Derivación a servicios de apoyo	8. Seguimiento y evaluación	9. Atención inmediata	10. Derivación a servicios de apoyo
11. Seguimiento y evaluación	12. Atención estándar	13. Derivación a servicios de apoyo	14. Seguimiento y evaluación	15. Atención inmediata
16. Derivación a servicios de apoyo	17. Seguimiento y evaluación	18. Atención estándar	19. Derivación a servicios de apoyo	20. Seguimiento y evaluación

La siguiente tabla describe los procedimientos establecidos en el *Flujograma de actuación frente a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en calidad de víctimas*, por lo que el diagrama y la tabla se leerán en conjunto, siguiendo la numeración que se indica en cada momento del procedimiento.

DESCRIPTIVO DEL FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN FRENTE A PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN CALIDAD DE VÍCTIMAS		
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	DE	DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO
1.	Conocimiento de la noticia criminal	La Fiscalía General del Estado puede tener conocimiento de hechos que pudieran revestir características del delito, a través de los siguientes medios: 1.1 Denuncia anónima 089. Denuncia anónima recibida en el sistema 089 (llamada telefónica o portal en línea), la cual es canalizada directamente a la unidad de investigación competente para efecto de dar seguimiento a los hechos denunciados y poder determinar la existencia de los mismos mediante el apoyo de la Policía de Investigación. 1.2 A través de las Unidades de Atención Temprana (UAT) de las Fiscalías de Distrito o especializadas, las cuales son integradas por agentes del Ministerio Público quienes, al momento de comparecer el usuario de manera presencial, verbal o por escrito, realizan un análisis de los hechos planteados y determinan si los mismos son constitutivos de algún delito. 1.3 A través de las Unidades de Investigación Especializadas. En ocasiones, por el tipo de delito de mayor gravedad o de alto impacto, las Unidades de Atención Temprana pasarán de manera directa a la víctima directa o indirecta y/u ofendido del delito, a efecto de que se les recaben los hechos denunciados, ello con la finalidad de atender de manera eficaz otras necesidades que pudieran presentar las mismas, o cuyas consecuencias hacia la propia víctima directa e indirecta y/u ofendido fueron más severas y requieren de una atención más especializada. 1.4 Informe Policial Homologado (IPH). Es el medio por el cual las diversas instituciones de seguridad pública hacen del conocimiento del agente del Ministerio Público respecto de la comisión de hechos que pudieran constituir algún delito. Acorde al artículo 132, fracción I y II, y al artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). 1.5 Denuncias realizadas por medios electrónicos, las cuales pudieran tener origen desde autoridades consulares, ministros de relaciones exteriores, instituciones internacionales, nacionales, así como organizaciones no gubernamentales. Así como cualquier otro medio idóneo por el cual la persona migrante tenga contacto con alguna autoridad competente, como lo señalan el artículo 132 fracción I y II y el artículo 221 del CNPP.
2.	Primer contacto con la persona migrante	2.1 Asignar traductor o intérprete en caso de ser necesario. En el caso de que se identifique que la persona no habla o no entiende el idioma español, como lo estipulan el artículo 45 del CNPP y el artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, deberá proveerse traductor o intérprete, y se le permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender, como puede ser el caso de las personas con discapacidad. Asimismo, conforme a lo

	establecido en el artículo 109, fracción XI, del CNPP respecto del derecho a “recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español”. 2.2 Lectura de derechos. La persona servidora pública adscrita a la Fiscalía General del Estado, al momento de recibir a una persona, ya sea nacional o extranjera, tiene la obligación de hacerle de su conocimiento que de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gozará de todos los derechos, sin discriminación por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual o su situación migratoria (ver Anexo 1, Lectura de derechos). 2.3 Aviso de Privacidad. De la misma manera, previo a la recabación de datos personales, se hace de conocimiento el Aviso de Privacidad Integral (ver Anexo 2, Aviso de Privacidad Integral). 2.4 Información de red de servicios. Se le facilitará a la persona la red de servicios gratuitos (ver Anexo 3, Directorio de servicios gratuitos para personas migrantes, desplazadas, retornadas y refugiadas OIM). 2.5 Necesidades básicas. A continuación, el o la servidora pública verificará en primer momento que la persona se encuentra en buen estado físico y mental para ser entrevistada.
3. Entrevista inicial	3.1 Identificación de vulnerabilidades. Una vez que se atienden las necesidades básicas que manifiesta la persona migrante (salud, alimentación, seguridad, alojamiento, entre otras), se iniciará la entrevista, a efecto de poder determinar si los hechos que se le están haciendo de conocimiento a la persona servidora pública son o no constitutivos de algún hecho delictivo; asimismo, durante la entrevista inicial se buscará identificar alguna condición de vulnerabilidad (ver Apartado 4, Grupos en situación de vulnerabilidad) para determinar la aplicación del presente protocolo (ver Anexo 4, Formato de detección de vulnerabilidades). 3.2 ¿Los hechos narrados constituyen un delito? En seguimiento a esta entrevista, se determinará lo siguiente: Decisión NO – Ir a 3.2.1 3.2.1 ¿Qué tipo de trámite, necesidad o servicio requiere? 3.2.1.1 Canalización para gestión como trámite administrativo: Se canalizará a la UAT, que atenderá en función del trámite requerido y se concluye la atención. 3.2.1.2 Canalización a otra institución o instancia: A partir de la identificación de necesidades de la persona que comparece, se le refiere mediante oficio a la entidad pública, privada o social que corresponda, especificando la no competencia, anexando Aviso de Privacidad, y se concluye la atención. Decisión SÍ – Ir a 3.2.2 3.2.2. ¿El delito es del fuero común o federal? 3.2.2.1 Delito fuero federal- Canalización para denuncia /querella. La persona servidora pública canalizará a la persona migrante a la FGR.

	En el caso de que la FGR no considere que el delito compete al fuero federal, no ejercerá facultad de atracción. 3.2.2.2 Delito fuero común (aunque sea cometido en otra entidad federativa). Cuando los hechos narrados corresponden a la competencia de otra fiscalía especializada local, ministerio público de la UAT o unidad especializada, se canaliza mediante oficio y/o ficha de canalización y concluye atención.
4. Denuncia/querella	En caso de que los hechos narrados sí sean constitutivos de algún delito del fuero común, el o la agente del Ministerio Público deberá proceder a levantar la formal denuncia y/o querella, independientemente del estado de la república mexicana donde hayan ocurrido los hechos y de la situación migratoria de la persona. Antes, durante o una vez que se haya procedido a levantar la denuncia y/o querella correspondiente, el o la agente del Ministerio Público deberá verificar si la persona requiere atención médica y/o psicológica a efecto de que pueda ser canalizada con el perito correspondiente y se pueda realizar la intervención necesaria. La denuncia/querella deberá cumplir con los requisitos que marcan los artículos 223 y/o 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
5. ¿Necesita asistencia de CEAVE?	¿Necesita asistencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE)? Decisión SÍ - CEAVE INICIO (CI) Ver flujograma de la CEAVE CEAVE INICIO (CI) Ver flujograma de la CEAVE Mediante la canalización que realice el o la agente del Ministerio Público, en la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 5 y 7 y conforme a lo señalado por el título segundo al quinto de la Ley General de Víctimas, respecto de las medidas de ayuda y asistencia que las víctimas requieran, así también con fundamento en lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 36 fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, este último para efecto de otorgar la calidad de víctima, misma que dará acceso a las víctimas al Registro Estatal de Víctimas. No obstante, las víctimas de manera directa por sí mismas o a través de su representante, podrán solicitar a la CEAVE su intervención y en dicho caso será la propia Comisión Ejecutiva quien brinde las medidas de ayuda y asistencia urgente o inmediatas que se requieran; asimismo, se realizará la solicitud al o la agente del Ministerio Público a efecto de que se otorgue la calidad de víctima a las víctimas que así lo soliciten. Decisión NO - CEAVE FIN (CF) – Continuar en el flujograma.
6. ¿La persona migrante es extranjera?	¿La persona migrante es extranjera? Decisión NO – Ir a 7 Decisión SÍ – Ir a 6.1 6.1 Atención especializada Las condiciones de vulnerabilidad de la persona migrante extranjera deberán atenderse teniendo en cuenta los protocolos especializados

	existentes de acuerdo con la materia que corresponde y a la par deberán observarse particularidades jurídicas de las cuales tienen derecho: 6.1.1 Notificación consular 6.1.1.1. ¿Desea notificación consular? Decisión SÍ: Constancia de notificación consular: En lo relativo a los derechos de víctimas extranjeras, la Ley General de Víctimas, artículo 7, fracción XV, señala que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme al artículo 36, párrafo primero de la Convención de Viena (ver Anexo 5, Oficio mediante el cual se hace la notificación consular). Asimismo, se tomará particular consideración en los casos que involucran a personas solicitantes de la condición de refugiado o refugiada (ver Glosario), como el artículo 21 párrafo cuarto de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, el cual señala que una vez presentada formalmente la solicitud, ninguna autoridad podrá proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen del solicitante, a menos que se cuente con evidencia del conocimiento expreso del solicitante (ver Anexo 6, Oficio mediante el cual se hace la notificación consular respecto a personas sujetas de protección internacional). Notificación consular formal: Toda vez que la persona ha manifestado su deseo de notificar a su consulado se realiza el oficio de notificación consular formal para su envío por medios electrónicos y/o físicos. Para los casos de personas de países de América Latina y el Caribe, ver Anexo 7, Directorio de asistencia y protección consular de la OIM. Decisión NO: Constancia de no notificación consular: En caso de que la persona no manifieste intención de notificar a su consulado, se asentará mediante la Constancia para no recibir asistencia y protección consular, acorde con el perfil migratorio que se identifique (ver Anexo 8, Constancia para no recibir asistencia consular y Anexo 9, Constancia para no recibir asistencia consular respecto a personas sujetas de protección internacional). 6.1.2 Protección internacional En el caso de que se identifiquen durante el primer contacto o la entrevista inicial necesidades de protección internacional (ver Glosario), se hará de su conocimiento el derecho a solicitar la condición de refugiado o refugiada en México
--	--

	(artículo 11 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político). En el mismo sentido y en apego al artículo 21 de la misma ley, la autoridad que tenga conocimiento de la pretensión de un extranjero de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada deberá dar aviso por escrito y de manera inmediata a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. 6.1.2.1 ¿Se tiene pretensión de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada? Decisión SÍ Aviso a COMAR: Ver Anexo 10, Oficio mediante el cual se da aviso a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Decisión NO Constancia de no pretensión de solicitar la condición de refugiado en México: Ver Anexo 11, Constancia de no pretensión de solicitar la condición de refugiado en México.
7. Proporcionar copia de la denuncia	7.1 Proporcionar copia de la denuncia Debido al propio contexto migratorio y a las barreras que enfrentan las personas en esta situación, se expedirá de manera obligatoria y gratuita una copia de la denuncia que expida el Ministerio Público, según el artículo 7, fracción XI, de la Ley General de Víctimas. En caso de que los hechos hayan ocurrido en otra entidad federativa, de igual modo se le expedirá una copia de la denuncia. Cabe mencionar que la expedición de la copia de la denuncia no constituye la calidad de víctima, para ello es necesario consultar lo que establece el artículo 36, sobre la determinación de la calidad de víctima, de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.
8. ¿La denuncia corresponde a la entidad federativa?	8. ¿La denuncia corresponde a la entidad federativa? Decisión SÍ - Ir a 9 - Continuar en el flujograma. Decisión NO - Ir a 8.1. 8.1 Denuncia se declina a la entidad federativa que corresponda. En caso de que los hechos hayan ocurrido en una entidad distinta a Chihuahua, una vez que se ha levantado la denuncia/querrela se derivará a la Fiscalía correspondiente.
9. ¿El delito admite mediación?	¿El delito admite mediación? Decisión NO- Ir a 10 Decisión SÍ- Ir a 9.1 9.1 Se canaliza al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos en Materia Penal (CEMASC). El o la agente del Ministerio Público procederá a canalizar la denuncia al Cemasc en caso de que el asunto permita realizar alguna mediación. 9.2 ¿Se solucionó el conflicto?

	Decisión SÍ - Se resuelve el conflicto por medio de convenio entre las partes involucradas y se expide una copia del mismo. Decisión NO- Ir a 10 – Continuar en el flujograma.
10. ¿Es pertinente la solicitud de la prueba anticipada?	10. ¿Es pertinente la solicitud de la prueba anticipada? Decisión NO – Ir a 11 – Continuar en el flujograma Decisión SÍ – Ir a 10.1 10.1.: Solicitud formal al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua (TSJ) Es importante tener en cuenta que, según el artículo 305 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde que se presenta la denuncia, querella o equivalente, y hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral. Cuando se solicite el desahogo de una prueba en forma anticipada, el Órgano Jurisdiccional citará a audiencia a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir a la audiencia de juicio oral y luego de escucharlos valorará la posibilidad de que la prueba por anticipar no pueda ser desahogada en la audiencia de juicio oral, sin grave riesgo de pérdida por la demora y, en su caso, admitirá y desahogará la prueba en el mismo acto otorgando a las partes todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral. La pertinencia de este procedimiento para las personas en contexto de migración se expondrá al momento de solicitarse, según lo refiere el artículo 304 fracción II del citado ordenamiento procesal: Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar. Entendiendo que la persona podría encontrarse en distintos momentos del ciclo migratorio (origen-tránsito-destino-retorno), es de suma relevancia la recabación de las pruebas necesarias en consideración del contexto de movilidad humana.
11. Investigación	Se realizará oficio por parte del agente del Ministerio Público, quien, con fundamento en los numerales 131 y 132 del CNPP ordenará que se realicen todas aquellas diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Dichas diligencias quedarán documentadas en el Informe Policial Homologado. Desde la apertura, desarrollo y culminación de la carpeta de investigación deberán aplicarse los lineamientos y principios establecidos en el presente protocolo, así como la normatividad aplicable. AEI Inicio (AEI) -Ver flujograma de la Agencia Estatal de Investigación (AEI) que se encuentra en este protocolo.

12. Ministerio Público recibe el Informe Policial Homologado	La Agencia Estatal de Investigación, una vez concluido el Informe Policial Homologado, hace entrega de manera física y electrónica del mismo al Ministerio Público.
13. Ministerio Público resuelve	13.1 Terminación anticipada de la investigación En los casos en que se derive de la investigación la terminación anticipada de la misma, el o la agente del Ministerio Público resolverá con los presupuestos establecidos en el CNPP enunciados del artículo 253 al 258, siendo los siguientes: Artículo 253. Facultad de abstenerse de investigar. Artículo 254. Archivo temporal. Artículo 255. No ejercicio de la acción. Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad. Artículo 257. Efectos del criterio de oportunidad. Artículo 258. Notificaciones y control judicial. 13.2 Judicialización de la carpeta de investigación En el caso de que se desprenda de la investigación desformalizada que se cuenta con los elementos suficientes para acreditar un hecho que la ley señala como delito, así como la probable participación de una persona en la comisión del mismo, se procederá a ejercitar acción penal por parte del Ministerio Público, acorde con la facultad establecida en el artículo 131 del CNPP.
Fin	Terminación del flujograma.

Flujograma de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE ver apartado 5 principios)

El descriptivo a continuación se encuentra vinculado al *Flujograma de actuación a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en calidad de víctima* a partir del número de Procedimiento 5. Por lo anterior, la numeración comienza a partir de la mencionada.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO
5.1 Atención urgente	Una vez que la CEAVE tiene un primer contacto con la víctima, se determinará si existe la necesidad de implementar medidas de ayuda y asistencia contempladas en el título tercero de la Ley General de Víctimas, tales como el acceso a salud, alimentos, alojamiento y/o medidas de seguridad . En estos casos se priorizará brindar las medidas que garanticen a la víctima sus derechos.
5.2 Entrevista inicial	En los casos en que la víctima se encuentre en condición física y emocional conveniente, se realizará la entrevista en la cual se identificarán afectaciones y necesidades derivadas del hecho victimizante a nivel individual, familiar y

	colectivo, mediante lo cual se diseñará el plan de atención integral inicial que se remitirá a las áreas que integran la asesoría jurídica estatal. En dicha entrevista se procederá a confirmar datos generales que previamente fueron recabados por el o la agente del Ministerio Público, a través de los sistemas digitales o en su caso realizar las correcciones necesarias, esto mediante los formatos establecidos para tales efectos, los cuales serán: Anexo 12, Formato simplificado de atención: Es el medio para registrar la atención de las personas en situación de víctima o no, que acuden a la CEAVE por asesoría u orientación, pero que no requieren de la prestación de servicios de asistencia, atención o acompañamiento por parte de las áreas de la CEAVE. Anexo 13, Formato Único de Declaración: Es el medio para tramitar el ingreso de las personas en situación de víctima al Registro Estatal de Víctimas. 5.2.1 Registro Estatal de Víctimas Es el mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Nacional, creado por la Ley General, y será responsable de intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información, conforme a lo dispuesto por el numeral 96 de la Ley General de Víctimas, así y en correlación con lo señalado en el numeral 22 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.
5.3 Asesoría Jurídica Estatal	La Asesoría Jurídica Estatal estará integrada por asesoras y asesores jurídicos de atención a víctimas, las o los peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la protección de los derechos de las víctimas, tales como profesionales de psicología y trabajo social, conforme a lo dispuesto por el numeral 166 de la Ley General de Víctimas y en correlación con el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua. Asimismo, lo que en adelante se describe, es retomado del Protocolo de actuación de la Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. 5.3.1 Trabajo social. Será el área conformada por trabajadoras y trabajadores sociales encargada de brindar seguimiento al plan de atención integral respecto de las medidas de ayuda y asistencia que se refieren en los títulos tercero al quinto de la Ley General de Víctimas, ya sea mediante el Sistema Estatal de Atención a Víctimas o bien mediante el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua (FAAR), esto conforme a las reglas de operación del citado fondo. Las Medidas de ayuda y asistencia. Son las medidas contenidas en los títulos segundo al quinto de la Ley General de Víctimas, mediante las cuales se busca garantizar a las víctimas la atención necesaria para los impactos a nivel individual, familiar y colectivo, derivados del hecho victimizante, con el objetivo de que las víctimas puedan retomar su proyecto de vida.

5.3.2 Psicología. Se conforma por psicólogas y psicólogos que brindan atención para garantizar a las víctimas su integridad psicológica, ya sea mediante la contención o intervención en crisis, atención psicológica en terapia individual o bien en grupos de acompañamiento con enfoque psicosocial, acompañamiento psicojurídico (se brinda acompañamiento y preparación para los mecanismos y procedimientos de acceso a la justicia), seguimiento de procesos psicosociales y evaluación de los mismos.

Asimismo, tomando en consideración las graves afectaciones emocionales que las personas migrantes con calidad de víctima presentan en la mayoría de los casos derivados de la comisión de delitos de alto impacto, la intervención del personal de psicología se contempla desde la notificación del hecho victimizante, las diligencias de investigación en las cuales interviene la víctima, así como las diferentes etapas del proceso penal.

Contención. Intervención psicológica que tiene como objetivo la contención emocional a las personas bajo el principio de buena fe, principio de no criminalización, y de igualdad y no discriminación, buscando transformar las emociones destructivas en emociones que les brinden mayores posibilidades de acción, así como mayores herramientas de afrontamiento para la recuperación del proyecto de vida.

Acompañamiento. Forma parte de las intervenciones psicológicas con el objetivo de que las víctimas cuenten con herramientas para participar en los mecanismos y procedimientos de acceso a la justicia.

Terapia. Proceso terapéutico individual, familiar o colectivo orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático de los hechos victimizantes y a promover el bienestar, apoyo emocional y social a las víctimas, estimulando el desarrollo de sus capacidades y su empoderamiento para la exigibilidad de sus derechos.

5.3.3 Área jurídica. Se conforma por abogadas y abogados que deberán garantizar a las víctimas una adecuada asesoría, orientación y/o representación conforme a las funciones establecidas en el numeral 58 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; especialmente tratándose de personas migrantes se deberá solicitar la diligencia de prueba anticipada, conforme a lo dispuesto por los numerales 109, 110 y 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Dicho actuar será conforme al plan de atención integral con acciones jurídicas tendentes al acceso a la verdad y justicia.

Asesoría. Asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales las víctimas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima.

Orientación. Intervención mediante la cual las y los asesores jurídicos brindan información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos de acceso a la justicia.

Representación y prueba anticipada. En los términos del artículo 110 del CNPP, la representación es el conjunto de actuaciones que las y los asesores jurídicos deben llevar a cabo en el procedimiento penal en representación de

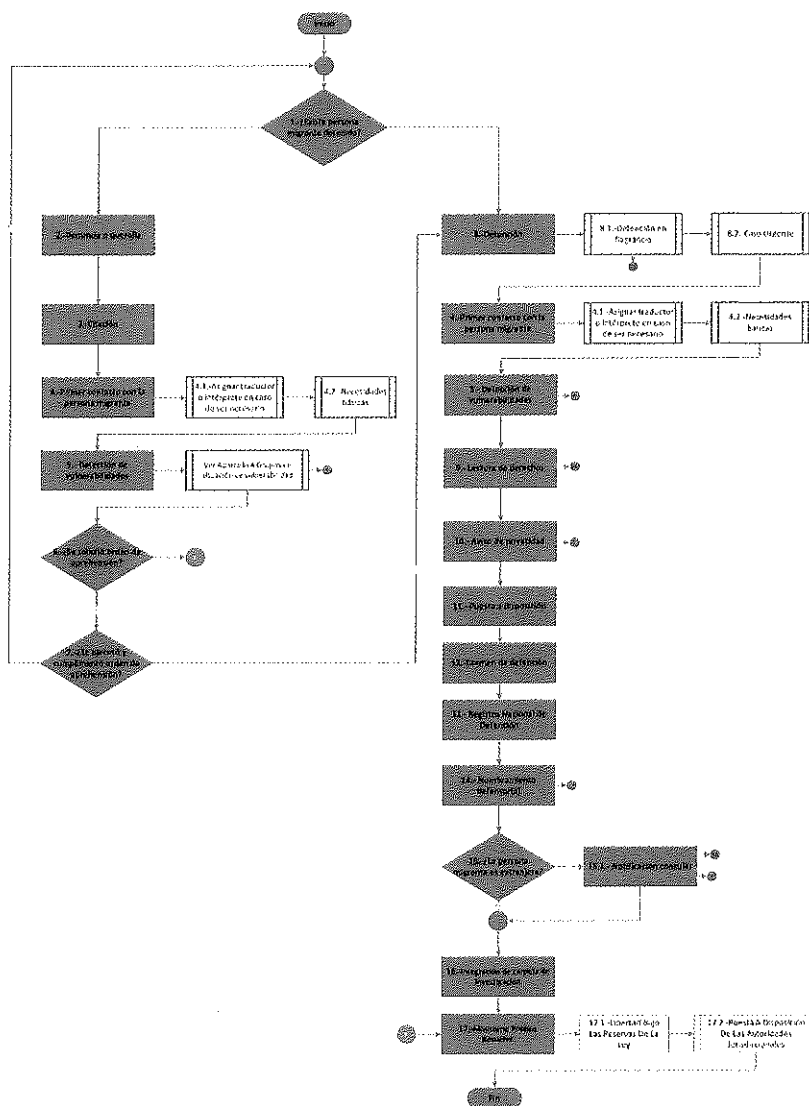
	la víctima u ofendido. Por otra parte, es importante señalar que en los casos de personas migrantes destaca la relevancia de la representación para efecto de llevar a cabo la celebración de audiencia de prueba anticipada en los términos del numeral 304 del CNPP, a efecto de garantizar la representación de la víctima en el proceso penal.
--	--

Flujograma de la Agencia Estatal de Investigación (AEI)

El descriptivo a continuación se encuentra vinculado al *Flujograma de actuación a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en calidad de víctima* a partir del número de Procedimiento 11. Por lo anterior, la numeración comienza a partir de la mencionada.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO
11.1 Oficio de investigación	El personal de la Agencia Estatal de Investigación, con fundamento en el artículo 132 del CNPP, a través de las facultades que la ley le confiere al Ministerio Público, recibe oficio de investigación por parte de este. Se realizan los actos de investigación en trabajo de campo que no requieren un control judicial por parte de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación, mismos actos que se fundamentan en los artículos 132, 227, 229 y 251 del CNPP.
11.2 Búsqueda y análisis	Búsqueda y análisis de información en los sistemas de información con los que cuenta la Agencia Estatal de Investigación.
11.3 Actos de investigación	Una vez recibido el oficio de investigación, inmediatamente el personal de la Agencia Estatal de Investigación se aboca a la revisión de la solicitud hecha por el Ministerio Público, con el fin de organizar los actos a realizar, es decir, los que son trabajo de gabinete y el necesario trabajo de campo. Posteriormente se procede a cumplimentar dichas diligencias, nutriendo la base de los actos de investigación, las entrevistas a personas, aseguramiento de indicios, inspección de lugares y/o personas, entre otras contempladas en el artículo 132 del CNPP.
11.4 Informe Policial Homologado	Una vez realizados los actos de investigación que no requieren control judicial por parte de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación, tanto lo correspondiente al trabajo de gabinete como de campo, se culmina con los mismos al realizar el Informe Policial Homologado y/o informe policial correspondiente e inmediatamente después se hace entrega del mismo al Ministerio Público. Ver Anexo 14, Informe Policial Homologado (IPH).
11.5 ¿Existen nuevas líneas de investigación?	Una vez entregado el IPH por parte del integrante de la Agencia Estatal de Investigación, el Ministerio Público realiza la integración de dicho informe a la carpeta de investigación, y si este considera que se apertura una nueva línea de investigación, tendrá a bien girar a la comandancia de la AEI un nuevo oficio de investigación con la finalidad de que se cumplimenten los actos de investigación correspondientes. ¿Existen nuevas líneas de investigación? Decisión SÍ - Ir a 11.1. Decisión NO – Continuar en el flujograma principal <i>Flujograma de actuación frente a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en calidad de víctima.</i>

6.2 Flujograma de actuación frente a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en conflicto con la legislación penal.

[illegible]

La siguiente tabla describe los procedimientos establecidos en el *Flujograma de actuación frente a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en conflicto con la legislación penal*, por lo que el diagrama de flujo y la tabla se leerán en conjunto, siguiendo la numeración que se indica en cada momento del procedimiento.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO
1. ¿Existe persona migrante detenida?	La Fiscalía General del Estado, a través de la figura del agente del Ministerio Público y de acuerdo a las facultades que por ley son otorgadas al mismo, podrá aperturar carpeta de investigación en contra de personas migrantes en conflicto con la legislación penal, bajo los siguientes supuestos: Decisión NO: En caso de que no haya persona detenida, ir al Punto 2 . Decisión Sí: Existe persona detenida, ir al Punto 8 .
2. Denuncia o querella	Querella o denuncia mediante el inicio de una investigación, a través de los diversos canales de recepción por medio de la denuncia o querella establecidos en el artículo 221 del CNPP.
3. Citación	Cuando el Ministerio Público reciba noticia criminal derivada de alguna denuncia o querella, tendrá la facultad de citar mediante oficio, correo o telegrama a la persona migrante que tenga relación con la probable comisión de un delito, según el artículo 90 del CNPP.
4. Primer contacto con la persona migrante	4.1 Asignar traductor o intérprete en caso de ser necesario. En el caso de que se identifique que la persona no habla o no entiende el idioma español, como lo estipulan el artículo 45 del CNPP y el artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, deberá proveerse traductor o intérprete, y se le permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender, como puede ser el caso de las personas con discapacidad. 4.2 Necesidades básicas. A continuación, el o la servidora pública verificará en primer momento que la persona se encuentra en buen estado físico y mental para ser entrevistada.
5. Detección de vulnerabilidades	Posteriormente se identificarán las vulnerabilidades que sean aplicables a la persona migrante sea nacional o extranjera, a través del Anexo 4, Formato de detección de vulnerabilidades, ello para poder establecer la aplicación del presente protocolo ver Apartado 4, Grupos en situación de vulnerabilidad.
6. ¿Se solicitó orden de aprehensión?	En el caso de que el Ministerio Público cuente con los elementos suficientes para acreditar un hecho que la ley señala como delito y la probable participación de la persona migrante en el mismo, así como la necesidad de cautela suficiente, solicitará ante el tribunal competente una orden de aprehensión, como lo estipula el artículo 141 del CNPP.

	¿Se solicitó orden de aprehensión? Decisión SÍ- Ir al Punto 7. NO - Fin del flujograma.
7. ¿Se ejecutó y cumplimentó la orden de aprehensión?	¿Se ejecutó y cumplimentó la orden de aprehensión? Decisión NO- Ir a inicio del flujograma. Decisión SÍ - Ir al Punto 8. Una vez que el juez de control obsequia de manera efectiva dicha orden de aprehensión, se canaliza a la AEI o a las policías encargadas de cumplimentarla, razón por la cual, una vez que se ejecuta la misma a la persona migrante, se denominará como detención efectiva y pasará al juez de control para iniciar el proceso penal.
8. Detención	8.1 Detención en flagrancia. Cualquier autoridad puede hacer la detención en flagrancia y poner a disposición del Ministerio Público. En los casos en que los cuerpos policiacos realicen dicha detención, se llevará a cabo la lectura de derechos de manera inmediata a la persona migrante, así como el llenado del IPH, mismo que se entregará de manera directa al Ministerio Público competente, como lo señala el artículo 21 de la CPEUM. En los casos en que por la naturaleza de la detención se localice en el lugar de la detención a NNA o personas en situación de vulnerabilidad bajo el cuidado de la persona detenida, se pondrá a disposición del Ministerio Público a través de la Constancia de entrega de un NNA y/o grupos vulnerables (ver Anexo 15, Constancia de entrega de un niño, niña y/o adolescentes y/o grupos vulnerables), quien a su vez canalizará a la institución correspondiente. 8.2 Caso urgente. Se respetarán los parámetros establecidos en el artículo 16 fracción V de la CPEUM. Ver Puntos 4 y 5, Primer contacto con persona migrante y detección de vulnerabilidades del <i>Flujograma de actuación frente a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en conflicto con la ley penal.</i> Cabe señalar que los procesos identificados con los números del 9 al 14, que se desarrollan a continuación, deberán agotarse en un solo momento.
9. Lectura de derechos	El o la agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado, al momento de recibir a una persona, ya sea nacional o extranjera como persona migrante en situación de vulnerabilidad, procederá a dar lectura íntegra de los derechos que le asisten, tanto a nivel local, nacional e internacional. Ver Anexo 16, Lectura de derechos – persona en conflicto con la legislación penal.
10. Aviso de Privacidad	El o la agente del Ministerio Público, previo a recabar los datos generales de la persona migrante detenida, dará lectura y hará del conocimiento del Aviso de Privacidad (ver Anexo 2, Aviso de Privacidad Integral).

11. Puesta a disposición	El o la agente del Ministerio Público recibe las actas de puesta a disposición de la persona detenida, las cuales son realizadas por cualquiera de las autoridades competentes que hayan llevado a cabo la detención.
12. Examen de la detención	Una vez que el o la agente del Ministerio Público recibe la puesta a disposición procederá a llevar a cabo el acuerdo de examen de la detención, según lo que establece el artículo 149 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en el cual considerará toda aquella normatividad que le pudiera asistir por su calidad de detenido. En el caso de personas migrantes de origen extranjero, el o la agente del Ministerio Público deberá establecer en su acuerdo la normatividad aplicable en el ámbito internacional o, en el caso de migración interna, se deberá incorporar la norma aplicable en el ámbito nacional.
13. Registro Nacional de Detenciones	Se deberá dar debido seguimiento al Registro Nacional de Detenciones. Es importante puntualizar que dicho registro establece una consulta pública (https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/) y por ende puede ser localizado y ubicado tanto por familiares como por instituciones a nivel nacional e internacional. Dicho seguimiento por parte del Ministerio Público concluirá una vez que se determine su situación jurídica en un plazo no mayor a 48 horas, según el artículo 16 párrafo décimo de la CPEUM.
14. Nombramiento de defensor(a)	Se llevará a cabo el nombramiento de defensor en términos de los artículos 17, 113 fracción XI y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales (Anexo 17, Nombramiento de defensor).
15. ¿La persona migrante es extranjera?	Decisión NO – Ir a 16. Decisión SÍ – Ir a 15.1 15.1 Notificación consular. Posterior a realizar y levantar la constancia respecto de notificar a alguien de su detención, en el caso de personas extranjeras se notificará al consulado o embajada de su país de origen a través de oficio, con la finalidad de llevar a cabo la asistencia consular tal y como lo establecen los numerales 113 fracción XVIII y 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales; se dejará constancia en la carpeta de investigación (ver Anexo 18, Constancia de notificación consular-persona en conflicto con la legislación penal).
16. Integración de la carpeta de investigación	Una vez realizado lo anterior, el o la agente del Ministerio Público integrará dentro de las siguientes 48 horas la carpeta de investigación, girándose con ello todos los oficios correspondientes a la Agencia Estatal de Investigación, Dirección de Servicios Periciales, entre otros, con la finalidad de poder resolver la situación jurídica de la persona migrante en situación de vulnerabilidad, con lo cual analizará si se cuenta con los datos suficientes para acreditar el hecho delictivo y la probable participación de la persona en conflicto con la legislación penal; asimismo, respetando en todo momento lo establecido por el numeral 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

17. Ministerio Público resuelve	17.1 Libertad bajo las reservas de la ley En caso de que el Ministerio Público determine que no se cuenta con elementos suficientes para clarificar, de momento, que se solicitará prisión preventiva como medida cautelar, se podrá disponer de la libertad del detenido, bajo las reservas de la ley. 17.2 Puesta a disposición de las autoridades jurisdiccionales En caso de que el Ministerio Público determine que se cuenta con elementos suficientes para clarificar, de momento, que se solicitará prisión preventiva como medida cautelar, tratándose de delitos que ameriten prisión preventiva justificada, se procederá a su puesta a disposición ante la autoridad jurisdiccional.
Fin	Terminación del flujograma.

18. Glosario.

Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **Apátrida:** Toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación.¹²⁶
- II. **Condición de estancia:** A la situación regular en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.¹²⁷
- III. **Condición de refugiado:** Estatus jurídico del extranjero que, encontrándose en los supuestos establecidos por la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, es reconocido como refugiado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comar, y recibe protección como tal.¹²⁸
- IV. **Desplazamiento forzado interno:** Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.¹²⁹
- V. **Migrante:** Persona que llega o transita de un país, estado o municipio a otro, diferente al de su lugar de origen, para establecerse en él, temporal o definitivamente, por razones de carácter político,

¹²⁶ Gobierno de México, *Ley de Migración*, 25 de mayo de 2011,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

¹²⁷ Gobierno de México, *Ley de Migración*, art. 3 fracc. VII, 25 de mayo de 2011,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

¹²⁸ Gobierno de México, *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, art. 2 fracc. VIII, 27 de enero de 2011,

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211049/08_Ley_sobre_Refugiados__Proteccion_Complementaria_y_Asilo_Politico.pdf

¹²⁹ Naciones Unidas, *Acerca de los desplazados internos* (s. f.), <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-internally-displaced-persons/about-internally-displaced-persons>

social, religioso, económico, ambiental o cultural, entre otros.¹³⁰ Según la Ley de Migración, es el individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.¹³¹

- VI. **Niña, niño o adolescente migrante:** Cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.¹³²
- VII. **Niñez acompañada:** Niñas, niños y adolescentes que estén acompañados de sus padres, tutores u otros familiares que tienen a su cargo la responsabilidad de velar por la protección de sus derechos.
- VIII. **Niñez no acompañada:** Niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal.¹³³
- IX. **Niñez separada:** Toda persona migrante menor de 18 años separada de ambos progenitores o de su previo cuidador por ley o por costumbre aun cuando estén acompañados por otros miembros de la familia.
- X. **Protección complementaria:** Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.¹³⁴
- XI. **Refugiado:** Persona que califica como refugiada de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o su Protocolo de 1967 o la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984. La determinación de la condición de refugiada tiene carácter declarativo.¹³⁵ En virtud de las leyes locales, se entiende como refugiado a las personas que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o bien que ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.¹³⁶

¹³⁰ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua*, art. 6 fracc. IV, 23 de julio de 2016, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1254.pdf>

¹³¹ Gobierno de México, Cámara de Diputados, *Ley de Migración*, 25 de mayo de 2011, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

¹³² Gobierno de México, *Ley de Migración*, art. 3 fracc. XIX, 25 de mayo de 2011, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

¹³³ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados* (s. f), <https://difchihuahua.gob.mx/2019/Transparencia/Protocolo/Protocolo.pdf>

¹³⁴ Gobierno de México. *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, art. 2 fracc. VII, 27 de enero de 2011, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211049/08_Ley_sobre_Refugiados__Proteccion_Complementaria_y_Asilo_Politico.pdf

¹³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*, 7 de diciembre de 2019, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

¹³⁶ Gobierno de México, *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, art. 13, 27 de enero de 2011, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211049/08_Ley_sobre_Refugiados__Proteccion_Complementaria_y_Asilo_Politico.pdf

- XII. Situación migratoria:** Hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas.¹³⁷
- XIII. Solicitante de la condición de refugiado:** El extranjero que solicita a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el reconocimiento de la condición de refugiado, independientemente de su situación migratoria.
- XIV. Tráfico ilícito de migrantes:** La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.¹³⁸
- XV. Trata de personas:** Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.¹³⁹
- XVI. Víctimas directas:** Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.¹⁴⁰
- XVII. Víctimas indirectas:** Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- XVIII. Víctimas potenciales:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

19. Abreviaturas y siglas.

Para efectos del presente instrumento, se entenderán las siguientes abreviaturas y siglas conforme a lo siguiente:

- I. **ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- II. **AEI:** Agencia Estatal de Investigación.
- III. **CEAV:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- IV. **CEAVE:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.
- V. **CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- VI. **CEMASC:** Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
- VII. **CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- VIII. **CNB:** Comisión Nacional de Búsqueda.

¹³⁷ Gobierno de México, *Ley de Migración*, art. 3 fracc. XXXIII, 25 de mayo de 2011, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

¹³⁸ Organización de los Estados Americanos, *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*, art. 3 (s. f.), http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_migra_tierra_mar_aire_comp_le_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf

¹³⁹ Gobierno de México, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, art. 10, 14 de junio de 2012, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMP.pdf>

¹⁴⁰ Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua*, art. 3 fracc. I, 27 de febrero de 2016, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1248.pdf>

- IX. **CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- X. **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XI. **COMAR:** Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
- XII. **Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- XIII. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. **DIF:** Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.
- XV. **FAAR:** Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua.
- XVI. **FGE:** Fiscalía General del Estado.
- XVII. **FGR:** Fiscalía General de la República.
- XVIII. **INM:** Instituto Nacional de Migración.
- XIX. **IPH:** Informe Policial Homologado.
- XX. **LGBTIQ+:** Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans, Intersexual, Queer, más.
- XXI. **LGV:** Ley General de Víctimas.
- XXII. **NNA:** Niños, Niñas y Adolescentes.
- XXIII. **OIM:** Organización Internacional para las Migraciones.
- XXIV. **OSIEGCS:** Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género; y Características Sexuales.
- XXV. **PMM:** Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.
- XXVI. **SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XXVII. **SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXVIII. **SRE:** Secretaría de Relaciones Exteriores.
- XXIX. **TSJ:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.
- XXX. **UAT:** Unidad de Atención Temprana.
- XXXI. **UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

20. Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad*, (Ginebra: ACNUDH, 2018), https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/37/34

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Principales Resultados ACNUR México* (México: ACNUR, 2022), https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/Informe%202022_ACNUR_compressed.pdf

Asamblea General de la ONU. *Resolución 40/33, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)* (CIDH, 1985).

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, *Acta de la cuadregésima tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas* (México: CEAV, 2014), https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/76676/Acta_43_sesion_ordinaria_29julio2014.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, *Protocolo de Atención en Casos de Desplazamiento Forzado*, (México: CEAVE, s.f.), <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/AE185E0E-CD45-46D7-B014-D73B7C831367>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos Humanos de Migrantes, Refugiados, Apátridas, Víctimas de Trata de Personas y Desplazados Internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (España: CIDH, 2015), <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos Humanos de los Migrantes y otras Personas en el Contexto de la Movilidad Humana en México*, (México: CIDH, 2013), <https://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas* (CIDH, 2022), https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/PersonasMayores_ES.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional* (CIDH, 2023), https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, Resolución 04/19* (CIDH, 2019), <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes* (Canadá: CIDH, 2019), <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe de actividades 2022* (México: CNDH, 2022), <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=80002>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Informe especial de la CNDH sobre el estado que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2021* (México: CNDH, 2022), https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-12/Informe_Especial_Trafico_Secuestro_Migrantes.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Informe especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por*

México, y con necesidades de protección internacional (México: CNDH, 2018), <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Informe-Ninez-Adolescentes-Centroamericanos-Migracion.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Los desafíos de la migración y los albergues como oasis. Encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México* (México: CNDH, 2018), <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38360.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas migrantes* (México, CNDH, 2017), <https://pradpi.es/libros/Protocolo-Proteccion-Migrantes.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Protocolo para la Atención y Protección de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno en México*, (CNDH: México, 2017), <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Protocolo-DFI.pdf>

Comité CEDAW. *Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias* (CEDAW, 2008), https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/GR_26_on_women_migrant_workers_sp.pdf

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, *Observación general núm. 1 (2023), relativa a la desaparición forzada en el contexto de la migración*, (CED, 2023), <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/12/G2321337.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión Consultiva OC 21/24, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional* (CoIDH, 2014), https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Ficha técnica: comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay* (Paraguay: CoIDH, 2005), <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/yakyeaxa.pdf>

International Labour Organization, *Protecting the rights of migrant workers in irregular situations and addressing irregular labour migration: A compendium* (Ginebra: ILO, 2021), https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@migrant/documents/publication/wcms_832915.pdf

International Organization for Migration, *Key Migration Terms*, (s. f.) <https://www.iom.int/key-migration-terms>

International Organization for Migration, *Missing Migrants Project*, (s. f.), <https://missingmigrants.iom.int/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Migración de niñas, niños y adolescentes* (UNICEF, s. f.), <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Protocolo para la Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes Solicitantes de la Condición de Refugiado, Refugiados y Protegidos Complementarios*, 2016: https://www.unicef.org/mexico/media/1216/file/Protocolo_Proteccion_Especial_COMAR.pdf

Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley de Asistencia Social*, 2 de septiembre de 2004, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>

Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, 25 de junio de 2002, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley de Migración*, 25 de mayo de 2011, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 1 de febrero de 2007, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley General de Desarrollo Social*, 20 de enero de 2004, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, 4 de diciembre de 2014, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>.

Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, 26 de enero de 2017, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley General de Víctimas*, 9 de enero de 2013, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, (2011), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, 14 de junio de 2012, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Gobierno de México, Cámara de Diputados. *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, (2011), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

Gobierno de México. *Elementos mínimos para la elaboración de una Ley Estatal para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno*, (enero 2022) http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/ElementosMinimos_DFI#:~:text=Desde%20el%20reconocimiento%20oficial%20en%202019%20de%20la,una%20respuesta%20de%20atenci%C3%B3n%20integral%20para%20este%20fen%C3%B3meno

Gobierno de México. Instituto Nacional de Migración, *Micrositio Trámites Migratorios*. (s. f.) <https://www.inm.gob.mx/mpublic/publico/inm-tramites.html>

Gobierno de México, Instituto Nacional de Migración. *Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas y Niños Migrantes No Acompañados*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2016:

[http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/info_relevante/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_MINISTERIAL PARA LA ATENCION NINAS Y NINOS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS DOI_11_FEB_2016.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/info_relevante/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_MINISTERIAL_PARA_LA_ATENCION_NINAS_Y_NINOS_MIGRANTES_NO_ACOMPAÑADOS_DOI_11_FEB_2016.pdf)

Gobierno de México, Instituto Nacional de Migración. *Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas y Niños Migrantes No Acompañados*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2016:

[http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/info_relevante/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_MINISTERIAL PARA LA ATENCION NINAS Y NINOS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS DOI_11_FEB_2016.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/info_relevante/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_MINISTERIAL_PARA_LA_ATENCION_NINAS_Y_NINOS_MIGRANTES_NO_ACOMPAÑADOS_DOI_11_FEB_2016.pdf)

Gobierno de México, Secretaría de Relaciones Exteriores, *Protocolo para la Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes Solicitantes de la Condición de Refugiado, Refugiados y Protegidos Complementarios*, 2016: https://www.unicef.org/mexico/media/1216/file/Protocolo_Proteccion_Especial_COMAR.pdf

Gobierno de México, Secretaría de Relaciones Exteriores. *Protocolo para la Atención Consular de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados*, 2015: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109334/Protocolo_ESP.pdf

Gobierno de México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 1917, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Gobierno de México. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. *Ruta de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración* (México, s. f.), https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/577003/Ruta_version_final_editada_definitiva_II_1.pdf

Gobierno del Estado de Chihuahua, *Código Penal del Estado de Chihuahua*, 27 de diciembre del 2006, <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua, *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, 17 de junio de 1950, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua. *Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua*, 28 de octubre de 2009, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/522.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua. *Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua*, 25 de julio de 2018, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1432.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua. *Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua*, 29 de junio de 2013, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1003.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua. *Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua*, 13 de junio de 2007, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/89.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua. *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua*, 03 de junio del 2015, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1171.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua*, 23 de julio de 2016, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1254.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua. *Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 24 de enero de 2007, <https://chihuahua.gob.mx/attach2/justiciapenal/uploads/LeyMujeresVidasinViolencia2010.10.02.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua*, 24 de enero de 2018, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1417.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua*, 14 de octubre de 2017, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1343.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua, *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua*, 7 de julio del 2007, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo40455.pdf>

Gobierno del Estado de Chihuahua. *Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género*, 2019: https://chihuahua.gob.mx/attach2/anexo/anexo_44-2019_protocolo_del_delito_de_homicidio_de_mujeres_por_razones_de_genero.pdf
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

Gobierno del Estado de Chihuahua, *Protocolo de actuación para el personal de la Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos relacionados con el desplazamiento interno de personas*, 9 de mayo de 2020, https://chihuahua.gob.mx/attach2/anexo/anexo_38-2020_acuerdo_fge_protocolo_actuacion_desplazamiento_forzado_interno_personas.pdf

Gobierno del Estado de Chihuahua, *Protocolo de actuación para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados* (s. f), <https://difchihuahua.gob.mx/2019/Transparecia/Protocolo/Protocolo.pdf>

Grupo Interdisciplinario en Temas Migratorios. (2022). *Encuesta a migrantes extranjeros solicitantes de asilo en Ciudad Juárez. Reporte de resultados*. Ciudad Juárez: El Colegio de Chihuahua, El Colegio de la Frontera Norte, Universidad Autónoma de Chihuahua y Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta para caracterizar a la población en situación de desplazamiento forzado interno en el estado de Chihuahua (ECADEFI-CHIH 2021), principales resultados, 2022*, México: INEGI.

Marie McAuliffe y Anna Triandafyllidou. *Informe sobre las migraciones en el mundo 2022* (Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones, 2021), <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2022-interactive/?lang=ES>

Naciones Unidas, *Acerca de los desplazados internos* (s. f.), <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-internally-displaced-persons/about-internally-displaced-persons>

Naciones Unidas, *Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas* (ONU, 1998), [http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Resource/372/1/images/0_Principios_\(Deng\)_rectores_de_los_desplazamientos_internos.pdf](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Resource/372/1/images/0_Principios_(Deng)_rectores_de_los_desplazamientos_internos.pdf)

Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (Nueva York: ONU, 2004), <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Naciones Unidas. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (Nueva York: ONU, 1979), https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

Naciones Unidas. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* (México: CEDAW, 2018), https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, (2008), <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos del Niño* (Ginebra: ONU, 1989), <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Naciones Unidas. *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular* (Ginebra: ONU, 2019), https://rosan jose.iom.int/sites/g/files/tmzbd1446/files/res_pacto-mundial_0.pdf

Naciones Unidas, *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. (ONU, 1998) [http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Resource/372/1/images/0_Principios_\(Deng\)_rectores_de_los_desplazamientos_internos.pdf](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Resource/372/1/images/0_Principios_(Deng)_rectores_de_los_desplazamientos_internos.pdf)

Naciones Unidas, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional* (s. f.), https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf

Office of the High Commissioner for Human Rights, *Protecting the rights of migrants in irregular situations* (OHCHR, s. f.), <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/GlobalCompactMigration/IrregularMigrants.pdf>

Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* (OEA, 2001), consultado el 15 de enero de 2024 en : <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, 2015: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Organización Internacional del Trabajo. *C189-Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos* (OIT, 2011),

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C189

Organización Internacional del Trabajo. *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (Lima: OIT, 2014),

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Organización Internacional para las Migraciones. *Desplazamiento interno, migración y retorno en la frontera norte de México: una perspectiva desde 12 ciudades* (Ginebra: OIM, 2023),

<https://publications.iom.int/books/desplazamiento-interno-migracion-y-retorno-en-la-frontera-norte-de-mexico-una-perspectiva>

Organización Internacional para las Migraciones. *Glosario de la OIM sobre Migración* (Ginebra: OIM, 2019),

<https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones. *Guía para la protección de datos personales de personas migrantes en posesión de albergues* (OIM, 2020), <https://publications.iom.int/es/node/2571>

Organización Internacional para las Migraciones. *Manual de la OIM sobre protección y asistencia de personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso* (Ginebra: OIM, 2021),

<https://publications.iom.int/es/node/3141>

Principios de Yogyakarta, *Sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género* (s. f.), <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>

Principios de Yogyakarta más 10, *Principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta* (2017),

<http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>

Procuraduría General de la República. 1er Informe estadístico. Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (México: PGR, 2017), <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241119/UIDPM-1er-Informe-Estadistico-FINAL-ahora-si.pdf>

Procuraduría General de la República, Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional (México: PGR, 2003)

Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. *La esperanza en el camino: la Redodem en un país de impunidad, militarización y violencias* (México: Redodem, 2023),

[https://redodem.org/redadmin/uploads/Informe de Investigacion REDODEM 2021 2022 Vers 14 08 23 Completo compr 1 af92b719ff.pdf](https://redodem.org/redadmin/uploads/Informe%20de%20Investigacion%20REDODEM%202021%202022%20Vers%2014%2008%2023%20Completo%20compr%201%20af92b719ff.pdf)

Secretaría de Gobernación, *Acuerdo por el que se crea la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas* (México: Segob, 2022),

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650986&fecha=04/05/2022#gsc.tab=0

Secretaría de Gobernación, *Diagnóstico de la Movilidad Humana en Chihuahua* (México: SEGOB, 2022),

[https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/Informe%202022 ACNUR compressed.pdf](https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/Informe%202022%20ACNUR%20compressed.pdf)

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Chihuahua. *Manual de Procedimientos de Atención a Personas Adultas Mayores*, 2023:

<https://difchihuahua.gob.mx/Manuales de Procedimientos/PROCURADURIA DE PROTECCION A NNA Y ADULTOS MAYORES/MP-PP-AM03-Atencion a Personas Adultas Mayores.pdf>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Chihuahua. *Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Acompañados o no Acompañados*, 2019: <https://difchihuahua.gob.mx/2019/Transparencia/Protocolo/Protocolo.pdf>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). *Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se encuentran albergados*, 2015.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Manual para Juzgar Casos de Personas Mayores*, 2022: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-11/Manual%20para%20juzgar%20casos%20de%20personas%20mayores.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, 2014: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_indigenas.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad* (México: SCJN, 2014), https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes*, 2014: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia*, 2021: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad* (México: SCJN, 2022), <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, 2020: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20%28191120%29.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Afrodescendientes y Afromexicanas*, 2022: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-casos-de-personas-pueblos-y-comunidades-afrodescendientes-y-afromexicanas>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales*, (México: SCJN, 2022), <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo de Actuación en Casos que Involucren a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional* (México: SCJN, 2021), <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-personas-migrantes-y-sujetas-de-proteccion>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* (México: SCJN, 2008), https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/MM_Transparencia/ReglasdeBrasilia-2008.pdf

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. *Boletín de estadísticas sobre delitos perpetrados en contra de personas migrantes irregulares en México 2022* (México: Unidad de Política

Migratoria, Registro e Identidad de Personas, 2022), http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/DelitosMigrIrreg/2022/BMigrIrregDelitos_2022.pdf

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* (Brasilia: XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008), <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>

21. Anexos¹⁴¹

I. Anexos – Flujograma de actuación frente a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en calidad de víctimas de delito.

1. Lectura de derechos - a) español, b) portugués, c) creole haitiano.
2. Aviso de Privacidad Integral.
3. Directorio de servicios gratuitos para personas migrantes, desplazadas, retornadas y refugiadas OIM.
4. Formato de detección de vulnerabilidades.
5. Oficio mediante el cual se hace la notificación consular – a) español- inglés, b) portugués, c) creole haitiano.
6. Oficio mediante el cual se hace la notificación consular respecto a personas sujetas de protección internacional – a) español- inglés, b) portugués, c) creole haitiano.
7. Directorio de Asistencia y Protección Consular de OIM.
8. Constancia para no recibir asistencia consular – a) español, b) creole haitiano
9. Constancia para no recibir asistencia consular respecto a personas sujetas de protección internacional- a) español, b) creole haitiano.
10. Oficio mediante el cual se da aviso a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)- a) español, b) creole haitiano.
11. Constancia de no pretensión de solicitar la condición de refugiado en México - a) español, b) portugués, c) creole haitiano

II. Anexos - Flujograma CEAVE

12. Formato simplificado de atención.
13. Formato Único de Declaración.

III. Anexos – Flujograma AEI

14. Informe Policial Homologado.

IV. Anexos – Flujograma de actuación frente a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en conflicto con la legislación penal

15. Constancia de entrega de un niño, niña y/o adolescentes y/o grupos vulnerables.
16. Lectura de derechos - persona en conflicto con la legislación penal a) español, b) portugués y c) creole haitiano.
17. Nombramiento de defensor(a) – a) español, b) portugués, c) creole haitiano.
18. Constancia de notificación consular - persona en conflicto con la legislación penal – a) español, b) portugués, c) creole haitiano.

¹⁴¹ Se considerará la traducción en otros idiomas de los Anexos, acorde a la pertinencia del contexto migratorio.

V. Anexos – Ruta de protección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes

19. Flujograma primer respondiente. - Conocimiento de una situación de tráfico ilícito de migrantes (denuncia).

20. Flujograma primer respondiente. - Conocimiento de una situación de tráfico ilícito de migrantes (flagrancia).

21. Flujograma primer respondiente. - Conocimiento de una situación de tráfico ilícito de migrantes (localización de indicios o evidencias).

Anexo 1. Lectura de derechos – a) español**DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

- I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;
- II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
- III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;
- IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;
- VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
- VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;
- VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;
- IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente ley;
- X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
- XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre estos, los documentos de identificación y las visas;
- XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;
- XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
- XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;
- XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

- XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;
- XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;
- XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;
- XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
- XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
- XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;
- XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que estas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;
- XXX. A que se les otorgue la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente ley;
- XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual;
- XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;
- XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;
- XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquier otra autoridad o perito que requiera la presencia de la víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;
- XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta ley en términos de la legislación aplicable;
- XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda y fondos estatales en términos de esta ley, y
- XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los tratados internacionales, esta ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

En Ciudad Juárez, Chihuahua. A los __ días del mes de __ de 20___. La víctima refiere:

ACEPTAR

☐

NO ACEPTAR

☐

El apoyo del área de:

JURÍDICO

☐

PSICOLOGÍA

☐

TRABAJO SOCIAL

☐

VÍCTIMA

**PERSONAL ADSCRITO A LA
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO, ZONA NORTE**

Anexo 1. Lectura de derechos – b) portugués

DIREITO DAS VÍTIMAS CONFORME À LEI GERAL DE VÍTIMAS

- I. A uma investigação rápida e eficaz que contenha, no caso, a identificação e acusação dos responsáveis por violações ao Direito Internacional dos direitos humanos, e a sua reparação integral;
- II. A ser reparadas pelo Estado de forma integral, adequada, diferenciada, transformadora e efetiva pelo dano ou prejuízo que tenham sofrido aos seus direitos, como consequência de violações aos direitos humanos e pelos danos que essas violações lhes causaram;
- III. A conhecer a verdade do ocorrido sobre os fatos nos quais lhe foram violados seus direitos humanos, devendo a autoridade informar os resultados das investigações;
- IV. A que lhe seja outorgada proteção e seja resguardada sua vida e sua integridade corporal, nos casos previstos no artigo 34 da Lei Federal contra a Delinquência Organizada;
- V. A ser tratadas com humanidade e respeito à sua dignidade e seus direitos humanos pelos funcionários públicos e, em geral, pelo pessoal das instituições públicas responsável pelo cumprimento desta lei, bem como de parte dos particulares que tenham os convênios para proporcionar serviços às vítimas;
- VI. A solicitar e a receber ajuda, assistência e atenção de forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita e efetiva pelo pessoal especializado na atenção ao dano sofrido desde a comissão do feito vitimador, independentemente do lugar onde ela se encontre, bem como a que essa ajuda, assistência e atenção não dê lugar, de nenhuma maneira, a uma nova afetação;
- VII. À verdade, à justiça e à reparação integral através de recursos e procedimentos acessíveis, apropriados, suficientes, rápidos e eficazes;
- VIII. À proteção do Estado, incluído o bem-estar físico e psicológico e a segurança do ambiente com respeito à dignidade e privacidade da vítima, independentemente de se encontrarem dentro de um procedimento penal ou de qualquer outra índole. O anterior inclui o direito à proteção da sua intimidade contra interferências ilegítimas, bem como o direito de contar com medidas de proteção eficazes quando sua vida ou integridade pessoal ou liberdade pessoal sejam ameaçadas ou se encontrem em risco, em virtude de sua condição de vítima e/ou do exercício dos seus direitos.
- IX. A solicitar e a receber informação clara, precisa e acessível sobre as rotas e os meios de acesso aos procedimentos, mecanismos e medidas estabelecidas na presente lei;
- X. A solicitar, aceder e receber, de forma clara e precisa, toda a informação oficial necessária para atingir o exercício pleno de cada um dos seus direitos;
- XI. A obter de forma oportuna, rápida e efetiva todos os documentos requeridos para o exercício dos seus direitos, entre eles, os documentos de identificação e os vistos;
- XII. A conhecer o estado dos processos judiciais e administrativos nos quais tenha interesse como interveniente;
- XIII. A ser efetivamente escutada pela autoridade respectiva quando se encontrar presente na audiência, tramites ou em qualquer outra atuação e antes de que a autoridade se pronuncie;
- XIV. A ser notificada das resoluções relativas aos pedidos de ingresso ao Registro e de medidas de ajuda, de assistência e reparação integral que forem ditas;
- XV. A que o consulado do seu país de origem seja imediatamente notificado conforme às normas internacionais que protegem o direito à assistência consular, quando se tratar de vítimas estrangeiras;
- XVI. À reunificação familiar quando em razão do tipo de vitimização seu núcleo familiar tenha se dividido.
- XVII. A retornar ao seu lugar de origem ou a localizar-se em outro lugar, por sua própria vontade, segurança e dignidade;
- XVIII. A comparecer e a participar em cenários de diálogo institucional;
- XIX. A ser beneficiária das ações afirmativas e programas sociais públicos para proteger e garantir seus direitos;
- XX. A participar na formulação, implementação e seguimento da política pública de prevenção, ajuda, atenção, assistência e reparação integral;

- XXI. A que as políticas públicas que são implementadas com base na presente lei tenham um enfoque transversal de género e diferencial, particularmente em atenção à infância, aos idosos, aos indígenas e às pessoas em situação de deslocamento interno;
- XXII. A não ser discriminadas nem limitadas nos seus direitos;
- XXIII. A receber tratamento especializado que lhe permita reabilitação física e psicológica com a finalidade de alcançar sua reintegração na sociedade;
- XXIV. A ter acesso aos mecanismos de justiça disponíveis para determinar a responsabilidade na comissão do delito ou da violação dos direitos humanos;
- XXV. A tomar decisões informadas sobre as vias de acesso à justiça ou mecanismos alternativos;
- XXVI. A uma investigação rápida e efetiva que conduza à identificação, captura, processamento e sanção de maneira adequada, de todos os responsáveis do dano, ao esclarecimento dos fatos e à reparação do dano;
- XXVII. A participar ativamente na procura da verdade dos fatos e nos mecanismos de acesso à justiça que estejam a sua disposição, conforme aos procedimentos estabelecidos na lei da matéria;
- XXVIII. A expressar livremente suas opiniões e interesses perante as autoridades e instancias correspondentes e que essas, nesse caso, sejam consideradas nas decisões que afetem seus interesses;
- XXIX. Direito a exercer os recursos legais contra as decisões que afetem seus interesses e o exercício de seus direitos;
- XXX. A que lhes seja outorgada a ajuda provisória dos Recursos de Ajuda da Comissão Executiva ou das Comissões de vítimas nos termos da presente lei;
- XXXI. A receber gratuitamente assistência de um intérprete ou tradutor de sua língua, no caso de não compreender o idioma espanhol ou tenha incapacidade auditiva, verbal ou visual;
- XXXII. A trabalhar de forma coletiva com outras vítimas para a defesa dos seus direitos, incluída sua reincorporação à sociedade;
- XXXIII. A participar em espaços coletivos onde seja proporcionado apoio individual ou coletivo que lhe permita o relacionamento com outras vítimas;
- XXXIV. Todo comparecimento perante o órgão investigador, o juiz ou tribunal, organismo público de proteção dos direitos humanos, ou perante qualquer outra autoridade ou perito que requeira a presença da vítima, será considerada como justificada para efeitos trabalhistas e escolares, tendo esta direito a gozar do total dos emolumentos aos quais se refere a Lei Federal do Trabalho;
- XXXV. A proteção das vítimas do delito de sequestro, desaparecimento forçado de pessoas, outras formas de privação da liberdade, contrárias à lei, trata de pessoas, tortura e outros tratamentos ou penas cruéis, inumanos ou degradantes, dos intervenientes ou colaboradores em um procedimento penal, bem como das pessoas ou familiares próximos a todos eles, será otorgado além dos dispostos por esta lei, nos termos da legislação aplicável;
- XXXVI. Ter acesso ágil, eficaz e transparente aos fundos de ajuda e fundos estatais nos termos desta lei, e
- XXXVII. Os demais indicados pela Constituição, os tratados internacionais, esta lei e qualquer outra disposição na matéria ou legislação especial.

Em Ciudad Juárez, Chihuahua. Aos ___ dias do mes de ___ de 20___. A vítima refere:

ACEITAR

☐

NÃO ACEITAR

☐

O apoio da área de:

JURÍDICO

☐

PSICOLOGIA

☐

ASSISTENCIA SOCIAL

☐

VÍTIMA

PESSOAL DESIGNADO À
COMISSÃO EXECUTIVA DE ATENÇÃO À VÍTIMAS
DO ESTADO, ZONA NORTE

Anexo 1. Lectura de derechos – c) creole haitiano**DWA VIKTIM SELON LALWA JENERAL VIKTIM**

- I. Pou jwenn yon ankèt rapid ak efikas ki rive mennen a, selon sitiwayon an, idantifye e pouswiv moun ki responsab vyolasyon Lwa Entènasyonal Dwa Moun lan, ak reparasyon total li;
- II. Pou Leta bay konpansasyon total, apwopriye, ki pran ankònt diferans ki genyen, ki pèmèt chanjman epi ki efikas pou domaj oswa andikap moun yo te soufri nan dwa yo kòm konsekans vyolasyon dwa moun toukòm pou domaj ke vyolasyon sa yo te lakòz yo;
- III. Pou konnen verite sou sa ki te pase konsènan evènman sila kote yo te vyole dwa moun lan; pou sa, otorite yo dwe rapòte rezilta ankèt yo;
- IV. Pou bay li pwoteksyon e konsève lavi li ak entegrite kòporèl li, jan sa prevwa nan atik 34 nan Lwa Federal kont Krim Òganize;
- V. Pou yo jwenn tretman imen nan respè pou diyite yo, selon dwa moun, nan men amplwaye sèvis piblik yo, e an jeneral, nan men pèsonèl enstitisyon piblik ki responsab respè Lwa sa yo, ansanm ak moun ki nan prive ki gen akò pou bay viktim sa yo sèvis;
- VI. Pou mande epi resevwa èd, akonpayman ak atansyon kòm sa dwa, rapid, ekitab, gratis ak efikas nan men pèsonèl espesyalize nan trete domaj moun sibi depi nan komisyon zak viktim, kèlkeswa kote komisyon sa ye, pandan ke èd, akonpayman ak atansyon sa yo pa bay pye, nan okenn fason, a yon nouvo afektasyon;
- VII. Pou jwenn verite, jistis ak reparasyon total atravè resous ak pwosedi aksesib, apwopriye, sifizan, rapid ak efikas;
- VIII. Pou resevwa pwoteksyon Leta, ki gen ladan byennèt fizik ak sikolojik ak sekirite anviwònman li, an rapò avèk diyite e vi prive viktim nan, san pa gen pou wè ak si li ap patisipe nan yon pwosedi kriminel oswa nenpòt lòt kategori pwosedi. Nan sa ki sot di yo, li gen ladan dwa pou pwoteje vi prive moun lan kont entrizyon ilegal, ansanm ak dwa pou gen mezi pwoteksyon efikas lè lavi moun lan oswa entegrite pèsonèl oswa libète pèsonèl moun lan menase oswa an danje akòz estati li kòm viktim oswa akòz pratik dwa li;
- IX. Pou mande epi resevwa enfòmasyon ki klè, presi ak aksesib sou ki pwosesis pou yo fè epi ak ki mwayen yo ka jwenn aksè a pwosedi, mekanis ak mezi ki etabli nan Lwa sa a;
- X. Pou mande, jwenn aksè epi resevwa, nan yon fason klè e presi, tout enfòmasyon ofisyèl ki nesesè pou mete an pratik nan tout sans chak grenn nan dwa li yo;
- XI. Pou jwenn nan bon delè, nan yon fason rapid ak efikas tout dokiman ki nesesè pou pratike dwa li, tankou dokiman idantifikasyon ak viza;
- XII. Pou konnen ki estati pwosedi jidisyè ak administratif kote li gen enterè kòm entèvenan;
- XIII. Pou otorite respektif yo koute avèk atansyon lè li nan odyans, nan pwosedi oswa nan nenpòt lòt aksyon anvan otorite yo fè ankenn deklarasyon;
- XIV. Pou yo fè li konnen tout rezolisyon ki gen rapò ak aplikasyon pou li anrejistre yo, toukòm pou èd, akonpayman ak mezi reparasyon total yo dwe bay li;
- XV. Pou yo avèti imedyatman Konsila peyi dorijin li dapre estanda entènasyonal ki pwoteje dwa pou jwenn asistans konsila, lè y ap fè fas ak viktim etranje yo;
- XVI. Pou reyinifye fanmi lè, akòz kalite viktimizasyon an, nwayo fanmi an te divize;
- XVII. Pou yo retounen kote yo sòti oswa pou yo deplase ak pwòp volonte yo nan kondisyon ki gen sekirite ak diyite;

- XVIII. Pou ale ak pou patisipe nan senaryo dyalòg enstitisyonèl;
- XIX. Pou vin yon benefisyè aksyon afimatif ak pwogram sosyal piblik pou pwoteje ak garanti dwa yo;
- XX. Pou patisipe nan fòmile, aplike ak siveye politik piblik prevansyon, èd, swen, akonpayman ak reparasyon total;
- XXI. Pou Politik piblik ke yo aplike dapre Lwa sa a gen yon apwòch transvèsal ant sèks ak diferans, sitou nan swen timoun, granmoun aje, popilasyon endijèn ak moun ki nan sitiyasyon depasman entèn yo;
- XXII. Pou pa sibi diskriminasyon oswa jwenn limit nan dwa yo;
- XXIII. Pou resevwa tretman espesyalize ki pèmèt reyabilitasyon fizik ak sikolojik pou reyalize reentegrasyon nan sosyete a;
- XXIV. Pou jwenn aksè nan mekanis jistis ki disponib pou detèmine kilès ki responsab pou krim lan oswa pou vyolasyon dwa moun lan;
- XXV. Pou pran desizyon ki baze sou enfòmasyon sou aksè a lajistis oswa lòt mekanis altènatif;
- XXVI. Pou yon ankèt rapid ak efikas ki rive mennen idantifye, kaptive, pouswiv ak pini nan yon fason adekwat tout moun ki responsab domaj la, klarifye zak ki te fèt epi repare domaj la;
- XXVII. Pou patisipe aktivman nan chèche la verite sou zak yo ak jwenn aksè a mekanis jistis ki disponib yo, an akò ak pwosedi yo etabli nan lalwa sou zafè a;
- XXVIII. Pou eksprime, ak tout libète, opinyon yo ak enterè yo devan otorite ak kò korespondan yo ki yo menm dwe konsidere sa nan desizyon ki ap afekte yo;
- XXIX. Dwa pou yo itilize resous legal yo kont desizyon ki afekte yo menm ak pratik dwa yo.
- XXX. Pou jwenn èd pwovizwa Resous Èd Komisyon Egzekitif la oswa Komisyon Viktim yo nan kondisyon ki nan Lwa sa a;
- XXXI. Pou resevwa akonpayman gratis nan men youn entèprèt oswa youn tradiktè nan lang yo, si yo pa konprann lang Panyòl la oswa yo gen yon gen andikap pou tande, pou pale oswa pou wè;
- XXXII. Pou travay ansanm ak lòt viktim pou defann dwa yo, toukòm pou yo re- entegre yo nan sosyete a;
- XXXIII. Pou patisipe nan espas kolektif kote yo bay sipò endividyèl oswa kolektif ki pèmèt ou kominike avèk lòt viktim;
- XXXIV. Se pou yo konsidere kòm motif ki jistifye absans li nan travay ak lekòl nenpòt aparans devan kò ankèt la, jij la oswa tribinal la, kò piblik pou pwoteksyon dwa moun, oswa devan nenpòt lòt otorite oubyen ekspè ki mande prezans Viktim lan pandan li ap kontinye gen dwa pou jwi tout pwofi ki endike nan Lwa Federal Travay la;
- XXXV. Yo dwe akòde pwoteksyon pou viktim yo nan krim kidnapi, disparisyon fòse moun, lòt fòm privasyon libète ki kontrè ak Lalwa, trafik moun, vyolans fizik ak lòt tretman oswa pinisyon mekan, inimen oswa degradan, moun ki enplike oswa kolaboratè nan yon pwosedi kriminèl, ansanm ak moun oswa fanmi ki pwòch yo tou, anplis de sa Lwa sa a bay an tèm de lejislasyon ki aplikab;
- XXXVI. Gen aksè rapid, efikas ak transparan nan lajan èd ak lajan leta selon kondisyon Lwa sa a, ak
- XXXVII. Lòt yo ki endike nan Konstitisyon an, Trete Entènasyonal yo, Lwa sa a ak nenpòt lòt dispozisyon sou zafè sa oswa youn lejislasyon espesyal.

Nan Ciudad Juárez, Chihuahua. Nan jou ki ____ nan lane 20__.

LI ASEPTE

LI PA ASEPTE

Sipò depatman:

JIRIDIK

☐

SIKOLOJI

☐

TRAVAY SOSYAL

☐

VIKTIM LAN

PÈSONÈL KI ATACHE AK
COMITE EGZEKITIF POU ATANSYON POU VIKTIM
NAN LETA, ZÒN NÒ

Anexo 2. Aviso de Privacidad Integral**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL**

Nombre y domicilio del responsable: La Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Paseo Simón Bolívar 712, colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31000, es la responsable del tratamiento de los datos personales que recabe, los cuales serán salvaguardados de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua (LPDPECh) y los lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua (Lineamientos). La página oficial de la Fiscalía General del Estado es: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/> Correo oficial: fiscaliachihuahua@chihuahua.gob.mx Teléfono oficial: (614) 429 33 00.

Finalidad del tratamiento: El tratamiento de sus datos personales se realiza observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad. La finalidad que tiene la obtención de los datos personales recabados a los usuarios por parte de la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Transparencia, es para la atención y seguimiento a Solicitudes de Protección de Datos Personales, en la modalidad de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición (ARCO) y/o de portabilidad.

Datos personales recabados: Nombre o pseudónimo, nombre del representante legal, en su caso sexo, fecha de nacimiento, domicilio, correo electrónico, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, número de teléfono celular, número de teléfono fijo, firma.

Fundamento legal para el tratamiento: El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción II, 14 y 24 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 1, 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, 9 fracción XLI y 10 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, y artículos 1, 2, 6 fracción I, 11 fracción I, 16 y 27 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Transferencias de datos personales: La Unidad de Transparencia no realiza transferencias de los datos personales recabados con motivo del trámite de una solicitud de protección de datos personales.

Derechos a Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al tratamiento (derechos ARCO): Usted puede ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales mediante una solicitud presentada por los siguientes medios: **(1)** A través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sisai) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Se debe seleccionar como "Tipo de solicitud" la modalidad de solicitud de "Protección de Datos Personales". La liga para acceder a la PNT es: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> **(2)** Por correo electrónico: Presentando su solicitud a través del correo oficial: protecciondatospersonales.fge@chihuahua.gob.mx y **(3)** Acudiendo de manera personal ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. **Procedimiento para ejercer sus derechos ARCO:** **Derecho de Acceder:** El titular de los datos personales tiene derecho a acceder a sus datos personales que obren en posesión de la Unidad de Transparencia, así como a conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento. **Derecho a Rectificar:** El titular de los datos personales tiene derecho a solicitar a la Unidad de Transparencia la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados. **Derecho a la Cancelación:** El titular de los datos personales tiene derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales que obren en los archivos, registros, expedientes y sistemas utilizados por la Unidad de Transparencia; y **Derecho a Oponerse al tratamiento de datos personales:** El titular de los datos personales puede oponerse al tratamiento de sus datos personales, realizados por la Unidad de Transparencia, cuando se considere que se

le pueda causar un daño siendo lícito el tratamiento, o bien, cuando sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado y estén destinados a evaluar, analizar o predecir en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento, entre otros, siempre y cuando se le cause un daño o perjuicio. El titular de los datos personales puede, por sí o por medio de su representante legal, debidamente identificados, ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales en posesión de la Unidad de Transparencia. El ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad es gratuito. Solo se cobrarán los costos de reproducción. Usted puede proporcionar un medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales. Se puede exceptuar el pago de la reproducción, siempre y cuando se justifique ante la Unidad de Transparencia la imposibilidad de realizarlo. La solicitud de protección de datos personales deberá presentarse ante la Unidad de Transparencia y deberá contener los siguientes requisitos: **(a)** El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; **(b)** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; **(c)** De ser posible, el área responsable que lleva a cabo el tratamiento de los datos personales; **(d)** La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO y de portabilidad, salvo que se trate del derecho de Acceso; **(e)** La descripción del derecho ARCO y de portabilidad que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; **(f)** Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales en su caso. La Unidad de Transparencia verificará los requisitos de procedencia. En caso de que no se satisfaga alguno de los requisitos se le otorgará un plazo de diez días hábiles para subsanar la deficiencia u omisiones. En caso de no acudir a complementar los documentos y/o la información necesaria, se tendrá por no presentada. En caso de que la solicitud de protección de datos personales, en sus diferentes modalidades, se presente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la prevención se hará a través del propio sistema. En caso de una solicitud de acceso a datos personales, se deberá señalar la modalidad en la que se quiere su reproducción. Si se solicita la cancelación, además se deberán señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos. Para manifestar la oposición al tratamiento de datos personales, se deberán señalar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría si la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes de protección de datos personales se pueden presentar a través de escrito libre, formatos o medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el organismo garante. En caso de comparecer de manera personal ante la Unidad de Transparencia tiene derecho a que se le faciliten los medios técnicos necesarios para la presentación de la solicitud, así como recibir orientación y asesoría especializada que le permitan ejercer el derecho correspondiente. En caso de que se presente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia usted puede solicitar asesoría y orientación telefónica o a través de correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia. El sistema electrónico habilitado para la presentación de solicitudes de protección de datos personal es el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

El sistema habilitado para dar respuesta a las Solicitudes de Protección de Datos Personales en sus diferentes modalidades es el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sisai) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Los datos personales se pueden reproducir en copias fotostáticas, simples o certificadas, medios electrónicos o digitales, sonoros o cualquier otro que permita el uso de las tecnologías, siempre y cuando se cubran los costos de reproducción correspondientes. El plazo de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia no podrá exceder de **veinte días hábiles** contados a partir de la presentación de la solicitud de protección de datos personales. El plazo anterior (de veinte días hábiles para dar respuesta)

podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles más, cuando las circunstancias así le justifiquen, siempre y cuando se realice la notificación correspondiente dentro del plazo de respuesta. En caso de que la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado no sea competente para atender su solicitud, se le informará dentro de los **tres primeros días hábiles** contados a partir de la presentación de su solicitud de protección de datos personales. En caso de resultar procedente el ejercicio de derechos ARCO y de portabilidad, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya notificado la respuesta. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de que el titular realice el pago, procediendo a su destrucción en caso de que aquel no acuda a recogerla. El titular de los datos personales o su representante debidamente acreditado, podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia. **Causales de procedencia del recurso de revisión:** **(1)** Cuando en la respuesta otorgada se: (a) Clasifiquen como confidenciales; (b) Se declare su inexistencia; (c) Se entreguen incompletos; (d) No correspondan con lo solicitado; (e) Se le niegue su acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, y (f) Se entreguen o pongan a disposición en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible. **(2)** Se declare la incompetencia del responsable. **(3)** Se omita dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, dentro de los plazos establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables. **(4)** Cuando el o la titular se inconforme con los costos de su reproducción, envío o tiempos de entrega. **(5)** Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad y **(6)** No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad. El recurso de revisión se puede presentar en escrito libre en el domicilio del organismo garante, o en la Unidad de Transparencia; por correo certificado con acuse de recibo; en formatos emitidos por el organismo garante; por medios electrónicos autorizados por el instituto u organismo garante, y por cualquier otro que al efecto establezca el organismo garante. Para su presentación es necesario precisar: nombre del responsable, en este caso de la Fiscalía General del Estado a través de la **Unidad de Transparencia**; nombre de la persona o titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad; el acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad; en su caso, copia de la respuesta que se impugna, y de la notificación correspondiente; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Asimismo, podrán acompañarse las pruebas y demás elementos que el titular considere procedentes.

Domicilio de la Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado se encuentra ubicada en el primer piso del edificio de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en Paseo Simón Bolívar número 712, colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua con código postal 31000.

Datos de contacto. Teléfono: (614) 429 33 00, extensión 11454. Correos oficiales: transparenciafiscalia@chihuahua.gob.mx y protecciondatospersonales.fge@chihuahua.gob.mx Página oficial de la Fiscalía General del Estado: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/>

Publicación y actualización del Aviso de Privacidad. El presente Aviso de Privacidad se puede consultar en el sitio oficial de la Fiscalía General del Estado. De igual forma los cambios y actualizaciones. La página oficial es: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/>

Fecha de aprobación por el Comité de Transparencia. Este Aviso de Privacidad se aprobó por el Comité de Transparencia en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del año 2021.

Última actualización: 18/04/2022

Nombre y firma _____

Anexo 3. Directorio de servicios gratuitos para personas migrantes, desplazadas, retornadas y refugiadas OIM



<https://mexico.iom.int/es/informacion-sobre-servicios-y-asistencia>



Anexo 4. Formato de detección de vulnerabilidades

FOLIO DE INGRESO: _____

FECHA DE REGISTRO: ____/____/____

Al continuar con esta entrevista autorizo que la FGE dé uso de mis datos de acuerdo con los propósitos señalados en el Aviso de Privacidad Integral (anexar firmado)

Nombre completo: _____

Firma: _____

NOMBRE DE MINISTERIO PÚBLICO: _____

COMPARECE:	REFERIDO POR:
☐ Usuario(a) directo ☐ Tercera persona Nombre: _____ Contacto: _____	Nombre de organización/institución: _____ Clasificación: ☐ OIM ☐ OSC Nacional ☐ ONG ☐ Consulado ☐ Otra entidad federativa

INFORMACIÓN PERSONAL DE LA PERSONA USUARIA					
NOMBRE COMPLETO		_____			
NOMBRE SOCIAL		_____			
FDN	Nacionalidad	Estado civil	Idioma	Sexo nac.	Embarazo
		☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Divorciado/a ☐ Unión libre ☐ Viudo/a ☐ Separado/a	☐ Español Otro: _____	☐ Hombre ☐ Mujer	☐ No ☐ Sí _____ semanas
Comunidad indígena	Ciudad resid. actual	Fecha de llegada	Tipo de vivienda		
☐ No Sí: _____			☐ Albergue ☐ Domicilio particular ☐ Sit. calle ☐ Otro: _____		
Teléfono	Escolaridad	Situación laboral	Documento de identidad		
			☐ Cédula/DPI/DUI/INE ☐ Pasaporte ☐ No tiene ☐ Constancia origen ☐ Acta nacimiento ☐ Otro		
Situación migratoria	Documentos emitidos en México		Número de acompañantes		
☐ Regular ☐ Irregular ☐ Nacional	☐ Vigente ☐ Expirado ☐ Ninguno Especificar: _____		☐ CURP	Adultos: _____	NNA: _____

SALUD Y DISCAPACIDAD					
Punto Focal			Acompañantes		
☐ Necesidades de salud ☐ No	Tipo de asistencia requerida: _____		☐ Necesidades de salud ☐ No	Tipo de asistencia requerida: _____	
Punto Focal			Acompañantes		
☐ Discapacidad / deficiencia ☐ No	Tipo: ☐ Física ☐ Intelectual ☐ Mental ☐ Sensorial	Especificar: _____	☐ Discapacidad / deficiencia ☐ No	Tipo: ☐ Física ☐ Intelectual ☐ Mental ☐ Sensorial	Especificar: _____

OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD					
Punto Focal			Acompañantes		
☐ Cuidador/a solo/a	☐ Afrodescendiente	☐ Trabajador sexual	☐ Cuidador/a solo/a	☐ Afrodescendiente	☐ Trabajador sexual
☐ NNA no acompañado	☐ Indígena	☐ Enfermedad crónica	☐ NNA no acompañado	☐ Indígena	☐ Enfermedad crónica
☐ NNA separado	☐ Discapacidad	☐ Trabajador/a agrícola	☐ NNA separado	☐ Discapacidad	☐ Trabajador/a agrícola
☐ Trata de personas	☐ LGBTIQ+	☐ Trabajador/a del hogar	☐ Trata de personas	☐ LGBTIQ+	☐ Trabajador/a del hogar
☐ Solicitante / refugiado	☐ Desplazado/a forzado/a interno		☐ Solicitante / refugiado	☐ Desplazado/a forzado/a interno	

ACOMPAÑANTE CON NECESIDADES DE PROTECCIÓN					
NOMBRE COMPLETO					
Parentesco	FDN	Nacionalidad	Sexo nac.	Embarazo	Documento ID
		☐ Misma que PF ☐ Otra:	☐ Mujer ☐ Hombre	☐ No Sí:	☐ Misma que PF ☐ Otro:
Perfil migratorio	Documentos emitidos en México		Observaciones		
☐ Misma que PF Otro:	☐ Mismos que PF Otros:				

SITUACIÓN DEL CASO			
NECESIDADES DE PROTECCIÓN	☐ Alojamiento ☐ Orientación legal ☐ Asistencia económica ☐ Educación/capacitación	☐ Norma Oficial Mexicana 046 (72 horas) ☐ Salud-Psicología ☐ Salud-Servicio médico	☐ Asistencia y protección consular ☐ Cuidador/a solo/a
SITUACIÓN GENERAL / NARRACIÓN DEL CASO			
ORIENTACIÓN	☐ Ficha de servicios ☐ Directorio consular ☐ Verbal ☐ Otro:		
REFERIR A			
ESTATUS	☐ Activo prioritario ☐ Atención prioritaria		

Anexo 5. Oficio mediante el cual se hace la notificación consular¹⁴² - a) español - inglés

FISCALÍA/UNIDAD _____
CARPETA DE INVESTIGACIÓN ____/____/20____.
OFICIO No: ____/____/20____.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN Y ACCESO CONSULAR
CONSULAR NOTIFICATION AND ACCESS
_____, CHIHUAHUA, A ____ DE ____ DE 20____.

EMBAJADA O CONSULADO DE _____ EN MÉXICO
DIRECCIÓN: _____
PRESENTE.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 151 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 69 FRACCIÓN IV Y 112 FRACCIÓN III DE LA LEY DE MIGRACIÓN; Y 36 FRACCIÓN 1 (B) DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA(N):

IN TERMS OF ARTICLE 151 OF NATIONAL CODE OF CRIMINAL PROCEDURE; 69 SECTION IV AND 112 SECTION III OF MEXICO'S MIGRATION ACT; AND 36 PARAGRAPH 1 (B) OF THE VIENNA CONVENTION ON CONSULAR RELATIONS OF 1963, I HEREBY LET YOU KNOW THAT THE PERSON(S) INDICATED BELOW:

HA(N) MANIFESTADO SER NACIONAL(ES) DEL PAÍS QUE USTED DIGNAMENTE REPRESENTA, ASÍ COMO SU DESEO DE QUE USTED SEA INFORMADO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA(N) LOCALIZADA(S)/UBICADA(S) EN LAS INSTALACIONES DE: _____

HAS/HAVE EXPRESSED TO BE NATIONAL(S) OF THE COUNTRY YOU HONORABLY REPRESENT, AND WANT YOU TO BE INFORMED THAT HE/SHE/THEY ARE CURRENTLY LOCATED AT THE FACILITIES OF:

SI TIENE CUALQUIER DUDA O REQUIERE MÁS INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE SU(S) CONNACIONAL(ES), USTED PUEDE COMUNICARSE AL TELÉFONO _____ Y AL CORREO ELECTRÓNICO _____.

IF YOU HAVE ANY QUESTIONS OR REQUIRE FURTHER INFORMATION ABOUT THE STATUS OF YOUR FELLOW NATIONAL(S), YOU CAN COMMUNICATE AT THE PHONE _____ AND EMAIL _____.

¹⁴² Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

FAVOR DE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE COMUNICADO REENVIÁNDOLO CON SELLO Y/O FIRMA, NOMBRE Y FECHA, AL CORREO ELECTRÓNICO _____ DE ESTA OFICINA.

PLEASE ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THIS STATEMENT FORWARDING YOUR STAMPED OR SIGNED RESPONSE, INCLUDING NAME AND DATE, TO EMAIL _____ OF THIS OFFICE.

APROVECHO LA OCASIÓN PARA REITERARLE MI CONSIDERACIÓN MÁS ATENTA Y DISTINGUIDA.

PLEASE ACCEPT THE ASSURANCES OF MY HIGHEST CONSIDERATION.

ATENTAMENTE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO / FISCAL

Anexo 5. Ofício mediante el cual se hace la notificación consular¹⁴⁸ – b) português

DELEGACIA/UNIDADE _____
PROTOCOLO DE INVESTIGAÇÃO __/__/20__.
OFÍCIO No: __/__/20__.
ASSUNTO: NOTIFICAÇÃO E ACESSO CONSULAR
CONSULAR NOTIFICATION AND ACCESS
_____, CHIHUAHUA, A __ DE ____ DE 20__.

EMBAIXADA OU CONSULADO DE _____ NO MÉXICO

ENDREÇO: _____

A QUEM INTERESSAR POSSA.

NOS TERMOS DOS ARTIGOS 151 DO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMENTOS PENAIIS; 69 FRAÇÃO IV E 112, FRAÇÃO III DA LEI DE MIGRAÇÃO; E 36, FRAÇÃO 1 (B), DA CONVENÇÃO DE VIENA SOBRE RELAÇÕES CONSULARES DE 1963, PERMITO-ME FAZER DO SEU CONHECIMENTO QUE A(S) PESSOA(S) A CONTINUAÇÃO INDICADAS:

MANIFESTARAM TER A NACIONALIDADE DO PAÍS QUE O SENHOR DIGNAMENTE REPRESENTA, BEM COMO O DESEJO DE QUE O SENHOR SEJA INFORMADO QUE, ATUALMENTE SE ENCONTRA(M) LOCALIZADAS/UBICADA NAS INSTALAÇÕES DE: _____

SE TIVER ALGUMA DÚVIDA OU REQUERIR INFORMAÇÃO SOBRE A SITUAÇÃO DE SEU(S) CONTERRANEO (S), PODE COMUNICAR-SE AO TELEFONE _____ E AO E-mail _____.

FAVOR CONFIRMAR O RECEBIMENTO DO PRESENTE COMUNICADO REENVIANDO-O COM CARIMBO E/OU ASSINATURA, NOME E DATA, AO E-mail _____ DESTA DEPENDENCIA.

APROVEITO A OCASIÃO PARA REINTERAR A MINHA ATENCIOSA E DISTINGUIDA CONSIDERAÇÃO.

ATENCIOSAMENTE

AGENTE DO MINISTÉRIO PÚBLICO / FISCAL

Anexo 5. Oficio mediante el cual se hace la notificación consular¹⁴³ - c) creole haitiano

PAKÈ/INITE _____

DOSYE ANKÈT ____/____/20__.

KORESPONDANS NIMEWO: ____/____/20__.

OBJÈ: NOTIFIKASYON AK AKSÈ KONSILÈ

____, CHIHUAHUA, JOU KI ____ NAN MWA ____ ANE 20__.

ANBASAD OSWA KONSILA PEYI _____ OMEKSIK

ADRÈS: _____

PREZAN.

DAPRE SA KI DI NAN ATIK 151 KÒD NASYONAL SOU PWOSEDI PENAL LA, NAN ATIK 69, PARAGRAF IV AK NAN ATIK 112, PARAGRAF III NAN LWA SOU MIGRASYON AN; ANSANM AK NAN ATIK 36, PARAGRAF 1 (B) KONVANSYON VYÈN SOU RELASYON KONSILÈ KI TE ADOPTÉ NAN LANE 1963 A, MWEN PRAN PÈMISYON POU M FÈ W KONNEN MOUN MWEN SITE NON LI (YO) LA A:

DI SE SITWAYEN PEYI OU GEN ONÈ REPREZANTE A LI (YO) YE. KONSA TOU, LI (YO) SWETE NOU AVIZE W LI (YO) TWOUVE L (YO) POU KOUNYE A NAN ENSTALASYON:

SI W GEN KESYON OSWA OU TA VLE GEN PLIS ENFÒMASYON SOU SITIYASYON SITWAYEN SA A (YO), OU KAPAB ANTRE AN KOMINIKASYON AVÈK NOU NAN NIMEWO TELEFÒN _____ EPI NAN IMEL SA A _____.

SILVOUPLÈ, N AP MANDE W KONFIME NOU OU RESEVWA LÈT SA A. POU FÈ SA, N AP MANDE W VOYE YON KOPI LÈT LA AK SO/SIYATI, NON W ANSANM AK DAT SOU LI NAN IMEL _____ KI SE IMEL BIWO SA A.

MWEN PWOHITE OKAZYON AN POU M FÈ W KONNEN MWEN GEN GWO KOKENNCHENN KONSIDERASYON POU OU.

KÒDYALMAN**AJAN MINISTÈ PIBLIK / KOMISÈ**

¹⁴³ Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

Anexo 6. Oficio mediante el cual se hace la notificación consular respecto a personas sujetas de protección internacional¹⁴⁴- a) español - inglés

FISCALÍA/UNIDAD _____
CARPETA DE INVESTIGACIÓN ____/____/20____.
OFICIO No: ____/____/20____.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN Y ACCESO CONSULAR
CONSULAR NOTIFICATION AND ACCESS
_____, CHIHUAHUA, A ____ DE _____ DE 20____.

EMBAJADA O CONSULADO DE _____ EN MÉXICO
DIRECCIÓN: _____
PRESENTE.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 151 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 21 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO; Y 36 FRACCIÓN 1 (B), DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA(N):

IN TERMS OF ARTICLE 151 OF NATIONAL CODE OF CRIMINAL PROCEDURE, 21 FOURTH PARAGRAPH OF MEXICO'S REFUGEE, SUPPLEMENTARY PROTECTION AND POLITICAL ASYLUM ACT; AND 36 PARAGRAPH 1(B) OF THE VIENNA CONVENTION ON CONSULAR RELATIONS OF 1963, I HEREBY LET YOU KNOW THAT THE PERSON(S) INDICATED BELOW:

HA(N) MANIFESTADO SER NACIONAL(ES) DEL PAÍS QUE USTED DIGNAMENTE REPRESENTA, ASÍ COMO SU DESEO DE QUE USTED SEA INFORMADO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA(N) UBICADA(S) EN LAS INSTALACIONES DE:

HAS/HAVE EXPRESSED TO BE NATIONAL(S) OF THE COUNTRY YOU HONORABLY REPRESENT, AND WANT YOU TO BE INFORMED THAT HE/SHE/THEY ARE CURRENTLY LOCATED AT THE FACILITIES OF:

SI TIENE CUALQUIER DUDA O REQUIERE MÁS INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE SU(S) CONNACIONAL(ES), USTED PUEDE COMUNICARSE AL TELÉFONO _____ Y AL CORREO ELECTRÓNICO _____.

IF YOU HAVE ANY QUESTIONS OR REQUIRE FURTHER INFORMATION ABOUT THE STATUS OF YOUR FELLOW NATIONAL(S), YOU CAN COMMUNICATE AT THE PHONE _____ AND EMAIL _____.

¹⁴⁴ Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

FAVOR DE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE COMUNICADO REENVIÁNDOLO CON SELLO Y/O FIRMA, NOMBRE Y FECHA, AL CORREO ELECTRÓNICO _____ DE ESTA OFICINA.

PLEASE ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THIS STATEMENT FORWARDING YOUR STAMPED OR SIGNED RESPONSE, INCLUDING NAME AND DATE, TO THE FAX NUMBER _____ OR EMAIL _____ OF THIS OFFICE.

APROVECHO LA OCASIÓN PARA REITERARLE MI CONSIDERACIÓN MÁS ATENTA Y DISTINGUIDA.

PLEASE ACCEPT THE ASSURANCES OF MY HIGHEST CONSIDERATION.

ATENTAMENTE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO / FISCAL

Anexo 6. Oficio mediante el cual se hace la notificación consular respecto a personas sujetas de protección internacional¹⁵¹- b) portugués

DELEGACIA/UNIDADE _____
PROTOCOLO DE INVESTIGAÇÃO ____/____/20____.
OFÍCIO No: ____/____/20____.
ASSUNTO: NOTIFICAÇÃO E ACESSO CONSULAR
CONSULAR NOTIFICATION AND ACCESS
_____, CHIHUAHUA, A ____ DE ____ DE 20____.

EMBAIXADA OU CONSULADO DE _____ NO MÉXICO

ENDEREÇO: _____

A QUEM INTERESSAR POSSA.

NOS TERMOS DOS ARTIGOS 151 DO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMENTOS PENAI; 21 PARÁGRAFO QUARTO DA LEI SOBRE REFUGIADOS, PROTEÇÃO COMPLEMENTAR E ASILO POLÍTICO; E 36, FRAÇÃO 1 (B), DA CONVENÇÃO DE VIENA SOBRE RELAÇÕES CONSULARES DE 1963, PERMITO-ME FAZER DO SEU CONHECIMENTO QUE A(S) PESSOA(S) A CONTINUAÇÃO INDICADAS:

MANIFESTARAM TER A NACIONALIDADE DO PAÍS QUE O SENHOR DIGNAMENTE REPRESENTA, BEM COMO O DESEJO DE QUE O SENHOR SEJA INFORMADO QUE, ATUALMENTE SE ENCONTRA(M) LOCALIZADAS/UBICADA NAS INSTALAÇÕES DE: _____

SE TIVER ALGUMA DÚVIDA OU REQUERIR INFORMAÇÃO SOBRE A SITUAÇÃO DE SEU(S) CONTERRANEO (S), PODE COMUNICAR-SE AO TELEFONE _____ E AO E-mail _____.

IF YOU HAVE ANY QUESTIONS OR REQUIRE FURTHER INFORMATION ABOUT THE STATUS OF YOUR FELLOW NATIONAL(S), YOU CAN COMMUNICATE AT THE PHONE _____ AND EMAIL _____.

FAVOR CONFIRMAR O RECEBIMENTO DO PRESENTE COMUNICADO REENVIANDO-O COM CARIMBO E/OU ASSINATURA, NOME E DATA, AO E-mail _____ DESTA DEPENDENCIA.

APROVEITO A OCASIÃO PARA REINTERAR A MINHA ATENCIOSA E DISTINGUIDA CONSIDERAÇÃO.

ATENCIOSAMENTE

AGENTE DO MINISTERIO PÚBLICO/ FISCAL

Anexo 6. Oficio mediante el cual se hace la notificación consular respecto a personas sujetas de protección internacional¹⁴⁵ - c) creole haitiano

PAKÈ/INITE _____

DOSYE ANKÈT ____/____/20__.

KORESPONDANS NIMEWO: ____/____/20__.

OBJÈ: NOTIFIKASYON AK AKSÈ KONSILÈ

_____, CHIHUAHUA, JOU KI ____ NAN MWA _____ ANE 20__.

ANBASAD OSWA KONSILA PEYI _____ OMEKSIK

ADRÈS : _____

PREZAN.

DAPRE SA KI DI NAN ATIK 151 KÒD NASYONAL SOU PWOSEDI PENAL LA, NAN KATRIYÈM PARAGRAF ATIK 21 NAN LWA SOU REFIJE, PWOTEKSYON KONPLEMANTÈ AK AZIL POLITIK LA, ANSANM AK NAN ATIK 36, PARAGRAF 1 (B) KONVANSYON VYÈN SOU RELASYON KONSILÈ KI TE ADOPTÈ NAN LANE 1963 A, MWEN PRAN PÈMISYON POU M FÈ W KONNEN MOUN MWEN SITE NON LI (YO) LA A :

DI SE SITWAYEN PEYI OU GEN ONÈ REPREZANTE A LI (YO) YE. KONSA TOU, LI (YO) SWETE NOU AVIZE W LI (YO) TWOUVE L (YO) POU KOUNYE A NAN ENSTALASYON:

_____.

SI W GEN KESYON OSWA OU TA VLE GEN PLIS ENFÒMASYON SOU SITIYASYON SITWAYEN SA A (YO), OU KAPAB ANTRE AN KOMINIKASYON AVÈK NOU NAN NIMEWO TELEFÒN _____ EPI NAN IMEL SA A _____.

SILVOUPLÈ, N AP MANDE W KONFIME NOU OU RESEVWA LÈT SA A. POU FÈ SA, N AP MANDE W VOYE YON KOPI LÈT LA AK SO/SIYATI, NON W ANSANM AK DAT SOU LI NAN IMEL _____ KI SE IMEL BIWO SA A.

MWEN PWOFITE OKAZYON SA A POU M FÈ W KONNEN MWEN GEN GWO KOKENNCHENN KONSIDERASYON POU OU.

KÒDYALMAN

AJAN MINISTÈ PIBLIK / KOMISÈ

¹⁴⁵ Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

Anexo 7. Directorio de Asistencia y Protección Consular OIM

<https://mexico.iom.int/es/informacion-sobre-servicios-y-asistencia>



Anexo 8. Constancia para no recibir asistencia consular¹⁴⁶ - a) español

FISCALÍA/UNIDAD _____
CARPETA DE INVESTIGACIÓN __/__/20__.

CONSTANCIA PARA NO RECIBIR ASISTENCIA CONSULAR

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A __ DE ____ DE 20__, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA FISCALÍA/UNIDAD XXXXXX, EL QUE SUSCRIBE, LIC. _____ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO/FISCAL, ADSCRITO A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, -----

HACE CONSTAR-----

QUE ACTUANDO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN _____ SE HA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE _____, DE NACIONALIDAD _____ SI ES SU DESEO RECIBIR ASISTENCIA CONSULAR, MANIFESTANDO SU NEGATIVA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 127, 128, 129, 131 Y 151 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 69 FRACCIÓN IV Y 112 FRACCIÓN III DE LA LEY DE MIGRACIÓN; Y 36 FRACCIÓN 1 (B) DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ----

NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DE LA PERSONA EXTRANJERA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO/ FISCAL

¹⁴⁶ Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

Anexo 8. Constancia para no recibir asistencia consular¹⁴⁷ - b) creole haitiano

PAKÈ/INITE _____

DOSYE ANKÈT __/__/20__.

ATESTASYON POU MOUN KI PA DAKÒ RESEVWA ASISTANS KONSILÈ

NAN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, JOU KI__ NAN MWA_____ ANE 20__, ANDAN ENSTALASYON PAKÈ/INITE XXXXXX, MWEN MENM KI SIYEN DOKIMAN SA A, SITWAYEN_____ AJAN MINISTE PIBLIK/KOMISÈ, KI ENSKRI NAN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.----- **FÈ KONNEN**-----

NAN KAD ANKÈT K AP MENNEN _____ LÈ NOU POZE KESYON POU KONNEN SI _____, KI GEN NASYONALITE _____ DAKÒ POU L RESEVWA ASISTANS KONSILÈ, LI BAY YON REPONS NEGATIF. TOU SA FONDE SOU ATIK 21 AK 102 KONSTITISYON POLITIK PEYI ETAZINI MEKSIKEN; SOU ATIK 127, 128, 129, 131 AK 151 KÒD NASYONAL SOU PWOSEDİ PENAL LA; SOU ATIK 69 PARAGRAF IV AK ATIK 112, PARAGRAF III LWA SOU MIGRASYON AN; ANSANM AK SOU ATIK 36, PARAGRAF 1 (B) KONVASYON VYÈN SOU RELASYON KONSILÈ KI TE ADOpte NAN LANE 1963 A. NOU KONSİYEN SA POU TOUT KONSEKANS LEGAL SA KA GENYEN ALAVNI -----

NON, SIYATI OSWA ANPRENT SITWAYEN ETRANJE A

AJAN MINISTÈ PIBLIK/ KOMISÈ

¹⁴⁷ Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

Anexo 9. Constancia para no recibir asistencia consular respecto a personas sujetas de protección internacional¹⁴⁸ - a) español

FISCALÍA/UNIDAD XXXXXXXXXXXXXXXX
CARPETA DE INVESTIGACIÓN __/__/20__.

EN LA CIUDAD DE XXXXXXXXXXXX A __ DE ____ DE 20__, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA FISCALÍA/UNIDAD, EL QUE SUSCRIBE, LIC. _____ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO/ FISCAL DE LA XXXX ADSCRITO A DICHA FISCALÍA/UNIDAD,-----

----- **HACE CONSTAR** -----
----- QUE ACTUANDO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN _____ SE HA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE _____, DE NACIONALIDAD _____, SI ES SU DESEO NOTIFICAR A SU REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR, CON EL OBJETO DE RECIBIR ASISTENCIA CONSULAR, QUIEN MANIFIESTA SU NEGATIVA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 127, 128, 129, 131 Y 151 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 69 FRACCIÓN IV Y 112 FRACCIÓN III DE LA LEY DE MIGRACIÓN; Y 36, FRACCIÓN 1 (B), DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DE LA PERSONA EXTRANJERA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO/ FISCAL XXXXXXXXXXXXXXXX

¹⁴⁸ Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

Anexo 9. Constancia para no recibir asistencia consular respecto a personas sujetas de protección internacional¹⁴⁹ - b) creole haitiano

PAKÈ/INITE XXXXXXXXXXXXXXXX

DOSYE ANKÈT __/__/20__.

NAN VIL XXXXXXXXXXXX JOU KI __ NAN MWA _____ ANE 20__, ANDAN ENSTALASYON PAKÈ/INITE XXXXXX, MWEN MENM KI SIYEN DOKIMAN SA A, SITWAYEN _____ AJAN MINISTÈ PIBLIK/ KOMISÈ NAN XXXX KI ENSKRI NAN PAKÈ/INITE SA A.-----
----- FÈ KONNEN -----

NAN KAD ANKÈT K AP MENNEN _____ LÈ NOU POZE KESYON POU KONNEN SI SITWAYEN KI RELE _____, KI GEN NASYONALITE _____ DAKÒ POU NOU AVIZE REPREZANTASYON DIPLOMATIK OSWA KONSILA PEYI LI NAN LIDE POU L TA RESEVWA ASISTANS KONSILÈ? LI BAY YON REPONS NEGATIF. TOU SA FONDE SOU ATIK 21 AK SOU ATIK 102 KONSTITISYON POLITIK PEYI ETAZINI MEKSIKEN; SOU ATIK 127, 128, 129, 131 AK 151 KÒD NASYONAL SOU PWOSEDI PENAL LA; SOU ATIK 69 PARAGRAF IV AK ATIK 112 PARAGRAF III LWA SOU MIGRASYON AN; ANSANM AK SOU ATIK 36, PARAGRAF 1 (B) KONVASYON VYÈN SOU RELASYON KONSILÈ KI TE ADOPTÈ NAN LANE 1963 A. NOU KONSİYEN SA POU TOUT KONSEKANS LEGAL SA KA GENYEN ALAVNI. -----

NON, SIYATI OSWA ANPRENT SITWAYEN ETRANJE A

AJAN MINISTÈ PIBLIK/ KOMISÈ XXXXXXXXXXXXXXXX

¹⁴⁹ Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

Anexo 10. Oficio mediante el cual se da aviso a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)¹⁵⁰ - a) español

CARPETA DE INVESTIGACIÓN __/__/20__.

OFICIO No: __/__/20__.

ASUNTO: SE DA VISTA A LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.

XXXX, CHIHUAHUA, A __ DE ____ DE 20__.

LIC. _____

TITULAR DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.

DIRECCIÓN: _____

PRESENTE.

DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN AL RUBRO CITADA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO LA PRETENSIÓN DE LA PERSONA DE NOMBRE _____, DE NACIONALIDAD _____, DE SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO.

EN CASO DE QUE, EN LOS REGISTROS DE SU INSTITUCIÓN, LA PERSONA DE MÉRITO SEA SUJETA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, MUCHO LE AGRADECERÉ REMITA A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LO ANTERIOR.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 102, APARTADO "A", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 3, 4, 12, 13, 14 TER, 15, 18, 21 PÁRRAFO TERCERO, 22, 24, 26, 28 Y 36 DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO Y 15 DE SU REGLAMENTO.

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN QUEDO A SUS ÓRDENES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UBICADA EN XXXXXXXXXXXXXXXX, CON NÚMERO TELEFÓNICO _____ Y CORREO ELECTRÓNICO _____.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, APROVECHO LA OCASIÓN PARA REITERARLE LA SEGURIDAD DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE

FISCAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

¹⁵⁰ Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

Anexo 10. Oficio mediante el cual se da aviso a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)¹⁵¹ – b) creole haitiano¹⁵²

DOSYE ANKÈT ____/____/20__.

KORESPONDANS NIMEWO: ____/____/20__.

OBJÈ: DEMAND ENFÒMASYON BÒ KOTE COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.

XXXX, CHIHUAHUA, JOU KI ____ NAN MWA ____ ANE 20__.

SITWAYEN _____

RESPONSAB COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

ADRÈS: _____

PREZAN.

APATI DOKIMAN KI NAN DOSYE ANKÈT NOU MANSYONE ANLÈ A, MWEN VLE FÈ W KONNEN SITWAYEN KI RELE _____, KI GEN NASYONALITE _____, ESPRIME ENTANSYON LI POU L MANDE BENEFIS KONDISYON MOUN REFIJYE.

SI NAN REJIS ENSTITISYON W AP DIRIJE A SITWAYEN NOU MANSYONE A TA PARÈT KÒM YON MOUN KI KA BENEFISYE PWOTEKSYON ENTÈNASYONAL, MWEN T AP KONTAN ANPIL SI W TA TRANSMÈT KOPI YON DOKIMAN KI MONTRE SA BAY BIWO M NAN.

TOU SA GEN FONDMAN NAN SA KI DI NAN ATIK 21 AK 102 PATI "A" KONSTITISYON POLITIK PEYI ETAZINI MEKSIKEN, NAN ATIK 131 KÒD NASYONAL SOU PWOSEDI PENAL LA, NAN ATIK 3, 4, 12, 13, 14 TER, 15, 18, NAN TWAZYÈM PARAGRAF ATIK 21, NAN ATIK 22, 24, 26, 28 AK 36 LWA SOU REFIJYE, PWOTEKSYON KONPLEMANTÈ AK AZIL POLITIK LA, ANSANM AK NAN ATIK 15 RÈGLEMAN LWA SA A.

SI W TA BEZWEN PLIS ESPLIKASYON, MWEN DISPONIB POU OU NAN ENSTALASYON PAKÈ JENERAL ETA CHIHUAHUA A KI TWOUEVE L NAN ADRÈS XXXXXXXXXXXXXXXX, KI GEN NIMEWO TELEFÒN LI KI SE _____ EPI IMEL LI KI SE _____.

ETANDONE MWEN PA GEN PLIS BAGAY POU M AJOUTE, M AP PWOFITE OKAZYON AN POU M FÈ W KONNEN MWEN GEN GWO KOKENNCHENN KONSIDERASYON POU OU.

KÒDYALMAN

KOMISÈ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

¹⁵¹ Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República; *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

¹⁵² La traducción de este formato tiene la finalidad de que las personas migrantes, hablantes de creole haitiano, reciban una copia del Aviso que la FGE envía a la COMAR en español.

Anexo 11. Constancia de no pretensión de solicitar la condición de refugiado en México¹⁵³ - a) español

FISCALÍA/UNIDAD _____
CARPETA DE INVESTIGACIÓN ____/____/20____.

CONSTANCIA DE NO PRETENSIÓN DE SOLICITAR LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN MÉXICO

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ____ DE ____ DE 20____, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA FISCALÍA/UNIDAD XXXXXX, EL QUE SUSCRIBE, LIC. _____ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO/FISCAL, ADSCRITO A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,-----

HACE CONSTAR-----

QUE ACTUANDO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN _____ EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO/FISCAL _____, QUE LA PERSONA _____ DE NACIONALIDAD _____, NO TIENE PRETENSIÓN DE SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DE LA PERSONA EXTRANJERA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO/ FISCAL XXXXXXXX

¹⁵³ Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

Anexo 11. Constancia de no pretensión de solicitar la condición de refugiado en México¹⁶³ – b) portugués

DELEGACIA/UNIDADE _____
PROTOCOLO DE INVESTIGAÇÃO __/__/20__.

COMPROVANTE DE NÃO PRETENSÃO DE SOLICITAR A CONDIÇÃO DE REFUGIADO NO MÉXICO

EM CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A __ DE ____ DE 20 __, NAS INSTALAÇÕES QUE OCUPA A DELEGACIA/UNIDADE XXXXXX, O QUE SUBSCREVE, LIC. _____ AGENTE DO MINISTÉRIO PÚBLICO/FISCAL, DESIGNADO A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-----

----- **FAZ CONSTAR** -----

QUE ATUANDO DENTRO DO PROTOCOLO DE INVESTIGAÇÃO _____ O AGENTE DO MINISTÉRIO PÚBLICO/FISCAL _____, QUE A PESSOA _____ DE NACIONALIDADE _____, NÃO TEM PRETENSÃO DE SOLICITAR O RECONHECIMENTO DA CONDIÇÃO DE REFUGIADO, NOS TERMOS DO ARTIGO 21, PARÁGRAFO TERCEIRO DA LEI SOBRE REFUGIADOS, PROTEÇÃO COMPLEMENTAR E ASILO POLÍTICO, PARA OS EFEITOS LEGAIS QUE CORRESPONDA. -----

NOME, ASSINATURA E/OU IMPRESSÃO DIGITAL DA PESSOA ESTRANGEIRA

AGENTE DO MINISTÉRIO PÚBLICO/ FISCAL XXXXXXXX

**Anexo 11. Constancia de no pretensión de solicitar la condición de refugiado en México¹⁵⁴ - c)
creole haitiano**

PAKÈ/INITE _____
DOSYE ANKÈT ____/____/20____.

**ATESTASYON POU MOUN KI PA GEN ENTANSYON MANDE BENEFIS KONDISYON REFIJE
OMEKSIK**

NAN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, JOU KI ____ NAN MWA _____ ANE 20____, NAN ENSTALASYON
PAKÈ/INITE XXXXXX, MWEN MENM KI SIYEN DOKIMAN SA A, SITWAYEN _____ AJAN
MINISTE PIBLIK/KOMISÈ, KI ENSKRI NAN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-----

----- **FÈ KONNEN** -----

NAN KAD ANKÈT K AP MENNEN _____ AJAN MINISTE PIBLIK/KOMISÈ _____,
SITWAYEN KI RELE _____, KI GEN NASYONALITE _____, PA GEN ENTANSYON
MANDE BENEFIS KONDISYON REFIJE, NAN SANS SA KI DI NAN TWAZYÈM PARAGRAF ATIK 21 LWA
SOU REFIJE, PWOTEKSYON KONPLEMANTÈ AK AZIL POLITIK LA. NOU KONSIYEN SA POU TOUT
KONSEKANS LEGAL SA KA GENYEN ALAVNI.----- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.---

NON, SIYATI OSWA ANPRENT SITWAYEN ETRANJE A

AJAN MINISTÈ PIBLIK/ KOMISÈ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

¹⁵⁴ Formato retomado y adecuado de Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional* (México: PGR, 2003).

Anexo 12. Formato Simplificado de Atención



El presente *Formato Simplificado de Atención* es el medio para registrar la atención de las personas en situación de víctima o no que acuden a la CEAVE por asesoría u orientación pero que no requiere de la prestación de servicios asistencia, atención o acompañamiento por parte de las áreas de la CEAVE. La información contenida en el presente formato incluye datos personales sensibles por lo que éstos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Fecha	Lugar	Hora: Inicio Término	
I. DATOS DEL/LA SOLICITANTE			
ES VÍCTIMA	☐ SI ☐ NO	TIPO DE VÍCTIMA	Directa ☐ Indirecta ☐ Potencial ☐
Nombre (s)			
Primer apellido		Segundo apellido	
Fecha de Nacimiento		Sexo	☐ Hombre ☐ Mujer ☐ Otro
Nacionalidad		CURP	
Lugar de nacimiento			
Datos de contacto			
II. NECESIDADES INMEDIATAS (Sólo llenar si es Víctima)			
Nota: En caso de no solicitar asesoría y/o atención psicológica, levantar <i>constancia</i> .			
Requiere Atención Médica de Urgencia:			
☐ SI ☐ NO En caso afirmativo, Instancia a la que se remite: _____			
Requiere contención psicológica:			
☐ SI ☐ NO En caso afirmativo, acciones realizadas: _____			
Requiere atención del área del Psicología			
☐ SI ☐ NO En caso afirmativo, cita con Psicología _____			
Requiere orientación Jurídica Inmediata para la presentación de denuncia:			
☐ N/A ☐ SI ☐ NO En caso afirmativo, Asesor Asignado: _____			
Se brindó asesoría Jurídica			
☐ SI ☐ NO Observaciones y/o cita con Aseso: _____			
III. MOTIVO DE LA CONSULTA O ASESORÍA / RELATO DE LOS HECHOS			



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 732, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No se debe considerar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que la son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, 65 fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que estos serán debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones IX, X y 4.6, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



IV. INFORMACIÓN DEL PROCESO LEGAL (Sólo llenar si es Víctima)			
Delito: _____			
Presentó denuncia: SI ☐ NO ☐ Fecha denuncia: _____ Lugar: _____			
NUC: _____ MP: _____ Etapa del proceso: _____			
V. INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA (Sólo llenar si es Víctima)			
Estado Civil	Soltero/a ☐ Casado/a ☐	Divorciado/a ☐ Viudo/a ☐ Unión libre ☐ Concubinato ☐ Separado/a ☐	Otro: _____
Régimen	☐ Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes		
Calle	Número exterior		Número interior
Código postal	Colonia		
Localidad	Municipio		
Entidad federativa	Teléfono		
Grado máx. estudios	Medio de transporte		
Ocupación	Lugar de trabajo		
Ingresos	Egresos		
Es cabeza de familia	Si ☐ No ☐	Número de dependientes económicos ()	
Servicio Médico	Si ☐ No ☐	Especifique: ☐ IMSS ☐ ISSSTE ☐ INSABI ☐ Particular ☐ Seguro de Gastos Médicos Mayores ☐ Otro _____	
Servicio Funerario	Si ☐ No ☐	Especifique: _____	
Recibe algún apoyo	Si ☐ No ☐	Especifique: ☐ Gobierno Federal ☐ Gobierno Estatal ☐ Gobierno Municipal ☐ Otro _____	
En caso afirmativo, tipo de Apoyo que recibe: _____			
Enfermedad y/o discapacidad pre existente			
Uso de sustancias	☐ Tabaco Frecuencia _____ ☐ Alcohol Frecuencia _____ ☐ Drogas Frecuencia _____ Tipo _____ ☐ Medicamentos Controlados Frecuencia _____ Tipo _____ ☐ Otro _____ Frecuencia _____		
NOTA: En caso de requerir que las notificaciones relacionadas con el presente Formato se realicen en un domicilio distinto al anteriormente señalado, o medio diverso al correo certificado, favor de proporcionar los datos mediante el formato ("INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA").			
También puede acudir a la CEAVE de las Zonas del Estado de Chihuahua (Centro, Occidente, Norte y Sur).			



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No omita manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que le son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción I, 68 fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicita sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, X y 4, 6, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados, así como de confidencialidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



Nota: Llenar en todos los casos, es para efectos estadísticos

El presente documento tiene la finalidad de conocer características particulares y condiciones que pudieran suponer mayor vulnerabilidad para las víctimas en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género, pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, condición de discapacidad y otros para contar con información útil para brindar atención especializada.

1	¿Es niña/o o adolescente?	Sí ☐ No ☐	Nombre del tutor/a	
	Datos de contacto del tutor/a			
2	¿Es persona adulta mayor?	Sí ☐ No ☐	3	¿Se encuentra en situación de calle?
				Sí ☐ No ☐
4	¿Tiene condición de discapacidad?	Sí ☐ No ☐	Tipo	Física ☐ Mental ☐ Intelectual ☐ Visual ☐ Auditiva ☐
	Grado de dependencia Moderada ☐ Severa ☐ Grave ☐			
5	¿Es migrante?	Sí ☐ No ☐	País de origen	País de destino
6	¿Habla español?	Sí ☐ No ☐	¿Requiere traductor/a?	Sí ☐ No ☐
	Indique a qué idioma o lengua			
7	¿Pertenece a población/comunidad indígena?	Sí ☐ No ☐	¿A cuál?	
8	¿Refugiado/a?	Sí ☐ No ☐	¿Ha iniciado algún trámite para obtener esta condición?	
	¿Es asilado/a político/a?	Sí ☐ No ☐	Indique qué trámites ha realizado	
9	¿Es defensor/a de derechos humanos?	Sí ☐ No ☐	¿Pertenece a una institución?	Sí ☐ No ☐
	¿Tipo de institución?	☐ Federal ☐ Sociedad civil ☐ Religiosa ☐ Otra:	☐ Estatal ☐ Asistencia privada ☐ Internacional	
10	¿Es periodista?	Sí ☐ No ☐	¿Tipo de medio informativo?	
	¿Nombre del medio informativo?			
11	¿Fue desplazado/a dentro del país o estado por condiciones de violencia?			☐ Sí ☐ No
	Entidad de salida		Entidad receptora	
12	¿Se identifica como persona LGTBTTIQ+?			☐ Sí ☐ No
13	Considera que el hecho victimizante se debió a:			
	☐ Religión o creencias ☐ Preferencia u orientación sexual ☐ Raza ☐ Sexo ☐ Identidad o expresión de género ☐ Otro			
14	Información de violencia contra las mujeres			
	☐ Psicológica ☐ Física ☐ Económica ☐ Patrimonial ☐ Sexual ☐ Obstétrica ☐ Femicida ☐ Otro			



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-29-33-06 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No se niega manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que se les son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción I, en fracción I y 30 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicita sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones I, X y 4, 6, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



VINCULACIÓN INTERNA	CITA
ÁREA JURÍDICA	
ÁREA PSICOLOGÍA	

NOMBRE DE LA VÍCTIMA	FIRMA
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE PRIMER CONTACTO	FIRMA

Información complementaria con la finalidad de conocer características particulares y condiciones que pudieran suponer mayor vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género, pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, condición de discapacidad y otros para contar con información útil para brindar atención especializada

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

(A) **Nombre y domicilio del responsable:** La Fiscalía General del Estado, a través de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado**, con domicilio en Paseo Simón Bolívar, número 712, colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000; es la responsable del tratamiento de los datos personales que recabe, los cuales serán salvaguardados de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua (LPDPECh) y los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua (Lineamientos). La página oficial de la Fiscalía General del Estado es: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/> Correo oficial: fiscalia@chihuahua.gob.mx Teléfono oficial: (614)429 33 00.

(B) **Finalidad del tratamiento:** Integración del expediente de atención a víctimas de delitos o de violación a derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas; realizar el registro estatal de víctimas y así garantizar el acceso a la justicia y reparación del daño y brindar el acceso a las medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral.

(C) **Datos personales recabados:** Nombre completo, domicilio, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, identidad, curp, teléfono, correo electrónico, firma, o huella dactilar, edad, sexo, estado civil, de igual manera se recabarán los siguientes datos sensibles: etnia, si presenta alguna discapacidad, situación migratoria, cuestiones de salud, información socioeconómica, adicciones, información laboral y familiar. El mecanismo para recopilar los datos personales es a través de la captura de los mismos en formatos específicos diseñados para tales efecto y en el sistema de Registro Estatal.

(D) **Fundamento legal para el tratamiento:** Artículo 20 inciso C) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7,8,9,21,26,27,34 y demás aplicables de la Ley General de Víctimas; 1,13,14,15 y 55 de la ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua

(E) **Transferencias de Datos Personales:** Los datos personales que se recaben serán transferidos al Registro Nacional de Atención a Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, podrán ser transferidos a autoridades judiciales o ministeriales para el ejercicio de sus derechos como víctima de conformidad con el artículo 20 inciso C) de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

(F) **Derechos a Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al Tratamiento (Derechos Arco):** Usted puede ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales mediante una solicitud presentada por los siguientes medios: (1) A través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Se debe seleccionar como "Tipo de Solicitud", la modalidad de solicitud de "Protección de Datos Personales". La liga para acceder a la PNT es: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> (2) Por correo electrónico: Presentando su solicitud a través del correo oficial: proteccion.datos@chihuahua.gob.mx y (3) Acudiendo de manera personal ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. **Procedimiento para ejercer sus Derechos ARCO:** **Derecho de Acceder:** El Titular de los datos personales tiene derecho a acceder a sus datos personales que obren en posesión de la CEAVE, así como a conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento; **Derecho a Rectificar:** El Titular de los datos personales tiene derecho a solicitar a la CEAVE la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados; **Derecho a la Cancelación:** El Titular de los datos personales, tiene derecho a solicitar la cancelación sus datos personales que obren en los archivos, registros, expedientes y sistemas utilizados por la CEAVE, y **Derecho a Oponerse al tratamiento de datos personales:** El Titular de los datos personales puede oponerse al tratamiento de sus datos personales, realizados por esta CEAVE cuando se considere que se le pueda causar un daño siendo lícito el tratamiento o bien, cuando sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado y estén destinados a evaluar, analizar o predecir en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento, entre otros, siempre y cuando se le cause un daño o perjuicio. El Titular de los datos personales, puede por sí o por medio de su representante legal, debidamente identificados, ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales en posesión de ésta CEAVE. El ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad es gratuito. Solo se cobrarán los costos de reproducción. Usted puede proporcionar un medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales. Se puede exceptuar el pago de la reproducción, siempre y cuando se justifique ante la Unidad de Transparencia la imposibilidad de realizarlo. La solicitud de protección de datos personales deberá presentarse ante la Unidad de Transparencia y deberá contener los siguientes requisitos: (a) El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No omito manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que le son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 fracción II, 6a fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II, IV y VI, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua



recibir notificaciones; (b) Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; (c) De ser posible, el área responsable que lleva a cabo el tratamiento de los datos personales; (d) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO y de portabilidad, salvo que se trate del derecho de acceso; (e) La descripción del derecho ARCO y de portabilidad, que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular. (f) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso. La Unidad de Transparencia verificará los requisitos de procedencia. En caso de que no se satisfaga alguno de los requisitos se le otorgará un plazo de diez días hábiles para subsanar la deficiencia u omisiones. En caso de no acudir a complementar los documentos o la información necesaria, se tendrá por no presentada. En caso de que la Solicitud de Protección de Datos personales, en sus diferentes modalidades, se presente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la prevención se hará a través del propio sistema. En caso de una solicitud de acceso a datos personales, se deberá señalar la modalidad en la que se quiere su reproducción. Si se solicita la cancelación, además se deberán señalar las causas que lo motivan a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos. Para manifestar la oposición al tratamiento de datos personales, se deberán señalar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría si la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes de protección de datos personales se pueden presentar a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos, o cualquier otro medio que al efecto establezca el Organismo Garante. En caso de comparecer de manera personal ante la Unidad de Transparencia tiene derecho a que se le faciliten los medios técnicos necesarios para la presentación de la solicitud, así como recibir orientación y asesoría especializada que le permitan ejercer el derecho correspondiente. En caso de que se presente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia usted puede solicitar asesoría y orientación telefónica o a través de correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia. El sistema electrónico habilitado para la presentación de solicitudes de protección de datos personales es el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) de la Plataforma Nacional de Transparencia. En la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

El sistema habilitado para dar respuesta a las Solicitudes de Protección de Datos Personales en sus diferentes modalidades es el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Los datos personales se pueden reproducir en copias fotostáticas, simples o certificadas, medios electrónicos o digitales, sonoros o cualquier otro que permita el uso de las tecnologías, siempre y cuando se cubran los costos de reproducción correspondientes. El plazo de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia no podrá exceder de **veinte días hábiles** contados a partir de la presentación de la solicitud de protección de datos personales. El plazo anterior (de veinte días hábiles para dar respuesta) podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles más, cuando las circunstancias así lo justifiquen, siempre y cuando se realice la notificación correspondiente dentro del plazo de respuesta. En caso de que la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado no sea competente para atender su solicitud, se le informará dentro de los **tres primeros días hábiles** contados a partir de la presentación de su solicitud de protección de datos personales. En caso de resultar procedente el ejercicio de derechos ARCO y de portabilidad, la Unidad de Transparencia, deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya notificado la respuesta. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de que el Titular realice el pago, procediendo a su destrucción en caso de que aquel no acuda a recogerla. El Titular de los datos personales o su representante debidamente acreditado, podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia. **Causales de procedencia del Recurso de Revisión:** (1) Cuando en la respuesta otorgada se: (a) Clasifiquen como confidenciales; (b) Se declare su inexistencia; (c) Se entreguen incompletos; (d) No correspondan con lo solicitado; (e) Se le niegue su acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, y (f) Se entreguen o pongan a disposición en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible. (2) Se declare la incompetencia del responsable. (3) Se omita dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. (4) Cuando él o la titular se inconforme con los costos de su reproducción, envío o tiempos de entrega. (5) Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad y (6) No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad. El Recurso de Revisión se puede presentar en escrito libre en el domicilio del Organismo Garante, o en la Unidad de Transparencia; por correo certificado con acuse de recibo; en formatos emitidos por el Organismo Garante; por medios electrónicos autorizados por el Instituto u Organismo Garante, y por cualquier otro que al efecto establezca el Organismo Garante. Para su presentación es necesario precisar: Nombre del responsable, en éste caso de la Fiscalía General del Estado a través de la **CEAVE**; nombre de la persona o titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad; el acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad; en su caso, copia de la respuesta que se impugna, y de la notificación correspondiente; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Asimismo, podrán acompañarse las pruebas y demás elementos que el titular considere procedentes.

(G) **Domicilio de la Unidad de Transparencia.** La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado se encuentra ubicada en el Primer Piso del Edificio de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en Avenida Paseo Simón Bolívar número 712, Colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua. Chihuahua con Código Postal 31000. **Datos de contacto.** Teléfono: (614) 429 33 00. Extensión 11454. Correos oficiales: transparenciafiscalia@chihuahua.gob.mx y protecciondatospersonales.fge@chihuahua.gob.mx Página oficial de la Fiscalía General del Estado: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx>

(H) **Publicación y actualización del aviso de privacidad.** El presente aviso de privacidad se puede consultar en el sitio oficial de la Fiscalía General del Estado. De igual forma los cambios y actualizaciones. La página oficial es: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/>

Fecha de aprobación por el Comité de Transparencia

Este Aviso de Privacidad se aprobó por el Comité de Transparencia en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del presente año.

Última Actualización: 04/01/2022

Acepto que he leído y estoy de acuerdo con el tratamiento de mis datos personales por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Nombre de la persona titular de los datos: _____

Firma de conformidad: _____



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No omito manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que le son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, 65 fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicita sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, X y 4, 6, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Anexo 13. Formato Único de Declaración



I. Datos del/la solicitante • II. Tipo y Datos de la víctima (pág. 1 de 10)

El presente **Formato Único de Declaración** es el medio para tramitar el ingreso de las personas en situación de víctima al Registro Estatal de Víctimas. La información contenida en el presente FUD incluye datos personales sensibles por lo que éstos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. La tramitación del FUD es totalmente gratuita.

Fecha:	Lugar	Hora:	
I. DATOS DEL/LA SOLICITANTE			
☐ A VÍCTIMA Directa, Indirecta o Potencial (Continuar en II)	☐ B A través de persona de confianza (sin presencia de víctima)*	☐ C Servidor/a Público/a Autoridad**	☐ D Representante legal (Continuar en II, y llenar F.I.P.R.)
Nombre (s)			
Primer apellido			
Segundo apellido			
Parentesco/relación afectiva *		Fecha de Nacimiento	
Cargo**			
Dependencia o institución**			
Teléfono móvil		Teléfono fijo	
Correo electrónico			
Otros datos de contacto			
NOTA: Este apartado se deberá requisitar cuando el formato sea llenado por B o C y posteriormente continuar en II.			

NECESIDADES INMEDIATAS	
La Víctima requiere Atención Médica de Urgencia:	
SI ☐ NO ☐	En caso afirmativo, Instancia a la que se remite: _____
La Víctima requiere contención psicológica:	
SI ☐ NO ☐	En caso afirmativo acciones realizadas: _____
La Víctima requiere Orientación Jurídica Inmediata para la presentación de denuncia:	
N/A ☐ SI ☐ NO ☐	En caso afirmativo, Asesor Asignado: _____
Se brindó asesoría Jurídica a la Víctima	
SI ☐ Lectura de Derechos SI ☐	Observaciones: _____
La víctima solicita la Representación Legal por parte de CEAVE SI ☐ NO ☐	
En caso afirmativo, cita con el Asesor Jurídico: _____	



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-20-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No se permite usar los datos que este oficio contiene para fines que estén clasificados como información confidencial que son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, fracción I y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicita sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracciones IX, X y XI, 4, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



II. TIPO Y DATOS DE LA VÍCTIMA		☐ Directa		☐ Indirecta		☐ Potencial	
Nombre (s)							
Primer apellido				Segundo apellido			
Fecha de Nacimiento				Sexo		Hombre ☐ Mujer ☐ Otro ☐	
Nacionalidad				CURP			
Lugar de nacimiento							
Estado Civil		☐ Soltero/a ☐ Divorciado/a ☐ Viudo/a ☐ Unión libre ☐ Concubinato ☐ Separado/a ☐ ☐ Casado/a ☐ Otro: _____					
Régimen		☐ Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes					
Domicilio (Calle)				Número exterior		Número interior	
Código postal				Colonia			
Localidad				Municipio			
Entidad federativa				Teléfono			
Grado máximo estudios				Medio de transporte			
Ocupación				Lugar de trabajo			
Ingresos				Egresos			
¿Es cabeza de familia?		SI ☐ NO ☐ Número de dependientes económicos ()					
¿Cuenta con Servicio Médico?		SI ☐ NO ☐ Especifique: ☐ IMSS ☐ ISSSTE ☐ INSABI ☐ Particular ☐ Seguro de Gastos Médicos Mayores ☐ Otro _____					
¿Cuenta con Servicio Funerario?		SI ☐ NO ☐ Especifique: _____					
¿Recibe algún apoyo?		SI ☐ NO ☐ Especifique: ☐ Gobierno Federal ☐ Gobierno Estatal ☐ Gobierno Municipal ☐ Otro _____ En caso afirmativo, tipo de Apoyo que recibe: _____					
Enfermedad y/o discapacidad pre existente							
Uso de sustancias ☐ Tabaco Frecuencia _____ ☐ Alcohol Frecuencia _____ ☐ Drogas Frecuencia _____ Tipo _____ ☐ Medicamentos Controlados Frecuencia _____ Tipo _____ ☐ Otro _____ Frecuencia _____							
NOTA: En caso de requerir que las notificaciones relacionadas con el presente Formato se realicen en un domicilio distinto al anteriormente señalado, o medio diverso al correo certificado, favor de proporcionar los datos mediante el formato ("INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA").							
También puede acudir a la CEAVE de las Zonas del Estado de Chihuahua (Centro, Occidente, Norte y Sur).							



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No omitir manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que se son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, 66 fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, X y 4, 6, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como de confidencialidad con la establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



III. Relación de la víctima indirecta con la víctima directa • IV. Identificación de la víctima • V. Lugar, fecha y relato de los hechos victimizantes (pág. 3 de 10)

III. RELACIÓN DE LA VÍCTIMA INDIRECTA CON LA VÍCTIMA DIRECTA		
En caso de ser víctima indirecta, proporcione nombre completo de la víctima directa	Edad (VI)	Relación de la persona con la víctima directa.
1.		
2.		
3.		

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA						
Se deberá anexar al presente Formato, copia de la identificación de la víctima. En caso de manifestar no contar con ella en este momento, la identificación deberá ser remitida a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con posterioridad.	Cartilla del servicio militar	☐	Credencial oficial expedida por el IMSS o ISSSTE	☐	Tarjeta de residencia temporal	☐
	Pasaporte	☐	Certificado o constancia de estudios	☐	Tarjeta de residencia permanente	☐
	Cédula profesional	☐	Constancia de residencia expedida por autoridad local	☐	Credencial de elector	☐
	Otro documento oficial	☐	Especifique:			
¿Presenta identificación?		☐ Sí ☐ No	Número del documento probatorio:			

V. LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS						
Calle			Número exterior		Número interior	
Código postal		Colonia				
Localidad			Delegación o municipio			
Entidad federativa				Fecha	DD/MM/AAAA	
En caso de no conocer todos los datos sobre el lugar donde ocurrieron los hechos victimizantes, favor de proporcionar los que conozca y utilice esta casilla para agregar otros datos de ubicación						

RELATO DE LOS HECHOS

Por favor, relate las circunstancias de modo, tiempo y lugar, antes, durante y después de los hechos victimizantes. En caso de contar con alguna constancia o documento ministerial, jurisdiccional o de organismos nacionales o internacionales de derechos humanos en donde se dé cuenta del mismo, anexoarlo al presente formato. En caso de que los hechos victimizantes atenten contra derechos colectivos, favor de referirlo.

--

NOTA: En caso de requerir más espacio para relatar los hechos delictivos o la violación a derechos humanos, por favor utilice el formato ("INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA").



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No otorgo manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que le son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, 66 fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II, X y 4, 6, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua



VI. Observaciones preliminares del/a servidor/a público/a que llena el formato sobre la afectación en la víctima por el hecho victimizante (pág. 4 de 10)

VI. OBSERVACIONES PRELIMINARES DEL/LA SERVIDOR/A PÚBLICO/A O AUTORIDAD QUE LLENA EL FORMATO (INDICADORES DE AFECTACIÓN DE PERSONA ENTREVISTADA)			
Orientación en	Tiempo:	Espacio:	Persona:
Conducta alimentaria:			
Alteraciones de sueño:			
Antecedentes de atención psicológica o psiquiátrica (personal y/o familiares)			
Enfermedades, alergias, somatización (Dolores de cabeza, de espalda, colitis, manchas en la piel, etc.)			
Medicamentos, vitaminas, complementos:			
Observaciones (Arreglo personal, marcha, contacto visual, tono de voz, seguridad al expresarse):			
IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO			
Nota: Las situaciones de riesgo son aquellas circunstancias que aumentan la probabilidad de dañar los puntos más vulnerables de la víctima, los componentes del riesgo son la amenaza latente y la vulnerabilidad de la víctima.			
¿Es necesario solicitar medidas de protección? SI ☐ NO ☐ Ya cuenta con Medidas de Protección ☐			
Especifique: _____			
NECESIDADES SURGIDAS A RAÍZ DEL HECHO VICTIMIZANTE			
☐ Salud:	☐ Empleo:		
☐ Educación:	☐ Vivienda:		
☐ Emprendimiento:	☐ Asistencial:		
☐ Otras:			

FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No omito manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que le son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, 66 fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, X y 4.6, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



VII. Autoridades que han conocido de los hechos victimizantes (pág. 5 de 10)

TIPO DE DAÑO SUFRIDO (Señale los que apliquen)	☐ Físico	☐ Psicológico	☐ Patrimonial	☐ Sexual	☐ Otro
NOTA: En caso de requerir más espacio para aportar observaciones de la autoridad que llena el FUD por favor utilice el formato ("INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA")					

VII. AUTORIDADES QUE HAN CONOCIDO DE LOS HECHOS

INVESTIGACIÓN MINISTERIAL	¿Denunció ante el Ministerio Público?		Sí ☐ No ☐	Fecha	
Competencia	Federal ☐ Local ☐	Entidad federativa	CHIHUAHUA.		
Delito					
Agencia y nombre MP*			A. P./C. I./A. C.**	NUC.	
Estado de la investigación					

*MP = Ministerio Público. **A. P. = Averiguación previa; C. I.= Carpeta de investigación, y A. C. = Acta circunstanciada.

PROCESO JUDICIAL	Fecha de inicio del proceso judicial		
Competencia	Federal ☐ Local ☐	Entidad federativa	
Delito			
Número de juzgado		Número de proceso	
Estado del proceso judicial			

PROCEDIMIENTOS ANTE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

¿Presentó queja, petición u otro tipo de solicitud ante organismo de DD. HH.?		Sí ☐ No ☐	DD/MM/AAAA
Competencia	☐ Federal ☐ Local ☐ Internacional	Organismo	
Violación a DD. HH.			
Autoridad responsable			
Tipo de resolución	Recomendación ☐ Conciliación ☐ Medidas precautorias ☐ Otra ☐		
Folio		Estado actual	
OTRA AUTORIDAD			

NOTA: En caso de requerir más espacio para proporcionar información de este apartado, por favor utilice el formato ("INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA")

FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADOComisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No omito manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que le son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, X y 4.6, 16.17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



Información complementaria de la persona víctima (pág. 6 de 10)

La información contenida en el presente documento incluye datos personales sensibles por lo que estos serán tratados como **confidenciales** de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

El presente documento tiene la finalidad de conocer características particulares y condiciones que pudieran suponer mayor vulnerabilidad para las víctimas en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género, pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, condición de discapacidad y otros para contar con información útil para brindar atención especializada

1	¿Es niña/o o adolescente?	Sí ☐ No ☐	Nombre del tutor/a	
	Datos de contacto del tutor/a			
2	¿Es persona adulta mayor?	Sí ☐ No ☐	3	¿Se encuentra en situación de calle?
				Sí ☐ No ☐
4	¿Tiene condición de discapacidad?	Sí ☐ No ☐	Tipo	Física ☐ Mental ☐ Intelectual ☐ Visual ☐ Auditiva ☐
	Grado de dependencia: Moderada ☐ Severa ☐ Grave ☐			
5	¿Es migrante?	Sí ☐ No ☐	País de origen	País de destino
6	¿Habla español?	Sí ☐ No ☐	¿Requiere traductor/a?	Sí ☐ No ☐
			Indique a qué idioma o lengua	
7	¿Pertenece a población/comunidad indígena?	Sí ☐ No ☐	¿A cuál?	
8	¿Refugiado/a?	Sí ☐ No ☐	¿Ha iniciado algún trámite para obtener esta condición?	
	¿Es asilado/a político/a?	Sí ☐ No ☐	Indique qué trámites ha iniciado	
	¿Es defensor/a de derechos humanos?	Sí ☐ No ☐	¿Pertenece a una institución?	Sí ☐ No ☐
9	¿Tipo de institución?	☐ Federal ☐ Estatal	☐ Sociedad civil ☐ Asistencia privada	☐ Religiosa ☐ Internacional
			Otra: _____	
10	¿Es periodista?	Sí ☐ No ☐	¿Tipo de medio informativo?	
	¿Nombre del medio informativo?			
11	¿Fue desplazado/a dentro del país o estado por condiciones de violencia?			☐ Sí ☐ No
	Entidad de salida		Entidad receptora	
12	¿Se identifica como persona LGTBTTIQ+?			☐ Sí ☐ No
13	Considera que el hecho victimizante se debió a:			
	☐ Religión o creencias ☐ Preferencia u orientación sexual ☐ Raza ☐ Sexo ☐ Identidad o expresión de género ☐ Otro			
14	Información de violencia contra las mujeres			
	☐ Psicológica ☐ Física ☐ Económica ☐ Patrimonial ☐ Sexual ☐ Obstétrica ☐ Femenicida ☐ Otro _____			



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 717, Colonia Centro
Chihuahua, Chih., 614 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No omito manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que se los transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, 66 fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones 8, 9 y 46, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, en Posesión de sujetos obligados, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordación con el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



VIII. Hoja de Firmas (pág. 7 de 10)

La presente solicitud de registro se suscribe por:

A ☐ Víctima - directa, indirecta o potencial	B ☐ Familiar o persona de confianza	
Una vez que me fue leído el contenido del presente FUD, manifiesto no poder o saber firmar por lo que sólo imprimo mis huellas dactilares.		
NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y HUELLAS DACTILARES DEL/LA SOLICITANTE		Mano izquierda Mano derecha Huella dactilar de índice o pulgar
☐ Si Otorgo expresamente mi autorización para que los requerimientos, resoluciones y demás actos derivado del presente registro se hagan de conocimiento, con acuse, por medio del correo electrónico y/o teléfono proporcionado al inicio del presente formato o, en su defecto, por estrados; lo anterior, con fundamento en el artículo 63, fracciones III y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. ☐ No		

C ☐ Servidor/a público/a o autoridad	
NOMBRE COMPLETO, CARGO Y FIRMA	Sello de la dependencia o institución

D ☐ Representante legal de la víctima	Nota: En caso de solicitudes presentadas por representantes legales de las víctimas, autorizados en términos del artículo 97, fracción I de la Ley General de Víctimas, se deberá anexar a la presente solicitud el "Formato de Inscripción en el Padrón de Representantes" (F.I.P.R.).
NOMBRE COMPLETO y FIRMA	

El presente Formato Único de Declaración se requisitó/completó con el apoyo de personal de la CEAV que se detalla a continuación:

1	NOMBRE COMPLETO, CARGO Y FIRMA	
2	NOMBRE COMPLETO, CARGO Y FIRMA	Sello de la CEAVE

FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
 Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
 Chihuahua, Chih. 634 4-29-33-00 Ext. 11472
 www.chihuahua.gob.mx

No omita declarar que este código contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que se son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, 66 fracción I y 70 fracciones II y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que deberá ser debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, X y 4.6, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación en el artículo 68 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



IX. Aviso de Privacidad (pág. 8 de 10).

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

(A) Nombre y domicilio del responsable: La Fiscalía General del Estado, a través de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado**, con domicilio en Paseo Simón Bolívar, número 712, colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000; es la responsable del tratamiento de los datos personales que recabe, los cuales serán salvaguardados de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua (LPDPECh) y los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua (Lineamientos). La página oficial de la Fiscalía General del Estado es: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/> Correo oficial: fiscalia@chihuahua.gob.mx Teléfono oficial: (614)429 33 00.

(B) Finalidad del tratamiento: Integración del expediente de atención a víctimas de delitos o de violación a derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas; realizar el registro estatal de víctimas y así garantizar el acceso a la justicia y reparación del daño y brindar el acceso a las medias de ayuda, atención, asistencia y reparación integral.

(C) Datos personales recabados: Nombre completo, domicilio, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, identidad, curp, teléfono, correo electrónico, firma, o huella dactilar, edad, sexo, estado civil; de igual manera se recabarán los siguientes datos sensibles: étnia, si presenta alguna discapacidad, situación migratoria, cuestiones de salud, información socioeconómica, adicciones, información laboral y familiar. El mecanismo para recopilar los datos personales es a través de la captura de los mismos en formatos específicos diseñados para tales efecto y en el sistema de Registro Estatal.

(D) Fundamento legal para el tratamiento: Artículo 20 inciso C) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7,8,9,21,26,27,34 y demás aplicables de la Ley General de Víctimas; 1,13,14,15 y 55 de la ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua

(E) Transferencias de Datos Personales: Los datos personales que se recaben serán transferidos al Registro Nacional de Atención a Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, podrán ser transferidos a autoridades judiciales o ministeriales para el ejercicio de sus derechos como víctima de conformidad con el artículo 20 inciso C) de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

(F) Derechos a Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al Tratamiento (Derechos ARCO): Usted puede ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales mediante una solicitud presentada por los siguientes medios: (1) A través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Se debe seleccionar como "Tipo de Solicitud", la modalidad de solicitud de "Protección de Datos Personales". La liga para acceder a la PNT es: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> (2) Por correo electrónico: Presentando su solicitud a través del correo oficial: proteccion.datos@chihuahua.gob.mx y (3) Acudiendo de manera personal ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. **Procedimiento para ejercer sus Derechos ARCO: Derecho de Acceder:** El Titular de los datos personales tiene derecho a acceder a sus datos personales que obren en posesión de la CEAVE, así como a conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento; **Derecho a Rectificar:** El Titular de los datos personales tiene derecho a solicitar a la CEAVE la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados; **Derecho a la Cancelación:** El Titular de los datos personales, tiene derecho a solicitar la cancelación sus datos personales que obren en los archivos, registros, expedientes y sistemas utilizados por la CEAVE, y **Derecho a Oponerse al tratamiento de datos personales:** El Titular de los datos personales puede oponerse al tratamiento de sus datos personales, realizados por esta CEAVE cuando se considere que se le pueda causar un daño siendo lícito el tratamiento o bien, cuando sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado y estén destinados a evaluar, analizar o predecir en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento, entre otros, siempre y cuando se le cause un daño o perjuicio. El Titular de los datos personales, puede por sí o por medio de su representante legal, debidamente identificados, ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales en posesión de ésta CEAVE. El ejercicio de los Derechos ARCO y de portabilidad es gratuito. Solo se cobrarán los costos de reproducción. Usted puede proporcionar un medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales. Se puede exceptuar el pago de la reproducción, siempre y cuando se justifique ante la Unidad de Transparencia la imposibilidad de realizarlo. La solicitud de protección de datos personales deberá presentarse ante la Unidad de Transparencia y deberá contener los siguientes requisitos: (a) El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; (b) Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; (c) De ser posible, el área responsable que lleva a cabo el tratamiento de los datos personales; (d) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO y de portabilidad, salvo que se trate del derecho de acceso; (e) La descripción del derecho ARCO y de portabilidad, que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular. (f) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso. La Unidad de Transparencia verificará los requisitos de procedencia. En caso de que no se satisfaga alguno de los requisitos se le otorgará un plazo de diez días hábiles para subsanar la deficiencia u omisiones. En caso de no acudir a complementar los documentos o/ya la información necesaria, se tendrá por no presentada. En caso de que la Solicitud de Protección de Datos personales, en sus diferentes modalidades, se presente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la prevención se hará a través del propio sistema. En caso de una solicitud de acceso a datos personales, se deberá señalar la modalidad en la que se quiere su reproducción. Si se solicita la cancelación, además se deberán señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos. Para manifestar la oposición al tratamiento de datos personales, se deberán señalar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría si la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes de protección de datos personales se pueden presentar a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos, o cualquier otro medio que al efecto establezca el Organismo Garante. En caso de comparecer de manera personal ante la Unidad de Transparencia tiene derecho a que se le faciliten los medios técnicos necesarios para la presentación de la solicitud, así como recibir orientación y asesoría especializada que le permitan ejercer el derecho correspondiente. En caso de que se presente a través del



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No omito manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que le son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, 66 fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicita sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, X y 4, 5, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia usted puede solicitar asesoría y orientación telefónica o a través de correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia. El sistema electrónico habilitado para la presentación de solicitudes de protección de datos personales es el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) de la Plataforma Nacional de Transparencia. En la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

El sistema habilitado para dar respuesta a las Solicitudes de Protección de Datos Personales en sus diferentes modalidades es el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Los datos personales se pueden reproducir en copias fotostáticas, simples o certificadas, medios electrónicos o digitales, sonoros o cualquier otro que permita el uso de las tecnologías, siempre y cuando se cubran los costos de reproducción correspondientes. El plazo de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia no podrá exceder de **veinte días hábiles** contados a partir de la presentación de la solicitud de protección de datos personales. El plazo anterior (de veinte días hábiles para dar respuesta) podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles más, cuando las circunstancias así lo justifiquen, siempre y cuando se realice la notificación correspondiente dentro del plazo de respuesta. En caso de que la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado no sea competente para atender su solicitud, se le informará dentro de los **tres primeros días hábiles** contados a partir de la presentación de su solicitud de protección de datos personales. En caso de resultar procedente el ejercicio de derechos ARCO y de portabilidad, la Unidad de Transparencia, deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya notificado la respuesta. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de que el Titular realice el pago, procediendo a su destrucción en caso de que aquel no acuda a recogerla. El Titular de los datos personales o su representante debidamente acreditado, podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia. **Causales de procedencia del Recurso de Revisión:** (1) Cuando en la respuesta otorgada se: (a) Clasifiquen como confidenciales; (b) Se declare su inexistencia; (c) Se entreguen incompletos; (d) No correspondan con lo solicitado; (e) Se le niegue su acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, y (f) Se entreguen o pongan a disposición en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible. (2) Se declare la incompetencia del responsable. (3) Se omita dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. (4) Cuando él o la titular se inconforme con los costos de su reproducción, envío o tiempos de entrega. (5) Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad y (6) No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad. El Recurso de Revisión se puede presentar en escrito libre en el domicilio del Organismo Garante, o en la Unidad de Transparencia; por correo certificado con acuse de recibo; en formatos emitidos por el Organismo Garante; por medios electrónicos autorizados por el Instituto u Organismo Garante, y por cualquier otro que al efecto establezca el Organismo Garante. Para su presentación es necesario precisar: Nombre del responsable, en éste caso de la Fiscalía General del Estado a través de la **CEAVE**; nombre de la persona o titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad; el acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad; en su caso, copia de la respuesta que se impugna, y de la notificación correspondiente; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Asimismo, podrán acompañarse las pruebas y demás elementos que el titular considere procedentes.

(G) Domicilio de la Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado se encuentra ubicada en el Primer Piso del Edificio de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en Avenida Paseo Simón Bolívar número 712, Colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua con Código Postal 31000. **Datos de contacto.** Teléfono: (614) 429 33 00. Extensión 11454, Correos oficiales: transparenciafiscalia@chihuahua.gob.mx y protecciondatospersonales.lge@chihuahua.gob.mx. Página oficial de la Fiscalía General del Estado: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/>

(H) Publicación y actualización del aviso de privacidad. El presente aviso de privacidad se puede consultar en el sitio oficial de la Fiscalía General del Estado. De igual forma los cambios y actualizaciones. La página oficial es: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/>

Fecha de aprobación por el Comité de Transparencia

Este Aviso de Privacidad se aprobó por el Comité de Transparencia en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del presente año.

Última Actualización: 04/01/2022

Acepto que he leído y estoy de acuerdo con el tratamiento de mis datos personales por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Nombre de la persona titular de los datos: _____

Firma de conformidad: _____



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 614 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No omito manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que le son transmitidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, 66 fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, X y 4.6, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



X. Plan de Atención Inicial (pág.10 de 10).

Para uso interno del personal interdisciplinario de Primer Contacto:

X. PLAN INICIAL DE ATENCIÓN DE LA VÍCTIMALa Víctima requiere algún tipo de ayuda emergente: NO ☐ SI ☐ Indique cual:

- ☐ Hospitalización
☐ Transporte médico
☐ Medicamento
☐ Servicios de análisis, laboratorio
☐ Atención médica, psicológica o acompañamiento psicosocial

- ☐ Alojamiento
☐ Ayuda Alimentaria
☐ Apoyo de traslados
☐ Gastos Funerarios
☐ Traslado de Cuerpo
☐ Otro: _____

VINCULACION INTERNA CEAVE

Nota: En caso de que la víctima no requiera atención psicológica, representación jurídica o algún tipo de medida se deberá levantar constancia de tal circunstancia en la que se recabe la firma de la víctima.

ÁREA JURÍDICA:

ÁREA SOCIAL:

ÁREA PSICOLÓGICA:

COMENTARIOS**NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE PRIMER CONTACTO / REGISTRO****FIRMA**

FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
Calle Paseo Simón Bolívar No. 712, Colonia Centro
Chihuahua, Chih. 634 4-29-33-00 Ext. 11472
www.chihuahua.gob.mx

No online manifestar que este oficio contiene datos personales que están clasificados como información confidencial que se transmiten con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II, 66 fracción I y 70 fracciones II y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, únicamente con fines de identificación en el ejercicio de sus funciones, para lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a la dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, X y 4.5, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Anexo 14. Informe Policial Homologado

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



NO. DE REFERENCIA

0	8	M	E	0	2	0	3	7											
EDO	INST	GOS	MPIO	D	D	M	M	A	A	A	H	H	M	M					

NO. DE FOLIO ASIGNADO POR EL SISTEMA

INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH)

HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO

SECCIÓN 1. PUESTA A DISPOSICIÓN

Apartado 1.1 Fecha y hora de la puesta a disposición		No. expediente:																																																					
Fecha: <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>D</td><td>M</td><td>M</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>											D	M	M	A	A	A	A				Hora: <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>h</td><td>h</td><td>:</td><td>m</td><td></td><td></td></tr></table>							h	h	:	m			<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																					
D	M	M	A	A	A	A																																																	
h	h	:	m																																																				
Señale con una "X" el o los Anexos entregados o indique la cantidad de cada uno de ellos (sólo entregue los Anexos utilizados)																																																							
Anexo A. Detención(es)	☐	<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>					Anexo E. Entrevistas	☐	<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																																														
Anexo B. Informe del uso de la fuerza	☐	<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>					Anexo F. Entrega – recepción del lugar de la intervención	☐	<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																																														
Anexo C. Inspección de vehículos	☐	<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>					Anexo G. Continuación de la narrativa de los hechos y/o entrevistas	☐	<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																																														
Anexo D. Inventario de armas y objetos	☐	<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>					No se entregaron anexos	☐																																															
¿Anexa documentación complementaria?		Sí ☐ (Señale con una "X" al tipo de documentación)																																																					
No ☐		Fotografías ☒ Audio ☐ Videos ☐ Certificados médicos ☐ Otra ☐ (¿Cuál?) _____																																																					
Datos de quien realiza la puesta a disposición																																																							
Primer apellido: _____																																																							
Segundo apellido: _____																																																							
Nombre (s): _____																																																							
Adscripción: _____																																																							
Cargo/grado: _____																																																							
Firma: _____																																																							
Fiscal/Autoridad que recibe la puesta a disposición																																																							
Primer apellido: _____																																																							
Segundo apellido: _____																																																							
Nombre (s): _____																																																							
Fiscal/Autoridad: _____																																																							
Adscripción: _____																																																							
Cargo: _____																																																							
Firma: _____																																																							
Sello de la institución/autoridad que recibe el formato IPH																																																							

SECCIÓN 2. PRIMER RESPONDIENTE

Apartado 2.1 Datos de identificación		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
<i>Selección con una "X" la institución a la que pertenece, así como la entidad federativa o municipio de adscripción.</i>		
☐ Guardia Nacional ☐ Policía Federal Ministerial	☐ Policía Ministerial ☐ Policía Mando Único ☐ Policía Estatal ☐ Policía Municipal Otra Autoridad	
¿Cuál es su grado o cargo?		
¿En qué unidad arribó al lugar de intervención?		
¿Arribó más de un elemento al lugar de la intervención?	Si ☐	¿Cuántos? 0 0 0 (001, 002, ..., 010, ...)
		No aplica ☐
		No ☐

SECCIÓN 3. CONOCIMIENTO DEL HECHO Y SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD

Apartado 3.1 Conocimiento del hecho por el primer respondiente											
¿Cómo se enteró del hecho?											
Denuncia ☐				Fragancia ☐				Localización ☐		Mandamiento Judicial ☐	
Llamada de emergencia ☐				Descubrimiento ☐				Aportación ☒			
911 No.								Sólo en caso de contar con él			
Apartado 3.2 Seguimiento de la actuación de la autoridad											
<i>Indique la fecha y hora en cada recuadro</i>											
Conocimiento del hecho											
Fecha:											
		D	D	M	M	A	A	A	A		
Hora:				:			(24 horas)				
		h	h		m	m					
Arribo al lugar											
Fecha:											
		D	D	M	M	A	A	A	A		
Hora:				:			(24 horas)				
		h	h		m	m					

SECCIÓN 4. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Apartado 4.1 Ubicación geográfica	
Calle/Tramo carretero: _____	
No. exterior: _____	No. interior: _____ Código Postal: _____
Colonia/Localidad: _____	
Municipio/Demarcación territorial: _____	
Entidad Federativa: _____	
Referencias: _____	
<i>Anote las coordenadas geográficas.</i>	
Latitud: [][] . [][][][][][][][][][]	Longitud: [][][][] . [][][][][][][][][][][][][][]

Croquis del lugar		
<i>Es necesario incluir elementos y referencias que permitan identificar el o los lugares de la intervención, detención y/o hallazgo, como vialidades, árboles, cerros, ríos o edificaciones.</i>		
		
Apartado 4.2 Inspección del lugar		
¿Realizó la inspección del lugar?	Sí ☐	No ☐
Al momento de realizar la inspección del lugar, ¿encontró algún objeto relacionado con los hechos?	Sí ☐ Llene el anexo D	No ☐
¿Preservó el lugar de la intervención?	Sí ☐	No ☐
¿Llevó a cabo la priorización en el lugar de la intervención?	Sí ☐	No ☐
Tipo de riesgo presentado: Sociales ☐ Naturales ☐		
Especifique: _____		

SECCIÓN 5. NARRATIVA DE LOS HECHOS

Apartado 5.1 Descripción de los hechos y actuación de la autoridad

--

ANEXO A. DETENCIÓN(ES)

Llene este Anexo por cada persona detenida.

Persona detenida: 0 0 0 (01, 02, 10,,)		Número de detención (RND) 	
*Sexto transitorio de la Ley Nacional de Registro de Detenciones			
Apartado A.1 Fecha y hora de la detención			
Indique la fecha y la hora en que realizó la detención.			
Fecha: DDMMAAAA		Hora: : (24 horas) hhmm	
Apartado A.2 Datos generales de la persona detenida			
Primer apellido 		Segundo apellido 	
Apodo o alias: 		Nombre(s) 	
		No aplica ☒	
Nacionalidad:		Mexicana ☐ Extranjera ☐ ¿Cual? 	
Sexo:		Mujer ☐ Hombre ☐	
Fecha de nacimiento:		Edad 	
DDMMAAAA			
¿Se identificó con algún documento?		Credencial INE ☐ Licencia ☐ Pasaporte ☐ Otros: No	
Número de identificación:		 	
Domicilio de la persona detenida			
Calle/Tramo carretero: 			
No. exterior: 		No. interior: 	
Código Postal: 			
Colonia/Localidad: 			
Municipio/Demarcación territorial: 			
Entidad Federativa: 			
Referencias: 			
Describa brevemente a la persona detenida, incluyendo tipo de vestimenta y rasgos visibles (barba, tatuajes, cicatrices, lunares, bigote, etcétera).			
¿La persona detenida presenta lesiones visibles? Si ☐ No ☐ ¿Manifiesta tener algún padecimiento? Si ☐ ¿Cuál? No ☒ ¿La persona detenida se identificó como miembro de algún grupo vulnerable? Si ☐ ¿Cuál? No ☒ ¿La persona detenida se identificó como miembro de algún grupo delictivo? Si ☐ ¿Cuál? No ☒			
Apartado A.3 Datos del familiar o persona de confianza señalado por la persona detenida			
Primer apellido 		Segundo apellido 	
No. telefónico: 		Nombre(s) 	
		No proporcionado: ☐	

Apartado A.4 Constancia de lectura de derechos de la persona detenida			
Artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales.			
Informe a la persona detenida que:			
1. Usted tiene derecho a saber el motivo de su detención. 2. Usted tiene derecho a guardar silencio. 3. Usted tiene derecho a declarar, y en caso de hacerlo, lo hará asistido de su defensor ante la autoridad competente. 4. Usted tiene derecho a ser asistido por un defensor, si no quiere o no puede hacerlo, le será designado un defensor público. 5. Usted tiene derecho a hacer del conocimiento a un familiar o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. 6. Usted es considerado inocente desde este momento hasta que se determine lo contrario. 7. En caso de ser extranjero, usted tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención. 8. Usted tiene derecho a un traductor o intérprete, el cual será proporcionado por el Estado. 9. Usted tiene derecho a ser presentado ante el Ministerio Público o Juez de control, según sea el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.			
Si la persona detenida es un adolescente, informe que:			
10. Usted tiene derecho a permanecer en un lugar distinto al de los adultos. 11. Usted tiene derecho a un trato digno y de conformidad con su condición de adolescente. 12. Usted tiene derecho a que la autoridad informe sobre su detención a la procuraduría federal o local de protección de niñas, niños y adolescentes.			
¿Le informó sus derechos a la persona detenida? Sí ☐ No ☐			
Firma/Huella de la persona detenida			
Apartado A.5 Inspección a la persona detenida			
Al momento de realizar la inspección a la persona detenida, ¿le encontró algún objeto relacionado con los hechos?			
Sí ☒ Llene el anexo DNo ☐			
¿Recolectó pertenencias de la persona detenida? Sí ☐ Complete el siguiente cuadro. No ☒			
	Pertenencias	Breve descripción	Destino que se le dio
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
Apartado A.6 Datos del lugar de la detención			
¿El lugar de la detención es el mismo que el de la intervención? Sí ☐ No ☐ Indique la dirección.			
Calle/Tramo carretero: _____			
No. exterior: _____		No. interior: N/A	Código Postal: 32668
Colonia/Localidad: _____			
Municipio/Demarcación territorial: _____			
Entidad Federativa: _____			
Referencias: _____			

Apartado A.7 Datos del lugar de traslado de la persona detenida		
Lugar de traslado:		
Fiscalía/Agencia	☒	Hospital ☐
Otra dependencia	☐	
¿Cuál? _____		
Observaciones relacionadas con la detención		
Describa brevemente la ruta y el medio de traslado desde el lugar de la detención hasta la puesta a disposición, así como la razón de posibles demoras. Incluya cualquier otra observación que considere relevante.		
Apartado A.8 Datos del primer respondiente que realizó la detención		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Adscripción:	Cargo/grado:	Firma:
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Adscripción:	Cargo/grado:	Firma:

ANEXO B. INFORME DEL USO DE LA FUERZA

Llene este Anexo sólo en caso de lesionados y/o fallecidos.

Apartado B.1 Niveles del uso de la fuerza					
Indique cuántos			Seleccione con una "X" según corresponda:		
	Autoridad	Persona			
Lesionados	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐ ☐	Reducción física de movimientos ☐		
Fallecidos	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐ ☐	Utilización de armas incapacitantes menos letales ☐		
			Utilización de armas de fuego o fuerza letal ☐		
Describa las conductas (resistencia activa y de alta peligrosidad) que motivaron el uso de la fuerza:					
¿Brindó o solicitó asistencia médica? SI ☐ No ☐					
Explique:					
Apartado B.2 Datos del primer respondiente que realizó el informe del uso de la fuerza, sólo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición					
_____ Primer apellido		_____ Segundo apellido		_____ Nombre(s)	
Adscripción: _____		Cargo/grado: _____		Firma: _____	
_____ Primer apellido		_____ Segundo apellido		_____ Nombre(s)	
Adscripción: _____		Cargo/grado: _____			

ANEXO D. INVENTARIO DE ARMAS Y OBJETOS

Llene tantas veces como sea necesario este Anexo

Apartado D.3 Registro de objetos recolectados y/o asegurados relacionados con el hecho probablemente delictivo			
Objeto: (01, 02, 10,)			
¿Qué encontró? (apariencia de:)			
Narcótico ☐	Hidrocarburo: ☐	Numerario ☐	Otro:
Seleccione con una "X" si se trata de aportación o inspección, según corresponda.			
Aportación ☐			
Inspección: ☐			
Lugar ☐	Persona ☐	Vehículo ☐	¿Dónde se encontró el objeto?:
Breve descripción del objeto:		Destino que se le dio:	
Anote el nombre y firma de la persona a la que se le aseguró el objeto:			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
En caso de que la persona a la que se le aseguró el objeto no acceda a firmar, anote nombre y firma de los testigos:			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma

Objeto: (01, 02, ..., 10, ...,)			
¿Qué encontró? (apariencia de:)			
Narcótico ☐	Hidrocarburo: ☐	Numerario ☐	Otro:
Seleccione con una "X" si se trata de aportación o inspección, según corresponda.			
Aportación ☐			
Inspección: ☐			
Lugar ☐	Persona ☐	Vehículo ☐	¿Dónde se encontró el arma?:
Breve descripción del objeto:		Destino que se le dio:	
Anote el nombre y firma de la persona a la que se le aseguró el objeto:			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
En caso de que la persona a la que se le aseguró el o los objetos no acceda a firmar, anote nombre y firma de los testigos:			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma

Apartado D.4 Datos del primer respondiente que realizó la recolección y/o aseguramiento de los objetos, sólo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Adscripción:	Cargo/grado:	Firma:

Nota: Este Anexo no sustituye la Cadena de Custodia, la cual deberá ser debidamente requisita

ANEXO E. ENTREVISTAS

Llene este Anexo por cada persona entrevistada.

Llene este Anexo por cada persona entrevistada.			
Persona entrevistada:		(01, 02, 10,)	¿Desea reservar sus datos? Sí ☐ No ☐
Apartado E.1 Fecha y hora del lugar de la entrevista			
Indique la fecha y la hora en que realizó la entrevista.			
Fecha:	D D M M A A A A	Hora:	h : m (24 horas)
Apartado E.2 Datos generales			
Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre(s)			
Indique según corresponda.			
Calidad:	Víctima u ofendido ☐	Denunciante:	☐ Testigo ☐
Nacionalidad:	mexicana ☐	Extranjera:	☐ ¿Cuál? _____
Sexo:	Mujer ☐ Hombre ☐	Fecha de nacimiento:	D D M M A A A A
		Edad:	
¿Se identificó con algún documento?		Credencial INE ☐	Licencia ☐ Pasaporte ☐ Otros: _____ No ☐
Número de serie:			
No. telefónico:		Correo electrónico: _____	
Domicilio de la persona entrevistada			
Calle/Tramo carretero: _____			
No. exterior:	_____	No. interior:	_____ Código Postal: _____
Colonia/Localidad: _____			
Municipio/Demarcación territorial: _____			
Entidad Federativa: _____			
Referencias: _____			
Comunique al entrevistado la facultad de abstención que le otorga el artículo 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales.			
Apartado E.3 Relato de la entrevista			
Firma/Huella de la persona entrevistada			

De ser el caso continúe la narración de la entrevista en el Anexo G.

Anexo 15. Constancia de entrega de un niño, niña y/o adolescente y/o grupos vulnerables**Constancia de entrega
de un niño, niña y/o
adolescente y/o
grupos vulnerables**

No. de referencia:			
Dependencia/institución:			
Entidad federativa:			
Ciudad, municipio, delegación, localidad:			
Fecha:	Día	Mes	Año
Hora:			

Yo _____ autorizo a _____ para que se haga cargo del cuidado del(la) NNA/adulto _____, quien es mi _____ y el cual por el momento no puedo atender, por encontrarme detenido(a) por la policía, siendo mi deseo que el(la) menor/adulto o grupo de persona vulnerable no presencie el proceso al que estaré sujeto(a).

Policía que interviene			
Nombre:	Grado		
Adscripción			
Se canaliza para su protección con familiares/institución de asistencia social			
Desarrollo Integral de la Familia (DIF)		Residencias de la tercera edad	
Asistencia médica y psicológica		Estación migratoria	
Familiares		Centro psiquiátrico	
Otros: _____		Especifique: _____	
Lugar, fecha y hora:			
Nombre de quien recibe:			
Parentesco:			
Domicilio:			
Institución:			
Nombre completo, grado y firma del policía		Nombre completo y firma de quien recibe	

Nombre y firma (huella) de quien autorizó la canalización del niño(a)/adolescente	Nombre completo y firma del testigo

Anexo 16. Lectura de derechos - persona en conflicto con la legislación penal – a) español

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____, se le informa a la persona migrante respecto de sus derechos, de acuerdo a lo que a continuación se cita:

De acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 en su apartado B:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
- II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;
- IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;
- V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad solo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;
- VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;
- VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Así como al artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

El imputado tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- II. A comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;
- VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código. Fracción reformada DOF 17-06-2016.
- IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;
- X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de este, por el defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;
- XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;
- XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;
- XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
- XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;

- XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
- XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;
- XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y
- XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.

Por lo que el detenido _____ refiere que
Sí ____ o NO _____ entendió sus derechos, firmando de conformidad.

Firma

Anexo 16. Lectura de derechos - persona en conflicto con la legislación penal – b) portugués

Em Ciudad Juárez, Chihuahua, sendo às ____ horas do día ____ de ____ de ____, informa-se ao cidadão a respeito dos seus direitos, de acordo com o citado a seguir:

De acordo com a nossa constituição política dos Estados Unidos Mexicanos no artigo 20 parágrafo B

I. Será presumida sua inocência até ser declarada sua responsabilidade mediante sentença emitida pelo juiz da causa;

II. Ao declarar ou permanecer em silêncio. Desde o momento da sua detenção farão do seu conhecimento os motivos desta e seu direito de permanecer em silêncio, o qual não poderá ser utilizado em seu prejuízo. Fica proibido e será sancionada pela lei penal, toda falta de comunicação, intimidação ou tortura. A confissão feita sem a assistência do defensor carecerá de todo valor probatório;

III. Que seja informado, tanto no momento de sua detenção como no seu comparecimento perante o Ministério Público ou o juiz, os feitos que lhe são imputados e os seus direitos. Tratando-se de delinquência organizada, a autoridade judicial poderá autorizar que se mantenha reservado o nome e dados do acusador. A lei estabelecerá benefícios a favor do acusado, processado ou sentenciado que preste ajuda eficaz para a investigação e persecução de delitos em matéria de delinquência organizada;

IV. Serão recebidas as testemunhas e demais provas pertinentes que apresente, sendo concedido o tempo que a lei considere necessário para efeito e o ajudando para obter o comparecimento das pessoas cujo testemunho solicite, nos termos indicados pela lei.

V. Será julgado em audiência pública por um juiz ou tribunal. A publicidade somente poderá ser restrita em casos de exceção, determinada pela lei, por razões de segurança nacional, seguridade pública, proteção das vítimas, testemunhas e menores, quando se ponha em risco a revelação de dados legalmente protegidos, ou quando o tribunal estime que existem razões fundamentadas para justificá-lo. Na delinquência organizada, as ações realizadas na fase de investigação poderão ter valor probatório, quando não possam ser reproduzidas em juízo ou exista risco para testemunhas ou vítimas. O anterior sem prejuízo do direito do acusado de objetá-las ou impugná-las e apresentar provas em contra;

VI. Serão facilitados a ele, todos os dados que solicite para sua defesa e que constem no processo. O acusado e seu defensor terão acesso aos registros da investigação quando o primeiro se encontre detido e quando pretenda ser recebida sua declaração ou entrevista. Ainda assim, antes do seu primeiro comparecimento perante o juiz poderão consultar ditos registros, com a oportunidade devida, para preparar a defesa. A partir deste momento, não poderão ser mantidas em reserva os atos da investigação, salvo em casos excepcionais expressamente indicados na lei quando isso for imprescindível para salvaguardar o êxito da investigação e sempre que forem oportunamente revelados, para não afetar o direito de defesa;

VII. Será julgado antes de quatro meses tratando-se de delitos cuja pena máxima não exceda a dois anos de prisão, e antes de um ano se a pena exceder esse tempo, salvo se for solicitado um maior prazo para sua defesa;

VIII. Terá direito a uma defesa adequada por advogado, que será escolhido livremente inclusive desde o momento de sua detenção. Se não quiser ou não puder nomear um advogado, depois de haver sido requerido para fazê-lo, o juiz designará um defensor público. Também terá direito a que seu defensor compareça a todos os atos do processo e este terá obrigação de fazê-lo todas as vezes que seja requerido, e

IX. Em caso algum poderá prolongar-se a prisão ou detenção, por falta de pagamento de honorários de defensores ou por qualquer outra prestação de dinheiro, por causa de responsabilidade civil ou algum outro motivo análogo. A prisão preventiva não poderá exceder o tempo que, como máximo de pena, indique a lei ao delito motivador do processo e em nenhum caso será superior a dois anos, salvo se seu prolongamento se dever ao exercício do direito de defesa do acusado. Se cumprido esse período não se houver pronunciado sentença, o acusado será posto em liberdade de imediato enquanto seguir o processo, sem que isso obste para impor outras medidas cautelares. Em toda pena de prisão em que seja imposta uma sentença, será computado o tempo da detenção.

Assim como ao artigo 113 do Código Nacional de Procedimentos Penais:

O acusado terá os seguintes direitos:

- I. De ser considerado e tratado como inocente até que seja demonstrada sua responsabilidade;
- II. De comunicar-se com um familiar e com o seu defensor quando for detido, devendo o Ministério Público oferecer-lhe todas as facilidades para isso;
- III. De declarar ou de permanecer em silêncio, entendendo-se que seu silêncio não poderá ser utilizado em seu prejuízo;
- IV. De estar assistido pelo seu defensor no momento de prestar sua declaração, assim como em qualquer outro ato e de entrevistar-se em privado previamente com ele;
- V. De que sejam informados, tanto no momento de sua detenção como no seu comparecimento perante o Ministério Público ou o Juiz de controle, os fatos que lhe são imputados e os direitos que lhe assistem, assim como, se for o caso, o motivo da privação de sua liberdade e o funcionário público que a ordenou, exibindo-se, conforme corresponda, a ordem emitida contra ele;
- VI. De não ser submetido em nenhum momento do procedimento a técnicas nem métodos que atentem contra sua dignidade, induzam ou alterem sua livre vontade;
- VII. De solicitar perante a autoridade judicial a modificação da medida cautelar que tenha sido imposta, nos casos em que se encontre em prisão preventiva, nos supostos indicados por este Código;
- VIII. De ter acesso, ele e sua defesa, salvo as exceções previstas pela lei, aos registros da investigação, assim como a obter cópia gratuita, registro fotográfico ou eletrônico dos mesmos, nos termos dos artigos 218 e 219 deste Código. Fração reformada DOF 17-06-2016.
- IX. De que sejam recebidos os meios pertinentes de prova que oferecer, concedendo-lhe o tempo necessário para tal efeito e ajudando-o para obter o comparecimento das personas cujo testemunho solicite e que não puder apresentar diretamente, nos termos do estabelecido por este Código;
- X. De ser julgado em audiência por um Tribunal de julgamento, antes de quatro meses tratando-se de delitos cuja pena máxima não exceda de dois anos de prisão, e antes de um ano se a pena exceder esse tempo, salvo se for solicitado maior prazo para sua defesa;
- XI. De ter uma defesa adequada através de um licenciado em direito ou advogado formado, com cédula profissional, o qual escolherá livremente inclusive desde o momento de sua detenção e, na falta deste, pelo Defensor público que lhe corresponder, assim como a reunir-se ou entrevistar-se com ele em estrita confidencialidade;
- XII. De ser assistido gratuitamente por um tradutor ou intérprete no caso de não compreender ou falar o idioma espanhol; quando o acusado pertencer a um povoado ou comunidade indígena, o Defensor deverá ter conhecimento da sua língua e cultura e, caso não for possível, deverá atuar assistido de um intérprete da cultura e língua em questão;
- XIII. De ser apresentado perante o Ministério Público ou perante o juiz de controle, conforme o caso, imediatamente após ser detido ou apreendido;
- XIV. De não ser exposto aos meios de comunicação;

- XV. De não ser apresentado perante a comunidade como culpado;
- XVI. De solicitar desde o momento da sua detenção, assistência social para os menores de idade ou pessoas descapacitada cujo cuidado pessoal estiver sob sua responsabilidade;
- XVII. De obter sua liberdade caso tenha sido detido, quando não tiver sido ordenada a prisão preventiva, ou outra medida cautelar restritiva de sua liberdade;
- XVIII. De que seja informada a embaixada ou consulado que corresponder quando for detido, e que lhe seja proporcionada assistência migratória quando tiver nacionalidade estrangeira, e
- XIX. O demais estabelecido por este Código e outras disposições aplicáveis.
- Os prazos aos que se refere a fração X deste artigo, serão contados a partir da audiência inicial até o momento em que for ditada a sentença emitida pelo Órgão jurisdicional competente.
- Quando o acusado tiver aos seus cuidados menores de idade, pessoas descapacitadas, ou adultos maiores que dependam dele, e não houver outra pessoa que possa exercer esse cuidado, o Ministério Público deverá canalizá-los a instituições de assistência social que correspondam, a efeito de receber a proteção.

Pelo que o detido _____ refere que SIM _____ ou NÃO _____ entendeu seus direitos, assinando de conformidade.

Assinatura

Anexo 16. Lectura de derechos - persona en conflicto con la legislación penal – c) creole haitiano

Nan vil Ciudad Juárez, Chihuahua, a _____ è, jou ki _____ nan lane _____, yo met sitwayen an okouran de dwa li genyen, selon sa ki ekri anba a:

Selon konstitisyon politik nou Etazini Meksiken, nan atik 20, paragraf B

- I. Yo konsidere li inosan toutotan li pa deklare kòm responsab nan youn santans jij koz lan emèt;
- II. Fè deklarasyon oubyen fè silans. Depi nan moman yo arete endividi an se pou yo fè l' konnen rezon kilakoz arestasyon li ansanm ak dwa li pou li fè silans, san sa pa sèvi yon prejidi kont li. Lwa penal la konplèteman entèdi e pini tout fòm enkomunikasyon, entimidasyon ak vyolans. Nenpòt konfèsyon ki fèt nan absans defansè endividi an, pa gen ankenn valè kòm prèv ;
- III. Li dwe enfòm, ni nan moman arestasyon li ni nan moman li parèt devan pwosekityè piblik oubyen jij la, sou zak yo akizel la e ki dwa li genyen. Si sa gen pou wè avèk krim òganize, otorite jidisyè yo rezève tout dwa yo pou kenbe an prive non ansanm ak enfòmasyon pesonèl akizatè a. Lalwa mete anplas avantaj anfavè moun ki akize, pousiv oubyen kondane ki kolabore nan yon fason efikas nan ede nan ankèt ak rechèch sou zak kriminel ki gen rapò ak krim òganize;
- IV. Se pou yo resewa temwen ak lòt prèv ki enpòtan li prezante, e akòde kantite tan Lalwa estime nesesè pou sa a epi resevwa sipò pou konte ak prezans moun li solisite temwayaj yo, selon jan Lalwa mande li a.
- V. Li ap jije devan youn odyans ouvè pa youn jij oswa youn tribinal. Piblisite ka gen restriksyon sou li, sèlman nan ka eksepsyonèl lalwa detèmine, pou rezon sekirite nasyonal, sekirite piblik, pwoteksyon viktim yo, temwen ak minè, lè gen risk pou enfòmasyon ki pwoteje legalman devwale, oswa lè tribinal la konsidere gen rezon byen fonde ki jistifye sa. Nan zafè krim òganize, zak ki fèt pandan faz ankèt la gendwa gen valè kòm prèv lè yo pa kapab repwodui yo nan tribinal oswa lè gen risk pou temwen yo oubyen viktim yo. San afekte dwa akize a pou fè objeksyon oswa konteste epi bay prèv ki pou konte sa a.
- VI. Li dwe resevwa tout enfòmasyon li mande pou defans li epi enfòmasyon ki dwe anrejistre nan pwosedi a. Akize a ak defans li dwe gen aksè a dosye ankèt yo lè akize a nan gad lapolis ak lè li yo ap resevwa deklarasyon li oswa lè yo gen entansyon kesyon li. Nan menm optik sa, yo gen dwa pou konsilte dosye sa yo avan premye aparisyon yo devan yon jij, pandan yon kantite tan ki pèmèt yo prepare defans yo. Apati moman sa a, zak ankèt la pa ka rete konfidansyèl ankò, eksepte nan ka eksepsyonèl Lalwa endike fòmèlman, lè sa a li esansyèl pou garanti reyisit ankèt la epi sou kondisyon pou yo revele yo nan yon peryòd tan ki favorab pou pa gen vyolasyon dwa defans lan;
- VII. Li ap jije avan kat mwa pou ofans penalite maksimòm ki pa depase dezan prizon; nan yon ane pou ofans penalite maksimòm ki depase dezan prizon, sof si li mande yon peryòd pi long pou defans li;
- VIII. Li gen dwa a yon defans adekwat pa yon avoka ke li lib pou li chwazi depi nan moman arestasyon li a. Si li pa vle oswa li pa kapab nonmen yon avoka, apre yo fin envite li fè sa, jij la ap nonmen yon defansè piblik. Li gen dwa tou pou fè defansè li a parèt nan tout aksyon pwosedi a, ki li menm, oblije fè sa osi souvan sa nesesè, e
- IX. Nan oken ka yo pa dwe pwolonje prizon oswa detansyon an paske yo pa peye defansè yo salè yo oswa nenpòt lòt sòm lajan, pou responsablite sivil oubyen pou nenpòt lòt rezon ke li te ka ye. Detansyon prevantif anvan jijman an pa dwe depase santans prizon maksimòm lalwa prevwa pou ofans pwosedi a te inisyè pou li a, e nan oken ka li ka depase dezan, sof si gen yon ekstansyon nan pratike dwa akize a nan defans li. Si, nan fen peryòd sa a, pa gen okenn kondanasyon ki te bay, yo dwe lage akize a imedyatman pandan ke pwosedi a ap kontinye, san ke sa pa anpeche pran lòt mezi

prekosyon. Nan nenpòt santans prizon enpoze pa yon jijman, yo ap pran an konsiderasyon tan ki pase nan detansyon yo.

Menm jan ak atik 113 nan Kòd Nasyonal pou Pwosedè Kriminèl:

Akize a ap gen dwa sa yo:

I. I. Yo dwe konsidere li epi trete li kòm inosan jiskaske yo pwouve responsablite li;

II. Pou kominike ak yon manm fanmi li ak Defansè li lè yo arete li, epi Ministè Piblik la dwe bay li tout fasilite pou reyalize sa;

III. Pou fè deklarasyon oswa rete an silans, ak konpreyansyon ke silans li pa ka itilize nan detriman li;

IV. Pou Defansè li a ede li lè li ap bay deklarasyon li, tankou nan nenpòt lòt aksyon e menm fè entèvyou prive avèk li davans;

V. Pou li enfòm, ni nan moman arestasyon li, ni lè li parèt devan Biwo Pwokirè Piblik la oswa Jij Kontwòl la, sou zak yo akize li ak dwa li genyen, epi tou, si sa apwopriye, rezon ki fè yo retire libète li ak sèvitè piblik ki te bay lòd la, epi ki montre li, jan sa dwe fèt, manda ki sòti kont li;

VI. Pa dwe sibi nan akenn moman nan pwosedè a teknik oswa metòd ki vyole diyite li, ki pwovoke oswa ki chanje volonte li;

VII. Pou mande otorite jidisyè a modifikasyon nan mezi prekosyon ki te enpoze yo, si li nan detansyon prevantif, selon jan ka yo endike li nan Kòd sa a;

VIII. Pou li menm ak defansè li, sof pou eksepsyon Lalwa prevwa, gen aksè ak dosye investigasyon yo, e menm jwenn kopi gratis, foto oswa dosye elektwonik de yo, an tèm de atik 218 ak 219 nan Kòd sa a. Fraksyon refòmè DOF 17-06-2016.

IX. Pou yo resevwa mwayen prèv ki enpòtan ke li prezante, e ba li kantite tan nesèsè pou sa a epi ede l jwenn aparans moun ki gen temwayaj li mande yo e ke li pa ka prezante dirèkteman, selon sa ki etabli nan Kòd sila a;

X. Pou yo jije li nan youn odyans pa youn tribinal, anvan kat mwa si se krim ke penalite maksimòm li pa depase dezan prizon, ak anvan yon lane si penalite a depase tan sa a, sof si li mande pi plis tan pou defans li;

XI. Pou gen yon defans adekwat pa yon diplome nan Dwa oswa yon avoka ki kalifye, ki gen yon nimewo pwofesyonèl (cédula), ke li pral chwazi ak tout libète li menm depi nan moman arestasyon li, e nan absans li, pa youn defansè piblik ki koresponn ak li, epi rankontre oswa fè entèvyou avèk li nan tout konfidans;

XII. Pou jwenn asistans gratis pa yon tradiktè oswa entèprèt nan ka li pa konprann oswa pale lang Panyòl la; Lè akize a fè pati yon pèp oswa yon kominote endijèn, Defansè a dwe gen konesans nan lang ak kilti yo epi, si sa pa posib, li dwe ajè avèk èd nan men yon entèprèt kilti ak lang nan kesyon an;

XIII. Pou prezante devan Ministè Piblik la oswa devan Jij Kontwòl la, selon ka a, imedyatman apre yo fin arete li a;

XIV. Pou pa ekspoze a medya yo;

XV. Pou li pa prezante a kominote a kòm koupab;

XVI. Pou mande, depi nan moman arestasyon li, asistans sosyal pou minè oswa moun andikape ki pou responsab swen pèsonèl li;

XVII. Pou jwenn libète li si yo te arete li san yo pat òdone detansyon prevantif oswa yon lòt mezi prekosyon ki limite libète li;

XVIII. Pou enfòm anbasad oswa konsila ki koresponn nan lè yo arete li, epi pou yo bay li asistans imigrasyon si li gen nasyonalite etranje, epi

XIX. Tout lòt sa ki etabli nan Kòd anvanm ak lòt dispozisyon ki aplikab.

Dat limit yo refere yo nan seksyon X atik sa a kòmanse konte depi premye odyans lan jiska moman kote enstitisyon jiridiksyon konpetan an bay santans la.

Lè akize a gen minè, moun andikape, oswa granmoun aje ki depann de li, epi pa gen okenn lòt moun ki ka bay yo swen sa a, Ministè Piblik la dwe kanalize yo nan enstitisyon asistans sosyal ki adekwa yo, nan objektif pou yo resevwa pwoteksyon.

Se poutèt sa, prizonye a _____ deklare ke WI _____ oswa NON _____ li konprann dwa li, epi siyen kòmsadwa.

Siyati

Anexo 17. Nombramiento de defensor(a) – a) español

En este momento se le cuestiona lo siguiente:

¿Presenta algún tipo de discapacidad? NO _____ Sí _____, indique cuál _____

¿Pertenece a algún pueblo originario? NO _____ Sí _____, indique cuál _____

¿Sabe leer y escribir? NO _____ Sí _____

(En caso de que no sepa leer, se le dará lectura íntegra del documento, en caso de no saber escribir se auxiliará a llenar los campos requeridos y en el apartado de firma se plasmará su nombre o huella).

¿Desea informar a alguien de su detención? NO _____ Sí _____, refiera el número de teléfono _____ nombre de la persona a contactar _____

¿Cuenta con abogado particular? NO _____ Sí _____

En este momento y en virtud de la ausencia de algún abogado particular se procede a realizar el nombramiento del defensor público, para esto el/la detenido(a) refiere llamarse _____, quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad _____, fecha de nacimiento _____, de apodo _____, de _____ años de edad, hijo(a) de los C. C. _____ y _____, y quien tiene su domicilio en la calle _____ # _____, de la colonia _____ de esta ciudad y quien es originario de _____, de estado civil _____, de ocupación _____, y que cuenta con un salario o percepción de \$ _____ por _____ con escolaridad _____ con número de teléfono _____, por lo que se le hace de su conocimiento que en los términos de los artículos 17, 113 fracción XI y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene derecho a nombrar un perito en derecho que lo defienda técnicamente, o en caso de que no pueda o no quiera hacerlo, el Estado le designará un defensor público, a lo que manifestó que se da por enterado de tal derecho y que _____ es su deseo designar defensor público, por lo que acto seguido se le informó al imputado que se le designa al abogado defensor público el/la C. licenciado(a) _____. Se procedió a establecer contacto con el mencionado profesionista, quien se da por enterado del nombramiento y asume la defensa del/la imputado(a) detenido(a). Asimismo, se le informa que tiene derecho a no declarar y que en caso de que decida hacerlo todo lo que diga puede ser usado en su contra, por lo que manifiesta que _____ es su deseo declarar.

DETENIDO(A)

DEFENSOR(A) PÚBLICO PENAL

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSTANCIA. En Ciudad Juárez, Chih., siendo las ____:____ horas del día ____ de _____, ante esta representación social comparece el C. Lic. _____, quien acredita su profesión de licenciado en Derecho mediante la exhibición de **cédula profesional** número_____, designando indistintamente para oír y recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, el domicilio ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos; el número telefónico 6293300 ext. 56367; y el correo electrónico_____. En este acto, dicha persona acepta y protesta desempeñar leal y fielmente el cargo de defensor(a) de _____
consciente de las obligaciones impuestas por el artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Defensor(a)

Agente del Ministerio Público

CONSTANCIA. En Ciudad Juárez, Chih., siendo las ____:____ horas del día _____ se hace constar se hizo del conocimiento del detenido de nombre _____ sobre su derecho a que un médico particular de su confianza lo examine para realizar informe de lesiones para su ingreso a los separos de esta representación, para lo cual indica el detenido que SÍ, NO es su deseo hablar al médico de su confianza, el cual responde al nombre de _____, con número de teléfono_____, lo anterior se asienta en vías de constancia para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

Persona en conflicto con la ley

Agente del Ministerio Público

Anexo 17. Nombramiento de defensor(a) – b) portugués

Neste momento pergunta-se o seguinte:

Apresenta algum tipo de incapacidade? NÃO _____ SIM _____, indique qual _____

Pertence a algum povo originário? NÃO _____ SIM _____, indique qual _____

¿Sabe ler e escrever? NÃO _____ SIM _____

(No caso de não saber ler, dar-se-á leitura íntegra do documento, no caso de não saber se auxiliado a preencher os campos requeridos e no lugar para assinatura será colocado seu nome e/ou impressão digital)

Deseja informar a alguém da sua detenção? NÃO _____ SIM _____, indique o número de telefone _____ nome da pessoa a contactar _____

Conta com advogado particular? NÃO _____ SIM _____

Neste momento e em virtude da ausência de algum advogado particular se procederá a realizar a nomeação do defensor público para isso o detido afirma chamar-se _____,

quem pelos seus dados pessoais disse que se chama como ficou escrito, de nacionalidade _____,

data de nascimento _____, apelido _____,

com _____ anos de idade, filho dos cidadãos _____ e _____

_____ e domiciliado na rua _____

nº _____ do bairro _____

_____ desta Cidade e quem é natural de _____, com

estado civil _____, com a ocupação de _____, e que conta

com um salário ou equivalente de \$ _____ por _____ com escolaridade

_____ com número de telefone _____, pelo que se faz

do seu conhecimento que nos termos dos artigos 17, 113 Fração XI y 115, do Código Nacional de

Procedimentos Penais, tem o direito a nomear um perito em direito que o defenda tecnicamente,

ou no caso de que não possa ou não queira fazê-lo, o Estado designará um defensor público, ao que

manifestou que está ciente de tal direito e que _____ é seu desejo designar defensor público, pelo

que ato seguido foi informado ao acusado que se lhe designa o advogado defensor público o C.

Licenciado (a) _____, defensor público procedeu a

estabelecer contato com o mencionado profissional, quem está ciente do compromisso e assume a

defesa do acusado (a) detido. Ainda assim, informa-se que tem direito a não declarar e que no caso

de que decida fazê-lo tudo o que disser poderá ser usado contra ele, pelo que manifesta que _____

é seu desejo declarar.

DETIDO

DEFENSOR PÚBLICO PENAL

AGENTE DO MINISTÉRIO PÚBLICO

CERTIFICADO. Em Ciudad Juárez, Chih., sendo as _____ horas do dia _____ de _____ de _____, perante esta representação social comparece o C. Lic. _____,

quem comprova sua profissão de licenciado

em Direto mediante a apresentação da **cédula profissional** número _____, designando

indistintamente para ouvir e receber todo tipo de notificações, mesmo as de caráter pessoal, o domicílio situado no _____; o número telefônico _____; e o e-mail _____. Neste ato, esta pessoa aceita e promete desempenhar leal e fielmente o cargo de defensor (a) de _____, consciente das obrigações impostas pelo artigo 117 do Código Nacional de Procedimentos Penais.

Defensor(a)

Agente del Ministerio Público

CERTIFICADO. Em Ciudad Juárez, Chih., sendo as _____ do dia _____ faz-se constar foi feito do conhecimento do detido de nome _____ sobre seu direito a que um médico particular de sua confiança o examine para realizar relatório de lesões para seu ingresso às instalações desta representação, para o qual indica o detido que ☐ SIM, ☐ NÃO é seu desejo falar com o médico de sua confiança, o qual responde pelo nome de _____ com número de telefone _____, o anterior fica assentado para fins de certificado para que surta os efeitos legais correspondentes.-----

Acusado

Agente do Ministério Público

Anexo 17. Nombramiento de defensor(a) – c) creole haitiano

Kounye a men kesyon yap poze li:

Èske w gen youn andikap kèlkonk? NON _____ WI _____, endike kilès

Èske ou fè pati youn gwoup moun endijèn? NON _____ WI _____, endike kilès

Èske ou ka li ak ekri? NON _____, WI _____.

(Si li pa konnen ki jan pou li li, y ap bay li yon lekti konplè sou dokiman an; si li pa konnen ki jan, yo ap ede li ranpli espas obligatwa yo epi yo pral ekri non li oswa anprent li nan seksyon siyati a.)

Èske w vle fè yon moun konnen arestasyon w la? NON _____ WI _____, bay nimewo telefòn _____ non moun pou kontakte a

Èske w gen yon avoka prive? NON _____, WI _____

Nan moman sa a, nan absans yon avoka prive, nominasyon defansè piblik la ap fèt, e pou sa, prizonnye a fè konnen non li se _____ ke, selon deklarasyon li, di ke yo rele li jan non li ekri sou papye an la, ke li gen nasyonalite _____, dat li fèt se _____, tinon li se _____, li gen _____ lane, pitit gason / fi C.C. _____ ak _____

_____, epi adrès li nan ri _____ # _____, nan katye _____ vil sa a epi li li sòti _____, sitiwayon matrimonyal

li se _____, Pwofesyon ou okipasyon li se _____, epi li resevwa yon salè \$ _____ pa _____, nivo edikasyon li se _____ ak nimewo telefòn li se _____, se poutèt sa yo

enfòm li ke selon sa ki di nan atik 17, 113 Seksyon XI ak 115, nan Kòd Nasyonal pou Pwosedi Kriminèl, li gen dwa nonmen yon ekspè legal pou defann li teknikman, osinon si li pa kapab oswa li pa vle fè sa, Leta ap nonmen yon defansè piblik, kidonk li te deklare ke li okouran de dwa sa a e ke se _____ volonte li pou nonmen yon defansè piblik, kidonk imedyatman apre sa yo enfòm akize a ke yo te nonmen avoka Defansè Piblik la, Mesye / Madam _____, Defansè Piblik, Yo etabli kontak ak pwofesyonèl ki

mansyone a, ki okouran de randevou a epi pran responsabite defans akize yo te arete a. Se nan sans sa tou, yo enfòm li ke li gen dwa pa fè ankenn deklarasyon e, ke si li deside fè sa, yo ka itilize tout sa li di kont li, kidonk li deklare ke se _____ volonte li pou fè deklarasyon.

MOUN YO ARETE A

DEFANSÈ PIBLIK PENAL

AJAN MINISTÈ PIBLIK LA

SÈTIFIKA. NAN vil Ciudad Juárez, Chih., a _____ èdtan nan jounen _____ nan lane _____, Pou Reprezantasyon Sosyal sa a, Mèt _____ prezante tèt li kòm pwofesyonèl ki akredite kòm Avoka kote li montre nimewo idantite pwofesyonèl li (cédula) _____, ki deziyen san diskriminasyon pou tandè ak resevwa tout kalite notifikasyon, menm sa ki gen nati pèsònèl, adrès ki sitiye nan Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos; nimewo telefòn 6293300 ekstansyon 56367; ak imel _____. Nan ka sa, moun sa a aksepte e jire pou li jwe wól egzekite fidèlman e lwayalman pozisyon defansè _____, pandan ke li okouran de tout obligasyon atik 117 nan Kòd Nasyonal Pwosedi Kriminèl la enpoze.

DEFANSÈ PIBLIK PENAL

AJAN MINISTÈ PIBLIK LA

ATESTASYON. Nan Ciudad Juárez, Chih., a _____ è, nan dat _____ Nou vle fè konnen nou te enfòmè enkilpe ki pote non _____ sou dwa l genyen pou l fè yon doktè li fè konfyans egzamine l epi fè yon rapò sou blese ki parèt sou kò l yo avan nou mete l nan gadavi nan reprezantasyon sa a. Konsa, akize a deklare ____WI, ____NON sou dezi pou l kontakte doktè li fè konfyans la, ki li menm rele _____, nimewo telefòn li se _____. Dokiman sa a ap rete konsève pou l ka sèvi kòm prèv konfyab sizoka lajistis ta gen bezwen l alavni.

Moun ki an konfli ak lalwa
Piblik

Ajan Ministè

**Anexo 18. Constancia de notificación consular - persona en conflicto con la legislación penal –
a)español**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CONSULAR

En Ciudad Juárez, Chih., siendo las _____ horas del día _____, me entrevisto con el detenido C. _____, quien se encuentra asistido por su defensor, el Lic. _____, cuyos datos generales obran ya dentro de la carpeta de investigación.

Acto seguido le reitero a ambos el contenido del artículo **36 fracción I inciso b** de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963 y los numerales **113 fracción XVIII y 151** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el sentido de que en el caso de que el detenido sea persona extranjera, tiene derecho a recibir asistencia consular, y comunicarse a la embajada o consulado del país del que sea nacional.

Ante ello, la persona detenida antes mencionada, previo a haberlo consultado con su defensor, solicita expresamente que _____ se realice esta notificación, por así considerarlo conveniente a sus intereses.

Persona en conflicto con la ley

Agente del Ministerio Público

Defensor(a)

OFICIO:
NÚMERO ÚNICO DE CASO:
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. EMBAJADA O CONSULADO DE _____
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **36 fracción I inciso b** de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963 y los numerales **113 fracción XVIII y 151** del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito informarle que el/la C. _____ ha manifestado ser nacional del país que usted dignamente representa, así como su deseo de que se le notifique que actualmente se encuentra detenido(a) en las instalaciones de la Fiscalía de Distrito de la Zona Norte, por el delito de _____.

Lo que se le hace de su conocimiento, a efecto de que si se tiene cualquier duda o se requiere mayor información sobre la situación legal de su connacional, usted puede comunicarse al teléfono _____ y/o correo electrónico. Asimismo, se le solicita de la manera más atenta, sirva confirmar de recibido el presente oficio al correo electrónico _____.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN".
CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, A _____ DE _____ DE 20__

LIC.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS _____

**Anexo 18. Constancia de notificación consular – persona en conflicto con la legislación penal –
b) portugués**

ATESTADO DE NOTIFICAÇÃO CONSULAR

Em Ciudad Juárez, Chih., sendo às _____ horas do dia _____, faço uma entrevista com o detido cidadão _____, o qual se encontra assistido pelo seu defensor, o Bel. _____, cujos dados gerais já se encontram na pasta do processo de investigação.

Ato seguido faço do conhecimento de ambos o conteúdo do artigo **36 fração I inciso B** da Convenção de Viena sobre Relações Consulares, de 24 de abril de 1963 e os numerais **113 fração XVIII** e **151** do Código Nacional de Procedimentos Penais, entendendo-se que, no caso do detido ser estrangeiro, ele tem o direito de receber assistência consular e comunicar-se com as embaixadas ou consulados do país correspondente a sua nacionalidade.

Diante disso, a persona detida supra mencionada, depois de ter consultado com o seu defensor, solicita expressamente que _____ seja realizada esta notificação, por ser assim considerado conveniente aos seus interesses.

Pessoal em conflito com a lei

Agente do Ministério Público

Defensor(a)

OFÍCIO:

NÚMERO ÚNICO DE CASO:

ASSUNTO: O INDICADO

C. EMBAIXADA OU CONSULADO DE _____

P R E S E N T E.-

Através do presente e com fundamento no disposto pelo artigo **36 fração I inciso B** da Convenção de Viena sobre Relações Consulares, de 24 de abril de 1963 e os numerais **113 fração XVIII** e **151** do Código Nacional de Procedimentos Penais, me permito informar-lhe que o/a cidadã(o) _____ manifestou ter a nacionalidade do país que o senhor dignamente representa, bem como o seu desejo de que seja notificado que atualmente encontra-se detido nas instalações da Delegacia de Distrito da Zona Norte, pelo delito de _____.

Fato que é feito do seu conhecimento para efeito de que, se houver qualquer dúvida ou for requerida mais informação sobre a situação legal do cidadão, o senhor possa comunicar-se ao telefone _____ e/ou e-mail. Ainda assim, solicita-se atenciosamente, o favor de confirmar o recebimento do presente ofício ao e-mail _____.

Sem mais pelo momento

A T E N C I O S A M E N T E

“SUFRÁGIO EFETIVO; NÃO REELEIÇÃO”.

CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, EM _____ DE _____ DE 20____

LIC.

AGENTE DO MINISTÉRIO PÚBLICO DESIGNADO À UNIDADE ESPECIALIZADA EM INVESTIGAÇÃO DE DELITOS _____

**Anexo 18. Constancia de notificación consular – persona en conflicto con la legislación penal –
c) creole haitiano**

ATESTASYON NOTIFIKASYON KONSILÈ

Nan Ciudad Juárez Chih., a _____ è, nan
dat _____, mwen fè yon entèvyou ak akize

ki _____ genyen _____ asistans _____ avoka
_____ kòm

Defansè, e gen enfòmasyon jeneral sou li nan dosye ankèt la.

Tousuit, mwen fè yo toulède sonje sa ki di nan atik 36 paragaf 1 e pwen B Konvansyon Vyèn sou relasyon konsilè 24 avril 1963 a; menmjan an tou, mwen fè yo sonje atik 113 paragaf 18 ak 151 Kòd Nasyonal sou Pwosedir Penal la ki fè konnen si akize a se yon etranje, se dwa li pou l resevwa asistans konsilè epi kominike ak anbasad oubyen konsila tout peyi depi l pote nasyonalite peyi sa yo.

Konsa, akize nou mansyone nan atestasyon sa a, apre l fin dyaloge ak defansè li, di klèman _____ sou posiblite pou notifikasyon sa a fèt, paske li panse sa pi bon pou li.

Moun ki an konfli ak lalwa

Ajan Ministè Piblik

Defansè

KORESPONDANS:
NIMEWO DOSYE:
OBJÈ: SA KI PARÈT LA

ANBASAD OSWA KONSILA PEYI _____
P R E Z A N .-

Avèk lèt sa a e dapre atik 36 paragaf 1 e pwen B Konvansyon Vyèn sou relasyon konsilè 24 avril 1963 a; menmjan an tou, dapre atik 113 paragaf 18 ak 151 Kòd Nasyonal sou Pwosedi Penal la, mwen pran pèmasyon pou m fè w konnen mesye/madam _____ di li se sitwayen peyi ou gen onè reprezante a. Konsa tou, li swete nou avize w li anba arestasyon; pou kounye a, li twouve l nan lokal Pakè Distri Zòn Nò a, li anba akizasyon _____.

Nou fè w konn sa pou si w ta gen kèk dout oswa si w ta bezwen jwenn plis enfòmasyon sou sitiasyon legal konpatiyòt ou a pou w ka rele nan nimewo telefòn _____, konsa tou, ou ka ekri nou sou imel. Nou tou pwofite pou nou mande w, avèk tout amabilite nou, pou konfime nou ou jwenn lèt sa a nan adrès imel sa a _____.

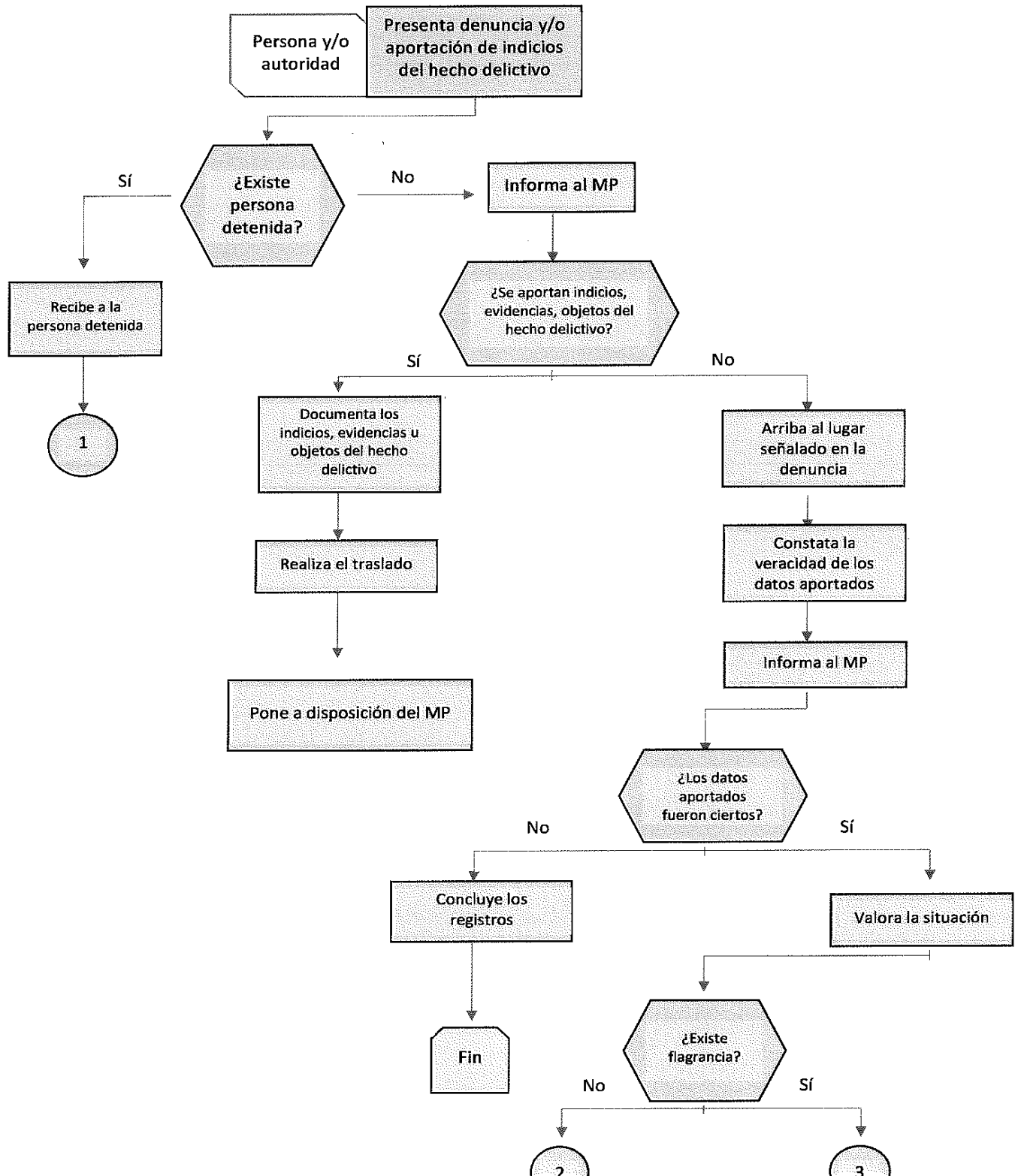
Estandone nou pa gen anyen ankò pou n ajoute pou kounye a, nou vle fè w konnen n ap rete tann ou.

K Ò D Y A L M A N
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN".
CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, NAN DAT _____ 20__

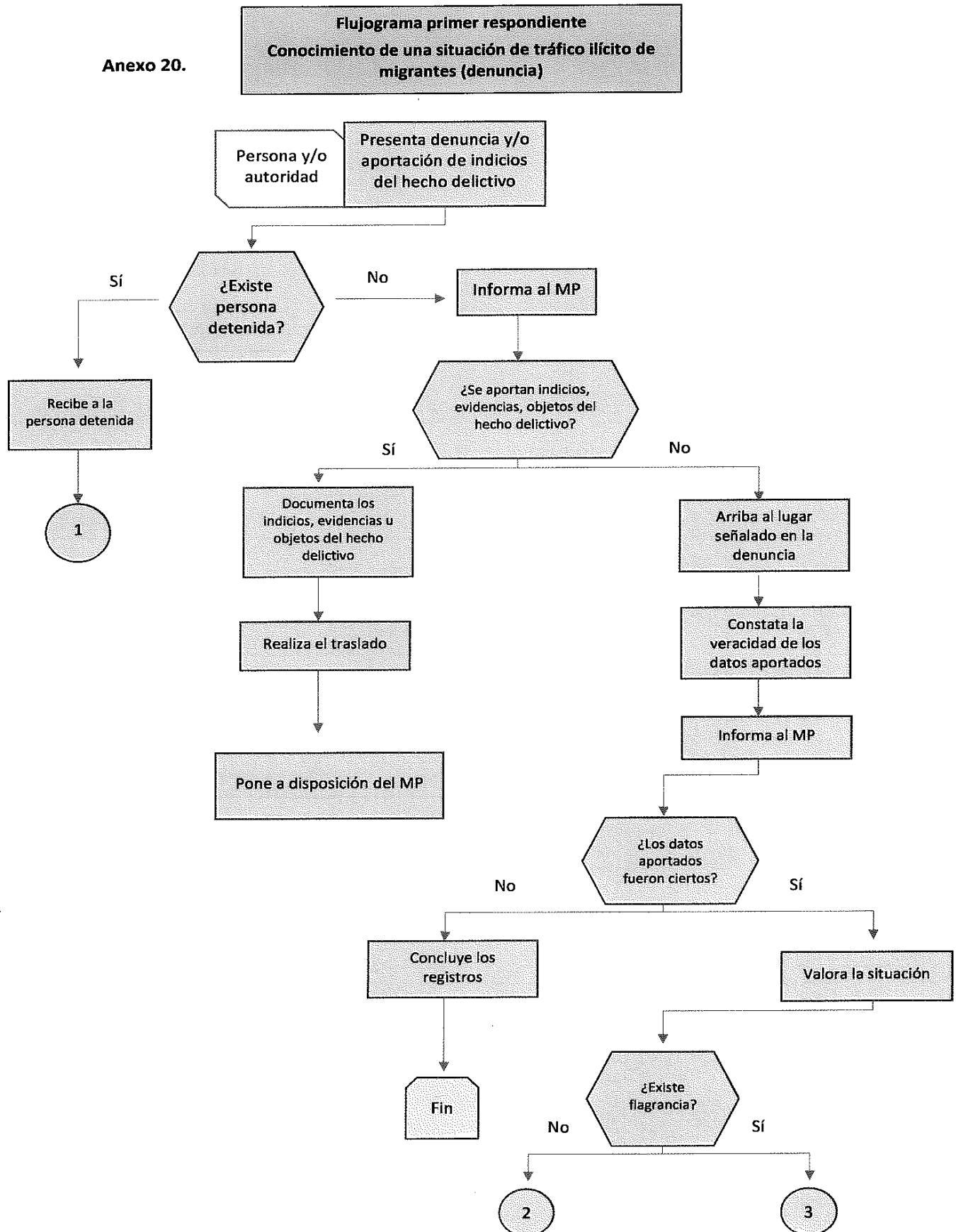
AVOKA
AJAN MINISTÈ PIBLIK KI FÈ PATI INITE ESPESYALIZE POU MENNEN ANKÈT SOU _____

Anexos. Ruta de protección de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes

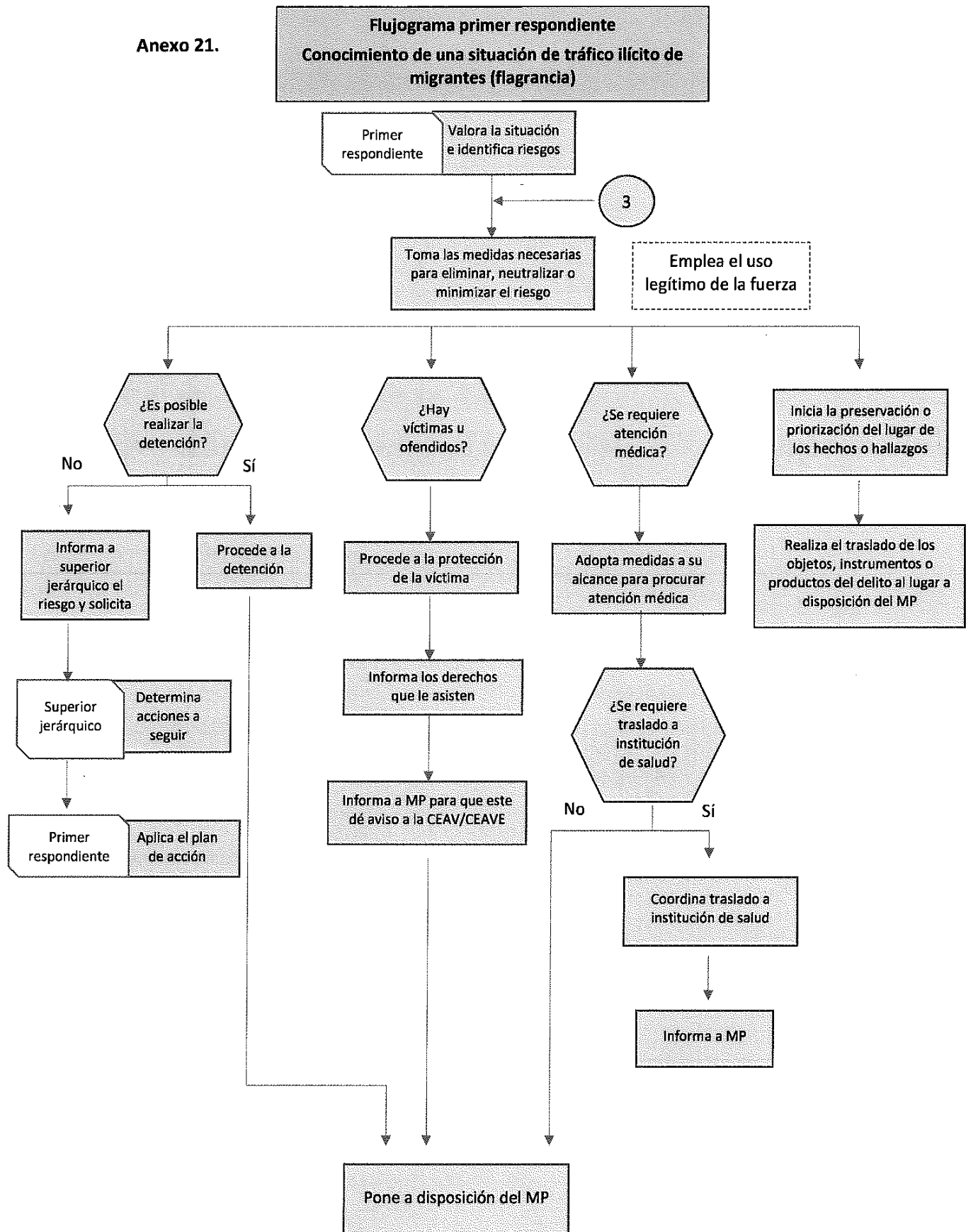
Anexo 19.

Conocimiento de una situación de tráfico ilícito de migrantes (denuncia)

Anexo 20.

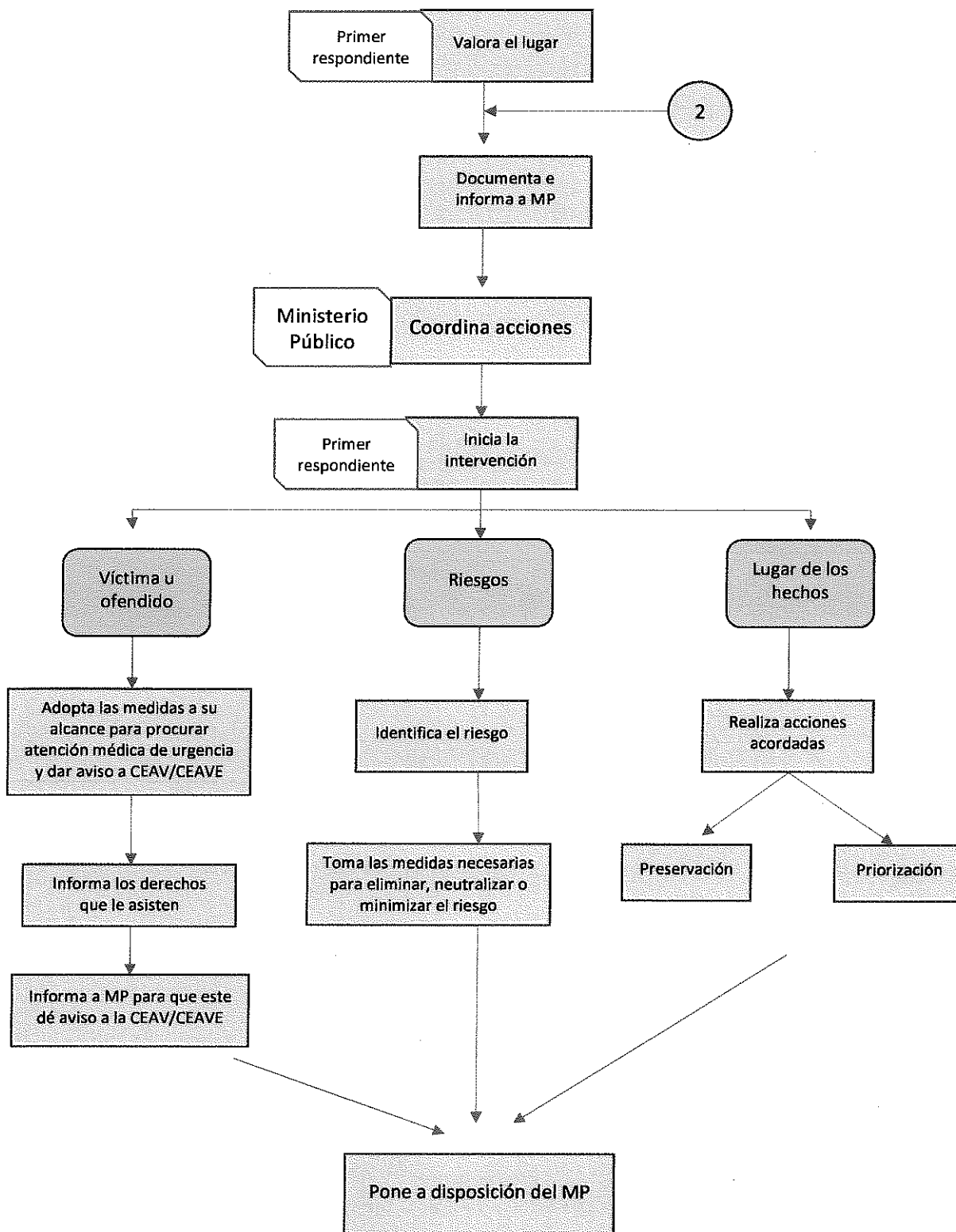


Anexo 21.



Anexo 39.

Flujograma primer respondiente
Conocimiento de una situación de tráfico ilícito de
migrantes (localización de indicios o evidencias)

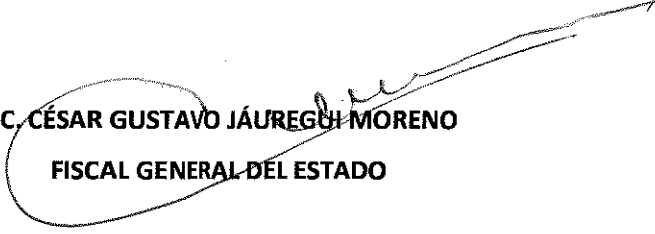


TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.


LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

SIN TEXTO